



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 02 de noviembre de 2020.

No. 132

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Sinieistros Agropecuarios para Productores Temporales (Seguro Agrícola Catastrófico), para el Ejercicio Fiscal 2020».

3 - 16

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 77 del H. Congreso del Estado.- Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Acuerdo No. 78 del H. Congreso del Estado.- Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

17 - 28

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se dispone la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se redistribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para los meses de octubre a diciembre de 2020, en virtud del registro de dos nuevos Partidos Políticos Nacionales.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se redistribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el Ejercicio 2021, en virtud del registro de dos nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el cual se aprueban los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Sanción y Remoción de Consejerías y Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el que se emite el nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

29 - 159

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Un Permiso, para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Rosina Osuna López.

160

AVISOS JUDICIALES

161 - 176

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI, Secretario de Agricultura y Ganadería, con fundamento en los artículos 66, primer párrafo y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 7, 8, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracción III, 3 fracción V y 19 fracciones VI, VII y XXIV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa; 2 fracción III, 3, 4, 7, 10, 20 y 29 de la Ley de Planeación para Estado de Sinaloa; 31 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020; 15 fracción X y 26 fracciones I, II, III, IX, XVI, XXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7 fracciones II, IV, VI, XI, XII, XXIV y XXVI, 8 fracciones I, IV y XI y 14 fracciones I, II, IV, V, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y demás legislación aplicable, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 25, 26 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional, integral y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, organizando un sistema de planeación democrática con el propósito de generar las condiciones que favorezcan y garanticen a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional o estatal.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 30 de junio del 2017 en el Tema 3 "Agricultura Sustentable y Competitiva, entre los que establece como algunos de sus objetivos, mejorar la rentabilidad de los productores agrícolas del Estado para elevar la calidad de vida de sus familias, y que dentro del mismo se estableció como estrategias fundamentales, promover la modernización y tecnificación de la producción agrícola en cuanto a infraestructura y equipamiento de las unidades de producción. Así como en elevar el nivel de desarrollo económico de las comunidades rurales marginadas para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las familias; optimizar los programas para garantizar el abasto de alimento de autoconsumo y generar ingresos por producción excedente en comunidades marginadas, así como implementar acciones para crear pequeñas empresas en comunidades rurales marginadas para mejorar los ingresos de las familias.

Que a su vez estos objetivos y estrategias están alineados a los plasmados en el Proyecto de Nación 2019-2024 donde se establece la necesidad del desarrollo de

una agricultura más equitativa, más productiva y más sustentable. Reconoce que el campo es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible e incluyente que el país requiere.

Que el Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para el logro de éste y demás objetivos plasmados como prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo, realizará acciones, programas y estrategias en coordinación con entidades paraestatales, Gobiernos Municipales, organismos del sector agrícola y organizaciones de productores.

Que en el actual entorno difícil en que se desenvuelve el sector agrícola del Estado de Sinaloa, los mismos productores han venido exigiendo una mayor atención al sector, demandando una mayor participación en los programas que potencien la producción sobre todo en las zonas de transición y temporal del Estado, en razón de que son generalmente, las de mayor marginación, es por esta razón que este programa pretende promover la actividad agrícola de estas regiones. El Gobierno del Estado promueve y fomenta su consolidación y fortalecimiento, implementando programas orientados a estas regiones.

Que, dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020, se encuentra clasificado por objeto del gasto como inversión pública, el de facilitar la reincorporación a las actividades productivas ante desastres naturales, mediante apoyos y fomento de la cultura del aseguramiento en las zonas de transición y temporal, misma que se encuentra contemplada dentro del Programa denominado **“SINIESTROS AGROPECUARIOS PARA PRODUCTORES TEMPORALEROS (SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO)”**.

Que, con el objeto de llevar a cabo la planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del programa, es necesario crear las Reglas de Operación que darán certeza jurídica a la aplicación del mismo.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “SINIESTROS AGROPECUARIOS PARA PRODUCTORES TEMPORALEROS (SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

DISPOSICIONES GENERALES

I. Objetivo específico: Facilitar la reincorporación a las actividades productivas de los productores de temporal ante desastres naturales, mediante apoyos y fomento de la cultura del aseguramiento.

II. Glosario de términos: Para efectos y aplicación del presente ordenamiento, se definen los siguientes conceptos:

SAC: Seguro Agrícola Catastrófico.

SAyG: Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Apoyos: Se refiere al subsidio que se otorga al solicitante que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren las presentes Reglas de Operación y la mecánica operativa para la operación del Programa.

Desastres Naturales: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

Fenómenos Hidrometeorológicos: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón; y fenómenos geológicos: terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

Asimismo, se podrá considerar cualquier otra condición climatológica atípica e impredecible que provoque afectaciones en la actividad agrícola.

Reglas de Operación: Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Seguro Agrícola Catastrófico, para el ejercicio 2020.

Técnico: Persona física, designada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para apoyar la gestión, operación, ejecución, supervisión o seguimiento del Programa.

CES: Comisión de Evaluación y Seguimiento, órgano creado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa para la evaluación y seguimiento de la ejecución del Programa, conformado por el Titular de la SAyG, y las siguientes áreas administrativas de esta dependencia estatal, como lo son la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad de Transparencia, Coordinación Administrativa y Dirección de Desarrollo Rural.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es la secuencia alfanumérica que identifica a cada persona, otorgada por la Secretaría de Gobernación.

Instancia Normativa y Ejecutora: La Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el programa, quien se auxiliará con la Dirección de Desarrollo Rural para la realización de los trabajos inherentes al SAC.

Productor de Temporal: Persona o conjunto de personas que ejercen el manejo de la unidad de producción en base al recurso hídrico por lluvia durante el ciclo de producción y de la capacidad del suelo para captar el agua.

Programa: Programa "Siniestros Agropecuarios para Productores Temporales (Seguro Agrícola Catastrófico), para el ejercicio fiscal 2020".

Beneficiarios: Productores agrícolas de temporal sin acceso a algún tipo de seguro que resulten favorecidos con el Programa al reunir los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

III. Población objetivo: Los productores de Temporal sin acceso a algún tipo de seguro que ampare su producción.

IV. Cobertura: El Programa Seguro Agrícola Catastrófico es estatal en el ámbito del sector agrícola, acorde a la ubicación de su población objetivo.

V. Instancias que participan en el Programa:

Instancia Normativa y Ejecutora: La Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

En la ejecución de este Programa la Instancia Ejecutora deberá determinar la documentación que acredite que el productor es elegible para recibir los apoyos del Programa y verificar su cumplimiento.

En virtud a que el fin del Programa es la atención a los daños ocasionados por Desastres Naturales que se caracterizan por ser atípicos e impredecibles, la Instancia Ejecutora podrá emitir Criterios Técnicos Operativos sobre el proceso de gestión para el SAC.

Con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Programa, así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención, ventanilla y gestión, será la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien tendrá a cargo los procesos operativos que resulten, conforme a los Criterios Técnicos Operativos del Seguro Agrícola Catastrófico del ejercicio 2020, por lo que no se realizará ninguna gestión o trámite por otra vía.

VI. Criterios de Selección:

La Instancia Ejecutora atenderá en igualdad de condiciones, en el orden en que se reciban las solicitudes de las indemnizaciones y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal.

Se tomará en cuenta a Productores de temporal sin acceso a seguro, que prioritariamente se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación del Estado y que cumplan con los criterios técnicos de selección, y se vean afectados por desastres naturales relevantes para la actividad agrícola, cuya ocurrencia será dictaminada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así mismo que cumplan con los documentos solicitados en las presentes Reglas de Operación.

Se considerarán como productores de temporal, independientemente del concepto de apoyo que se solicite, aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

Productores agrícolas de Temporal.

- a. Con cultivos anuales con 10 hectáreas o menos de temporal.
- b. Con plantaciones de frutales de Mango (perennes) con 10 hectáreas o menos de temporal.

Con el fin de llevar a cabo acciones a las afectaciones ocasionadas por desastres naturales extraordinarias, se deberán considerar preferentemente a los municipios definidos en la contratación del portafolio de aseguramiento agrícola catastrófico, asimismo dar atención oportuna aquellos municipios considerados como vulnerables o afectados que no se encuentran dentro del portafolio de aseguramiento, los cuales serán sujetos a una supervisión por parte de un agente técnico designado por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, el cual realizará un dictamen de aquellos municipios con superficies susceptibles de recibir apoyos, lo cual dará a conocer a la citada Comisión para que ésta tenga a bien resolver lo conducente y plasmarlo en el acta respectiva.

VII. Requisitos Generales:

- Identificación oficial vigente.
- CURP.
- Certificado parcelario o documento que acredite la legal propiedad de todos los predios del productor.

- En caso de un predio en renta, deberán presentar el contrato de arrendamiento firmado por el arrendador, el arrendatario y dos testigos (adjuntar sus respectivas identificaciones oficiales vigentes), además el contrato tendrá que ser validado por alguna autoridad ejidal, municipal o notario público, contando con firma y sello.

El trámite para la obtención de los apoyos del Programa Seguro Agrícola Catastrófico será gratuito. La presentación de una solicitud para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado. Los beneficiarios tienen derecho a la reserva y privacidad de su información personal.

VIII. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios:

DERECHOS

Los beneficiados tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, con calidad y equitativo sin discriminación alguna.
- b) Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna para participar en el Programa.
- c) Recibir la indemnización una vez que hayan cubierto lo estipulado en las presentes Reglas de Operaciones y en los respectivos Criterio Técnicos, en el entendido de que estará sujeto hasta donde la suficiencia presupuestal lo permita.
- d) La reserva y privacidad de su información personal.

OBLIGACIONES

Los beneficiarios tendrán las obligaciones de:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y aquella información y documentación que se requiera para la validación del beneficio, según se detalla en las presentes Reglas de Operación. La Secretaría de Agricultura y Ganadería al recibir dicha información de los beneficiarios, se sujetará a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Estar exentos de recibir subsidios o indemnizaciones por el mismo concepto por parte de Programa del Gobierno Federal.

- b) Utilizar las indemnizaciones para los fines exclusivamente autorizados.
- c) Brindar las facilidades e información necesarias para en caso de auditoria o información estadística.

IX. Tipos y montos de los apoyos:

Apoyos: Están destinados a atender productores de temporal afectados por fenómenos hidrometeorológicos que cumplan con todos los requisitos establecidos por la presente Reglas de Operación para tal efecto.

Dichos apoyos están dirigidos a productores agrícolas de temporal sin acceso a algún tipo de seguro; lo cual será en razón de los siguientes conceptos.

Conceptos de incentivo	Descripción
Seguro Agrícola Catastrófico	La Secretaría de Agricultura y Ganadería, realizará la adquisición del esquema de aseguramiento para las actividades agrícolas de productores de Temporal sin acceso a seguro en caso de ocurrir desastres naturales. La aportación será 100% por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Para el fomento a la cultura del aseguramiento y fortalecimiento institucional. La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá disponer de hasta 2 % del presupuesto asignado al Programa para diseñar e implementar las siguientes acciones:

- a. Capacitación en materia de inducción y desarrollo de la cultura de la prevención de riesgos y fortalecimiento del aseguramiento en el sector agrícola;
- b. La difusión de los alcances y resultados en materia de operación de esquemas de aseguramiento catastrófico;
- c. Fortalecer el proceso de gestión y validación de las gestiones que realice el Estado para contratar el Seguro Agropecuario Catastrófico;

d. Fortalecer el proceso de pago a productores.

e. Gastos de Operación (sueldos, viáticos, combustible, papelería, entre otros)

Apoyos aplicables al productor:

-Productores de Temporal:

Los montos máximos de apoyo a productores de temporal que entregará la Secretaría de Agricultura y Ganadería en indemnizaciones del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), son los siguientes:

Concepto	Cantidad máxima de apoyo	Monto máximo de apoyo
Cultivos anuales de temporal.	Hasta 10 hectáreas.	Hasta \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.
Cultivos anuales frutales (mango)	Hasta 10 hectáreas.	Hasta \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Estos apoyos se entregarán a productores en cheque nominativo, o cualquier otro instrumento bancario que agilice la entrega de los apoyos directamente a productores.

X. De la Comisión De Evaluación y Seguimiento (CES):

La Comisión de Evaluación y Seguimiento es un órgano creado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa para la evaluación y seguimiento de la ejecución del Programa.

Estará Integrada por:

El Titular de la SAyG	Presidente
Sub Secretaría de Agricultura	Vocal
Unidad De Transparencia	Vocal
Coordinación Administrativa	Vocal
Dirección de Desarrollo Rural	Secretario Técnico

Los Cinco Integrantes de la Comisión no tendrán suplentes, y los representantes de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Rural, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Tendrá como objetivo:

Llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos y, en su caso, de las indemnizaciones que se pudieran generar.

Designar al(os) Técnico(s) responsable(s) de llevar a cabo inspecciones de campo específicas, en relación a solicitudes y avisos de siniestro planteados a la Instancia Ejecutora, por autoridades municipales, productores de temporal o cualquier otro medio de información que suponga una contingencia climática susceptible de ser valorada dentro del SAC.

Determinar en base a la información general recabada, tanto por la compañía de seguros prestadora del servicio, así como la que realice el mismo CES a través del Técnico asignado, el monto total de apoyo a otorgar por cada productor de temporal, en base al universo de solicitudes recibidas, daños, cultivo, superficie y suficiencia de recursos, en este último caso se hará con énfasis en la búsqueda del equilibrio que resulte en beneficio de un mayor número de productores apoyados.

Plasmar los Acuerdos consensados en la respectiva acta que para tales efectos llevará a cabo la Dirección de Desarrollo Rural, que tiene a cargo la Secretaría Técnica de la Comisión.

XI. Mecánica Operativa:

La Instancia Ejecutora emitirá Criterios Técnicos de Operación, si la naturaleza del proceso lo requiera, los cuales serán publicados en la página oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa. En dichos criterios podrá establecerse el lugar, fecha y horario de atención de las ventanillas tanto para recibir la documentación de los interesados como para la entrega del subsidio a quienes resulten como beneficiarios, así como cualquier requisito complementario que pueda resultar necesario.

XII. Adquisición del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC):

La Instancia presenta su solicitud de apoyo para la contratación del seguro ante la Secretaría de Administración y Finanzas, especificando el monto en base a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

La Dirección de Programación y Presupuesto, emite oficio de autorización para llevar a cabo el procedimiento de adquisición ante la Dirección de Bienes y Suministros de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

La Instancia Normativa solicita la apertura de una cuenta bancaria en la cual se realizará la radicación de los recursos estatales, para el pago de la prima del seguro, asimismo la apertura de otra cuenta bancaria para la radicación de recursos por concepto de indemnizaciones en caso de siniestros para el pago de apoyos a los productores afectados por alguna contingencia.

Se suscribe la Solicitud de Pago para la radicación de los recursos estatales especificando el monto y las acciones autorizadas.

Se solicita ante la Subsecretaría de Administración y Finanza para que, de acuerdo a sus atribuciones, se realice los trámites correspondientes a fin de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico.

Se recibe las pólizas de seguro por la empresa adjudicada para el otorgamiento del servicio, procediendo a realizar los pagos con cheque nominativo y/o transferencia electrónica a favor de la aseguradora contratada.

Ante la ocurrencia de una contingencia la Instancia Ejecutora dará aviso a la aseguradora y de proceder la indemnización, la empresa aseguradora le depositará el recurso a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para la dispersión a los productores afectados y ejercer los recursos conforme a lo señalado en los criterios técnicos operativos.

XIII. De las Indemnizaciones:

Cuando se generen indemnizaciones que se paguen a la Secretaría de Agricultura y Ganadería como contratante, la Secretaría podrá canalizar los recursos de la siguiente manera:

Por medio de cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito, transferencia electrónica, tarjeta), a productores elegibles afectados por la contingencia climatológica que dio lugar a la indemnización.

Si el beneficiario no acude a recibir su apoyo en el lugar que asigne la Instancia Ejecutora el día citado, se le dará un plazo de 40 días naturales a partir de la fecha de emisión del instrumento bancario, para que acuda a recibirlo en las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

A estas acciones se deberán canalizar al menos el 50 % del monto total de las indemnizaciones y el calendario de ejecución no podrá ser mayor a seis meses a partir de que se recibe la indemnización y hasta su entrega a productores.

En caso de que existan saldos una vez realizadas las acciones anteriores, éstos se podrán canalizar de la siguiente manera:

Previo acuerdo de la CES, se podrán canalizar a productores elegibles afectados por alguna contingencia climatológica en municipios no asegurados.

En caso de haber algún saldo de las indemnizaciones, podrá destinarse al pago de las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico.

XIV. Cierre Finiquito:

El cierre finiquito se llevará a cabo hasta que se concluya el calendario de pagos de la última indemnización. Para la presentación del cierre finiquito, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Gobierno del Estado deberá convocar a reunión de la CES a través de la Secretaria Técnica de dicha Comisión.

En dicho cierre deberá presentarse el listado de los productores pagados con las indemnizaciones, según corresponda. Para proceder al acta de cierre finiquito, la Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá manifestar que el expediente se encuentra debidamente integrado.

El listado de los productores indemnizados será publicado en la página oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Gobierno del Estado de Sinaloa y en la página www.transparencia.sinaloa.gob.mx una vez que se haya realizado el cierre finiquito correspondiente.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, serán facultad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. Seguimiento y Control:

Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos estatales y de las indemnizaciones, así como considerar a zonas que sufrieron algún impacto climático, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá realizar inspecciones con personal asignado para tal efecto, y este reportará el resultado a la Comisión de Evaluación y Seguimiento con la finalidad de que valde la posibilidad de apoyar a productores con recursos de alguna indemnización que haya tenido algún remanente, determinando en base a las hectáreas dañadas, el monto de apoyo, en relación a los diferentes cultivos considerados en la póliza contratada de Seguro Agrícola Catastrófico Estatal. De lo antes expuesto, dicha Comisión realizará el acta correspondiente con los acuerdos alcanzados.

XVI. Control y Auditoría:

Considerando los recursos que el Gobierno del Estado de Sinaloa otorga a este Programa, su ejercicio podrá ser revisado por la Secretaría de Administración y Finanzas y ser auditados conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como por la Auditoría Superior del Estado.

XVII. Causas de Exclusión de Beneficiarios:

La Unidad Responsable, se reserva el derecho para hacer entrega de la indemnización respecto a todos aquellos beneficiarios que, con apego a Reglas de Operación inmediatamente anterior a las presentes, se encuentren en situaciones de observación por parte de la propia Instancia Normativa o Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas indistintamente.

La presente disposición, es aplicable en sentido amplio, en el entendido de que, en ningún momento, se coartan y/o violentan los derechos del beneficiario, contemplados en las presentes Reglas de Operación.

XVIII. Transparencia:

Estas Reglas, además de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", estarán disponibles para la población en la página electrónica de transparencia de Gobierno del Estado de Sinaloa, www.transparencia.sinaloa.gob.mx.

XIX. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos estatales de este Programa en los ejercicios en que haya en trámite un proceso electoral se deberán observar y atender las medidas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para impedir que el Programa sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

XX. Quejas y Denuncias

Los Beneficiarios pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito o vía electrónica y se captarán a través de:

La página electrónica www.transparencia.sinaloa.gob.mx
Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
Secretaría de Agricultura y Ganadería.

También se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la legislación local.

XXI. Normatividad Aplicable:

Para los efectos de hacer cumplir estas Reglas de Operación, se tomará en cuenta lo estipulado en la legislación Federal y Local, específicamente en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y estará vigente hasta la conclusión de la ejecución del Programa del SAC.

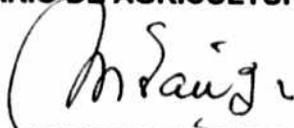
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Agricultura y Ganadería dispondrá lo necesario para que las Reglas de Operación estén disponibles para la población en general en el sitio web del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Asimismo, tendrá en todo momento la facultad de hacer las adecuaciones que se consideren necesarias para la aplicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Es dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, al día 30 del mes de octubre del 2020.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 77

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, al tenor siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley

establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

Página 4 de 5

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 78

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, al tenor siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de

asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y*

Página 6 de 7

Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Página 7 de 7

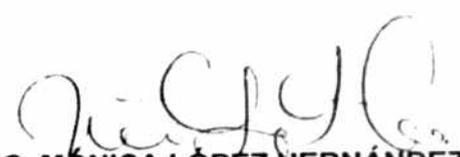
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que fue reformado posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante acuerdo INE/CG565/2017, y en sesión de fecha 8 de julio del presente año, mediante acuerdo INE/CG164/2020.

---VIII. En fecha 20 de octubre del presente año, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo COTAPREP.

---IX. Que mediante oficio INE/UNICOM/2994/2020, de fecha 23 de octubre del año en curso, se validó por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración; y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

---7.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

---8.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---9.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

---10.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo

PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

---11.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

---12.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 07 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.

---13.- En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al PREP, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo OPL, destacando entre estas modificaciones, la relativa a los acuerdos a emitir por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Superiores de Dirección de las autoridades electorales locales, en lo particular, las disposiciones contenidas en el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en lo que se refiere a los plazos para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como para la integración del COTAPREP, mismos que se anticipan de tal forma que le permita acompañar y brindar asesoría a este órgano electoral, además de permitir atender con mayor antelación las áreas de oportunidad que permitan fortalecer dichos programas.

---14.- El artículo 339 del Reglamento de Elecciones, establece que, entre los acuerdos que deberá emitir el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentra –inciso b)-, la integración del COTAPREP al menos siete meses antes de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran, y su secretaria o Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que dicho Reglamento norme al respecto.

En ese mismo sentido, el artículo 340 del citado Reglamento dispone que cada organismo público local deberá integrar, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, y que dicho Comité deberá conformarse, en el caso de los institutos electorales locales, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. De igual forma señala que el Comité será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaria o Secretario Técnico.

En ese tenor, a fin de contar con mecanismos institucionales confiables para conocer los resultados de las votaciones en las casillas en este proceso electoral por iniciar, conforme al Reglamento de Elecciones, se debe contar con ese grupo externo de especialistas, con perfil técnico y científico que analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación de dicho programa.

---15.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, se debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejera o consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las y los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro Comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

—16.- De igual forma, en los numerales 4 y 5 del citado artículo 341 del Reglamento de Elecciones, se prevé que, el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en su conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, así como también se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, y garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.

—17.- De conformidad con lo que dispone el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

---18.- Acorde a lo que establece el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

Al respecto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG017/2020, aprobado en sesión celebrada el día 26 de agosto del presente año, designó como instancia interna responsable a la Licenciada Carmen María Gómez Llanos Peña, encargada del área de sistemas de este Instituto, misma que, mediante informe dirigido a la Presidencia y Consejerías Electorales, hace constar que las personas propuestas cubren todos los perfiles determinados en el Reglamento de Elecciones y además, cumplen con los requisitos y cuentan con la experiencia y las características a que se hace referencia en los artículos 341 y 342 que el citado ordenamiento jurídico establece.

Lo anterior es así dado que, además de los criterios y requisitos formales para la integración del Comité, se pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares, los resultados que han tenido en sus campos de investigación y su trayectoria profesional, que les permiten proveer a este Instituto de una asesoría desde una perspectiva que abarca varias disciplinas, desde tecnologías de la información y computación hasta administración y ciencias sociales, como se refleja de sus múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos del Comité, además, cabe resaltar que dos de sus integrantes, la Doctora María Lucía Barrón Estrada y el Doctor Pedro Flores Leal, cuentan con conocimientos en materia electoral al haber formado parte del Comité que asesoró a este Instituto en la implementación y operación del PREP en el proceso electoral local 2017-2018, y que su renovación parcial abona a nuevas perspectivas que enriquecen la asesoría y seguimiento en la materia, además de reforzar la pluralidad cultural dado que en el caso del Doctor Marco César Ojeda Castro, cuenta con más de cinco años de experiencia dentro de las ciencias políticas y además como analista político en los medios de comunicación.

Se cita a continuación una síntesis curricular que hace constar la experiencia en la materia con que cuentan la y los profesionista que integrarán el COTAPREP, independientemente de que las fichas curriculares de cada uno de ellos se acompaña como parte integral del presente acuerdo, con los cuales se acredita que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

La Doctora María Lucía Barrón Estrada, es Doctora en Filosofía en Ciencias de la Computación (2004) por el Florida Institute of Technology, Maestra en Ciencias de la Computación (1990) por el Instituto Tecnológico de Toluca y Licenciada en Informática (1987) por el Instituto Tecnológico de Culiacán. Es profesora-investigadora en el Tecnológico Nacional de México - Instituto Tecnológico de Culiacán desde 1985, su trabajo se centra en la línea de investigación "Tecnologías Computacionales Inteligentes Aplicadas a la Educación".

Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, desde 2012 en Investigadora Nacional Nivel II, en el área IV Humanidades y Ciencias de la Conducta. Es miembro regular de la Academia Mexicana de Computación (AMEXCOMP) y la Sociedad Mexicana de Inteligencia Artificial (SMIA); Presidenta de la Sociedad Mexicana de Ciencias de la Computación (SMCC) 2018-2020, miembro del Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos desde 2009 y miembro fundador de la red temática de investigación en Inteligencia Computacional Aplicada (REDICA).

Tiene más de 100 publicaciones en revistas indizadas, arbitradas, de divulgación y capítulos de libros, además de registros de software; participa como colaboradora permanente de la columna IA & Educación en la revista Komputer Sapiens, de la Sociedad Mexicana de inteligencia Artificial (SMIA).

Por su parte, el Doctor Pedro Flores Leal, cuenta con Doctorado en Ciencias de la Administración por el Instituto Politécnico Nacional, Especialidad: en innovación y transferencia de conocimiento, Maestría en Administración de Tecnologías de Información por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Monterrey, Licenciatura en Informática por el Instituto Tecnológico de Culiacán, POSDOC en Ciencias Administrativas – Modelo de Transferencia de Conocimiento por la Universidad Autónoma de Occidente (PNPC-CONACYT), Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel Candidato.

Es profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO), es Director de Investigación y Posgrado de la UAdeO, ha participado en cursos, conferencias, exposiciones, publicaciones y talleres sobre Administración del Conocimiento, Aprendizaje Organizacional, Innovación, Transferencia de Conocimiento, Emprendimiento, Gobierno Electrónico, Capital Intelectual, Gestión de la Tecnología y

Educación, en el área de investigación e innovación ha participado como gestor y desarrollo de técnico en 18 proyectos en el Fondo de Estímulos a la Innovación de CONACYT.

Por último, el Doctor Marco César Ojeda Castro, tiene Doctorado en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional por la Universidad Autónoma de Occidente, Maestro en Gestión y Política Pública por la Universidad Autónoma de Occidente, Licenciado en Periodismo por la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Docente supernumerario del programa Ciencias de la Comunicación del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Occidente, Unidad Regional Culiacán. Jefe de Información en Culiacán del Sistema Informativo Línea Directa, 101.7 FM y página web www.lineadirectportal.com Actualmente, analista político de Línea Directa. Acreedor al Premio Sinaloa de Periodismo, género Noticia, otorgado por el Gobierno del Estado en el año 2000. Cuenta con varias publicaciones, participaciones en congresos y conferencias, todas ellas con temas vinculados a la ciudadanía sinaloense.

---19.- Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en los artículos 340, 341 y 342 del ordenamiento jurídico precitado, se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual estará integrado por los Doctores María Lucía Barrón Estrada, Pedro Flores Leal, y Marco César Ojeda Castro, mismo que entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el mes de julio de 2021, y cuyas atribuciones serán las que se describen en el artículo 342 del propio Reglamento de Elecciones, mismas que ya fueron descritas en el considerando 17 del presente acuerdo.

De igual forma, en apego a lo que establecen los artículos 339 numeral 1 inciso a), y 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se designa a la Licenciada Carmen María Gómez Llanos Peña, encargada del Área de Sistemas de este Instituto e instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, como Secretaria Técnica del propio COTAPREP.

---20.- Por último, es de mencionar que el artículo 343 del Reglamento de Elecciones se establece que, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

De los integrantes:

- I. Asistir y participar con su opinión;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir su voto, y
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

a) De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones, y
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

Ahora bien, conforme al artículo 344 del Reglamento de Elecciones, los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En esa primera reunión se deberá aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo.

En ese sentido, dada la situación general que se vive en el país debido a la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es importante establecer la posibilidad de que dichas reuniones se puedan celebrar de manera remota a través de herramientas tecnológicas de comunicación, es decir, de manera virtual, por lo que, en caso de que la Secretaría Técnica lo estime adecuado, se podrán llevar a cabo las sesiones o reuniones bajo esta modalidad, o bien en su caso, alguna o alguno de los integrantes

podrá participar en dichos eventos haciendo uso de estos elementos, en aras de garantizar de manera eficiente la operatividad del Comité.

---En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual estará integrado por los Doctores María Lucía Barrón Estrada, Pedro Flores Leal, y Marco César Ojeda Castro, cuya síntesis curricular se anexa como parte integral del presente acuerdo, mismo que entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

---SEGUNDO.- Se designa como Secretaria Técnica del COTAPREP a la Licenciada Carmen María Gómez Llanos Peña, quien fue designada como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

---TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para hacer uso de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, para que de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor o, en su caso, de estimarlo necesario para optimizar y economizar las actividades, se lleve a cabo alguna sesión o reunión de manera remota, o bien, que alguna o algún integrante del COTAPREP pueda participar de manera virtual haciendo uso de herramientas tecnológicas.

---CUARTO.- Todos los datos personales de las personas integrantes del Comité, recabados con motivo del presente acuerdo, serán protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

---QUINTO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

---SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

---SÉPTIMO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---OCTAVO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este órgano electoral.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente Acuerdo fue aprobada por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con el voto concurrente de la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.



Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

Valoración sobre el cumplimiento de requisitos para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) del Proceso Electoral Local 2020-2021

Dra. María Lucía Barrón Estrada

1. **Análisis** – Se valoró el curriculum de la Dra. María Lucía Barrón para conformar el Comité Técnico Asesor del PREP para el proceso local 2020-2021, analizando los siguientes aspectos:

Formación Académica:

- Doctorado, PHD In Computer Sciences (Florida Institute of Technology)
- Maestro en Ciencias Computacionales (Tecnológico Nacional de México / Instituto Tecnológico De Toluca)
- Licenciado en Informática (Tecnológico Nacional de México / Instituto Tecnológico De Culiacán)

Experiencia Profesional

- 07/2008 – a la fecha - Tecnológico Nacional De México / Instituto Tecnológico De Culiacán, Profesor Investigador Titular C De E.S. 40 Horas
- 09/1992 - 06/2008 - Profesor De Carrera Titular C De Tiempo Completo, Tecnológico Nacional De México / Instituto Tecnológico De Culiacán
- 02/1988 - 08/1992 - Profesor De Carrera Titular A De Tiempo Completo, Tecnológico Nacional De México / Instituto Tecnológico De Aguascalientes
- 01/1988 - 06/1989 - Profesor De Asignatura, Universidad Autónoma De Aguascalientes
- 09/1985 - 12/1986 - Programador Analista De Sistemas, Tecnológico Nacional De México / Instituto Tecnológico De Toluca

Producción Científica

Artículos (solo se agregan los del año 2020, ya que cuenta con aproximadamente 117 artículos publicados desde el 2003)

- Impact of augmented reality technology on academic achievement and motivation of students from public and private Mexican schools. A case study in a middle-school geometry course. María-Blanca Ibáñez-Espiga, Aldo Uriarte Portillo, Ramón Zatarain-Cabada, María Lucía Barrón-Estrada. *Comput. Educ.* 145 (2020)
- Opinion mining and emotion recognition applied to learning environments. María Lucía Barrón-Estrada, Ramón Zatarain-Cabada, Raúl Oramas Bustillos, Mario Graff. *Expert Syst. Appl.* 150: 113265 (2020)
- Hyperparameter optimization in CNN for learning-centered emotion recognition for intelligent tutoring systems. Ramón Zatarain-Cabada, Hector Rodríguez Rangel, María Lucía Barrón-Estrada, Héctor Manuel Cárdenas López. *Soft Comput.* 24(10): 7593-7602 (2020)
- A 3D Learning Environment for Teaching Computational Thinking. JM Ríos-Félix, R Zatarain-Cabada, ML Barron-Estrada, Y Hernández, *Research in Computing Science* 149, 47-55
- A Natural User Interface implementation for an Interactive Learning Environment. María Lucía Barrón-Estrada, Ramón Zatarain-Cabada, Brandon Antonio Cárdenas-Sainz. *ICALT 2020*: 341-343
- Personality-based emotion recognition for learning environments. Ramón Zatarain-Cabada, María Lucía Barrón-Estrada, Héctor Manuel Cárdenas-López. *ICALT 2020*: 352-354

Libros



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

- 2004 - Mool: An Object-Oriented Language With Generics And Modules, Maria Lucia Barron Estrada, Acm Digital Dissertation, ISBN0-496-70409-5
- 2019- Intelligent Learning Environments, Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- 2017 - Advances In Intelligent Learning Environments, Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- 2015 - Intelligent Learning Environments, Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- 2014 - Intelligent Learning Environments, Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- 2012 - Advances in Intelligent Learning Environments, Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Participación en Congresos (Se incluyen las participaciones del 2018 a la fecha, ya que cuenta con 82 participaciones desde el año 2003)

- 2020 - DINOBLOCK: una aplicación móvil para el pensamiento computacional, ENCUENTRO NACIONAL DE COMPUTACION 2020
- 2020 - Creación de un corpus de frases para minería de datos educativa validado por expertos, XVII Encuentro Participación de la Mujer en la Ciencia, SEPTIEMBRE 2020
- 2020 - A Natural User Interface implementation for an Interactive Learning Environment ICALT 2020
- 2019 - A 3D LEARNING ENVIRONMENT FOR TEACHING COMPUTATIONAL THINKING, WILEY 2019
- 2018 - AMBIENTE INTELIGENTE DE DEPURACION DE ERRORES EN PROGRAMAS JAVA, COMIA 2018
- 2018 - CREACIÓN DE UN CORPUS DE FRASES ENFOCADAS AL APRENDIZAJE PARA REAIZAR ANALISIS DE SENTIMIENTOS EN AMBIENTES INTELIGENTES DE PRENDIZAJE, V ENCUENTRO PARTICIPACIÓN MUJERES EN LA CIENCIA)

2. **Consideraciones** – Después del análisis al currículum y trayectoria de la Dra. María Lucía Barrón Estrada se observa que cumple ampliamente con los requisitos necesarios para integrar el Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021, ya que cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia, además que ya participo en el Comité Técnico Asesor del PREP del proceso electoral 2017-2018.

Además, de que cumple con los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP que son: Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido designado consejero electoral del Consejo General, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar; no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; no prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor, no prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, no formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o IEES.

Por lo anterior se llega a la siguiente conclusión:

3. **Resultado** – La Dra. María Lucía Barrón Estrada cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y tiene el perfil idóneo para formar parte del Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021.



Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

Dr. Pedro Flores Leal

1. **Análisis** – Se valoró el curriculum del Dr. Pedro Flores Leal para formar parte del Comité Técnico Asesor del PREP para el proceso local 2020-2021, analizando los siguientes aspectos:

Formación Académica:

- POSDOC en Ciencias Administrativas – Modelo de Transferencia de Conocimiento, Universidad Autónoma de Occidente (PNPC-CONACYT), agosto 2016 a julio 2018.
- Doctorado en Ciencias de la Administración, Instituto Politécnico Nacional agosto 2011 a abril 2015. Especialidad en ecosistemas de innovación y transferencia de conocimiento.
- Maestro en Administración de Tecnologías de Información con especialidad en Gestión de Capital Intelectual, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Monterrey, abril 1997 a diciembre 2000
- Licenciado en Informática, Instituto Tecnológico de Culiacán, agosto 1990 a junio 1994

Experiencia Profesional

- Es Director de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Occidente, enero de 2019 a la fecha.
- Es profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Occidente, noviembre de 2018 a la fecha
- Es investigador en el programa de Doctorado en Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Occidente, programa acreditado por PNPC (Posgrado de Calidad) en el CONACYT
- Es asesor y consultor en gestión de conocimiento, capital intelectual y aprendizaje organizacional. Trabaja en proyectos para codificar, transferir y aplicar el conocimiento organizacional.
- Es profesionista en el diseño de sistemas de información y desarrollo de proyectos gestionando equipos de trabajo multidisciplinario.
- Es asesor y capacitador en desarrollo de modelos de negocio, incubación de empresas, aceleración de empresas, profesionalización de la empresa familiar, estrategia de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación.
- Es profesional en diseñar e implementar modelos de desarrollo tecnológico e innovación dentro de las empresas, enfocados a nuevos productos
- Es asesor y gestor de planeación estratégica y medición del desempeño.
- Es profesor clasificado en Asociado bajo la modalidad de Consultor por el ITESM.
- Es investigador colaborador de la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales (GIEE) en la temática de Desarrollo Basado en Conocimiento y del Grupo de Investigación en Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Occidente.
- Es evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación (www.fnpt.org.mx)
- Ha impartido materias en el Doctorado en Ciencias Administrativas de Administración y Gestión de la Tecnología e Innovación. Es co-asesor de tesis doctoral.
- Ha impartido materias en el ITESM Campus Monterrey y la Universidad Virtual sobre Administración del Conocimiento, Gobierno Electrónico, Desarrollo de Negocios Basados en Conocimiento. En el Campus Sinaloa, desde el 2005 a 2015 ha impartido cursos de Negocios Electrónicos, Emprendedor Tecnológico, Comercio Electrónico, Desarrollo de la Empresa Familiar, Planeación de la Innovación y Emprendimiento.



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

- Forma parte de la red Get-In de gestores de transferencia de tecnología en vinculación con la DAAD de Alemania, Universidad de Potsdam y Universidad de Münster.
- Ha participado en cursos, conferencias, exposiciones, publicaciones y talleres sobre Administración del Conocimiento, Aprendizaje Organizacional, Innovación, Transferencia de Conocimiento, Emprendimiento, Gobierno Electrónico, Capital Intelectual, Gestión de la Tecnología y Balanced Scorecard.
- En el área de investigación e innovación ha participado como gestor y desarrollo de técnico en 18 proyectos en el Fondo de Estímulos a la Innovación de CONACYT.
- En el área de consultoría ha participado en más de 30 proyectos de Desarrollo Basado en Conocimiento, Innovación, Aceleración de la Empresa Basado en Tecnología y Gestión de la Tecnología en organizaciones como Coppel, PEMEX, Volkswagen, Aeroméxico, CEMEX, Mabe, CFE y Chata. Ha participado en proyectos de diseño e implementación estratégica usando Modelos de negocio y Balanced Scorecard en PYMES. Ha participado en programas de innovación para PYMES y profesionalización de la empresa familiar por el ITESM y programas de gestión de propiedad intelectual por la OMPI.
- Ha participado 5 veces como expositor en el Congreso de Investigación y Extensión del Tecnológico de Monterrey en temas sobre Desarrollo Basado en Conocimiento.
- Participó como expositor sobre Gobierno Electrónico para el Desarrollo en el Foro Digital 2006, organizado por la Secretaría de la Función Pública y el Forum Monterrey 2007, organizado por el Gobierno de Nuevo León, en el congreso de CIAPEM Mérida 2008 y Mazatlán 2008.
- Con dos socios formó la empresa Colaborante, enfocada al diseño de agendas de innovación para empresas grandes, desarrollo de proyectos tecnológicos y creación de nuevos negocios.
- Fue profesor de planta del ITESM del 2002 al 2015. Fue director del Parque de Emprendimiento e Innovación Sinaloa (PEIS) y de la Oficina de Transferencia Certificada del ITESM Campus Sinaloa (2012-2015). Inició la Incubadora de Empresas y el Centro de Desarrollo Organizacional en el ITESM Campus Sinaloa en el 2007. Gestionó fondos y proyecto de construcción de PEIS.

Producción Científica

Libros (Ha participado como coautor en 4 libros)

- Estrategia Basada en Conocimiento en el libro de Conocimiento para el Desarrollo con la Universidad de Deusto de San Sebastián (Diciembre de 2005).
- Capital System Instrumentation for a Knowledge City en el libro Knowledge Cities con la editorial ELSEVIER (Enero 2006).
- Desarrollo de Negocios Basados en Conocimiento en el libro Mercados del Conocimiento (Diciembre 2014).
- Tecnología Educativa para emprendimiento a través de Design Thinking basado en una plataforma de Game Based Learning en el libro Knowledge and Technology Transfer in México and Germany: Experiences from the Get-In Program 2015 (Mayo 2016).

Publicaciones

- Flores, P., Carrillo, F. J., Robles, J. G., & Leal, M. A. (2018). Applying open innovation to promote the development of a knowledge city: the Culiacan experience. *International Journal of Knowledge-Based Development*, 9(3), 312-335.
- Flores, Pedro (2016), "Tecnología Educativa para emprendimiento a través de Design Thinking basado en una plataforma de Game Based Learning", *Knowledge and Technology Transfer in México and Germany: Experiences from the Get-In Program 2015*, Edición Rosalba Badillo Vega, Lydia Raesfield, Jesús Pineda Olivieri, Victoria Galán Muros, CONACYT-UAEH-DAAD-ANUIES. pgs 279-289 ISBN 978-607-482-480-3



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Secretaría Ejecutiva

Área de Sistemas

Valoración COTAPREP

Septiembre 2020

- Flores, Pedro (2015), Factores críticos que integran un modelo de gestión de un Parque Tecnológico para promover la competitividad regional en México, Tesis de Doctorado, IPN.
- Flores, Pedro (2014), "Desarrollo de Negocios Basados en Conocimiento", Mercados del Conocimiento, Edición Javier Carrillo, AMAZON Dig.
- Flores, Pedro; Soto Rocío (2011), "El comportamiento innovador en valor agregado del sector agrícola en el Estado de Sinaloa", Journal of Technology Management and Innovation, Congreso ALTEC 2011.
- Flores, Pedro (2005), "Estrategia Basada en Conocimiento: Implementación del Sistema de Capitales", Conocimiento para el Desarrollo, Edición Alazne Mujika, Universidad de Deusto San Sebastián, pgs 41-69.
- Flores, Pedro (2005), "Implementation of the Capital System for a Knowledge City", Knowledge Cities: Approaches, Experiences and Perspectives, ELSEVIER Butterworth Heinemann, pgs 75-86.

Participaciones sobresalientes

- Participante en el Taller de Homologación de Criterios para Evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación de la Fundación Nacional del Premio de Tecnología e Innovación, 27 al 30 de septiembre de 2017, 24 h. San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Participante como Asistente al programa "Best Practices and Skills for Technology Transfer" realizados del 2 al 4 de noviembre con 24 h de trabajo impartido por Newton Fund, British Council e ISIS Enterprise de la Universidad de Oxford realizado dentro del 5to Congreso Nacional de la Red de Oficinas de Transferencia en Tijuana, Baja California, México.
- Participante en el Programa de Gestores en Transferencia Internacional GetIn llevado a cabo de junio a noviembre de 2015 con 120 h de trabajo en universidades de México y Alemania.
- Organizador del Diplomado en Propiedad Intelectual en coordinación con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación y el Consejo para Desarrollo de Sinaloa, 80 h, abril 2015, Culiacán Sinaloa, realizado en el Parque de Emprendimiento e Innovación Sinaloa.

Proyectos sobresalientes

- Capacitación en Gestión del Conocimiento para el Desarrollo Tecnológico, IMP-PEMEX, 2018
 - Formación de COLABORANTE como empresa asesora en gestión de la innovación, 2018
 - Proyecto tecnológico para estímulos fiscales, CHATA, 2017
 - Evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, 2015, 2017 y 2018.
 - Agenda de innovación y proyecto tecnológico para estímulos fiscales, Acuicola 5 Día, 2016
 - Gestor de proyectos tecnológicos, DAAD Alemania, 2015.
4. **Consideraciones** – Analizando el currículum y trayectoria del Dr. Pedro Flores Leal se observa que cumple ampliamente con los requisitos necesarios para formar parte del Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021, ya que cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia, además que ya participo en el Comité Técnico Asesor del PREP del proceso electoral 2017-2018.

Además, de que cumple con los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP que son: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido designado consejero electoral del Consejo General, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar; no haberse desempeñado



Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; no prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor, no prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, no formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o IEES.

Por lo anterior se llega a la siguiente conclusión:

2. **Resultado** – El Dr. Pedro Flores Leal cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y tiene el perfil idóneo para formar parte del Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021.

Dr. Marco César Ojeda Castro

1. **Análisis** – Se valoró el currículum del Dr. Marco César Ojeda Castro para formar parte del Comité Técnico Asesor del PREP para el proceso local 2020-2021, analizando los siguientes aspectos:

Formación Académica:

- **DOCTORADO:** Candidato a Doctor en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional 2017-2020, del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad de Conacyt, en la Universidad Autónoma de Occidente, Unidad Regional Culiacán.
- **MAESTRÍA:** Maestro en Gestión y Política Pública, por la Universidad Autónoma de Occidente, Unidad Regional Culiacán.
- **PROFESIONAL:** Licenciado en Periodismo, por la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Experiencia Profesional

- Actualmente, analista político de Línea Directa, enfocado especialmente en el tema de la democracia y los asuntos políticos. Cuenta con una columna de opinión en el portar noticioso virtual www.lineadirectaportal.com
- 2004-2017. Jefe de Información en Culiacán del Sistema Informativo Línea Directa, 101.7 FM y página web www.lineadirectaportal.com
- 2017 y 2018. Verificador en los municipios de Sinaloa del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inadem). Secretaría de Gobernación.
- 1996-1997. Jefe de Comunicación Social de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa.
- 1990-2004. Periodista de los medios de comunicación El Diario de Sinaloa, Noroeste, El Debate de Culiacán, El Sol de Sinaloa y Grupo ACIR.
- 2006. Colaborador de la Revista Buelna, de la Dirección de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Experiencia Docente

- AGOSTO DE 2013 A LA FECHA. Docente supernumerario Folio No. 4179 del programa Ciencias de la Comunicación, del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Autónoma de Occidente, Unidad Regional Culiacán.



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

- 19 DE AGOSTO DE 2019 A LA FECHA. Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa plantel 63 de Villa Juárez, Navolato, ingresado mediante convocatoria nacional del Servicio Profesional Docente con 16 HSM en la materia Taller de Lectura y Redacción.
- 2017, 2018 y 2019. Asesor tutorial en los coloquios de la Maestría en Comunicación Organizacional, generaciones 2016-2018 y 2018-2020, de la Universidad Autónoma de Occidente, Unidad Regional Culiacán.
- SEPTIEMBRE DE 2011 A OCTUBRE DE 2012. Docente del Bachillerato Semiescolarizado de la Unidad Académica Preparatoria Central Nocturna, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- FEBRERO DE 2010 A JULIO DE 2011. Docente del Bachillerato para Adultos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa (COBAES), planteles 27 y 60 de Culiacán.

Distinciones

- 2017-2020. Becario del CONACYT del programa nacional de postgrados de calidad.
- 2000. Premio Sinaloa de Periodismo, género Noticia, otorgado por el Gobierno del Estado.
- 1996. Premio Sinaloa de Periodismo, género Reportaje, otorgado por el Gobierno del Estado.

Publicaciones

- Soria, R. y Ojeda, M.C. (2019). Participación ciudadana y democracia directa en municipios de Jalisco y Sinaloa, México, 2008-2018. Revista Iberoamericana de Estudios Municipales. Universidad Autónoma de Chile. Instituto Chileno de Estudios Municipales, XI (21), 29-59.
- Ojeda, M.C.; y Coronel, I. (2019). Liderazgos carismáticos para la construcción de ciudadanía. El caso de Miguel Taniyama y su movilización en apoyo a damnificados de inundaciones en Culiacán, Sinaloa. En J. Garza y G. De la Peña (Eds.), Ciudadanía, comunicación y democracia (pp. 77-97). México: Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa ISBN 978-607-737-284-4 y Editorial Artificios ISBN: 978-607-97328-8-2.
- Coronel, I., Ávila, C., y Ojeda, M.C. (2017). Educación en la población femenina de los centros penitenciarios de Sinaloa, México. En C. Filgueira. (Ed), Desafíos del paradigma educativo en el Siglo XXI: Investigación, innovación y formación (pp. 249-252). Madrid, España. Global Knowledge Academics.
- Coronel, I., Ávila, C. y Ojeda, M.C. (2017). Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa, México. Revista Internacional de Educación y Aprendizaje, 5(1), 9-21.
- Coronel, I., Gastélum, J., Ávila, C. y Ojeda, M.C. (2017). Educación y delito de las mujeres presas en Sinaloa. Revista Internacional de Educación y Aprendizaje, 5(2), 175-187.
- Ojeda, M.C. (2015). Un escape hacia la muerte. En J.M. Rodelo (Ed.), Territorio de letras (pp. 7-13). México: Editorial Universidad Autónoma de Occidente ISBN: 978-607-7834-32-8.

Congresos y Conferencias

- Ponente en el 3er. Seminario Permanente de Análisis Electoral, organizado por el Colegio de Estudios Políticos y Electorales de Sinaloa, A.C., con la ponencia: "Los ciudadanos como actores políticos ante la insuficiencia de la democracia representativa".
- Ponente en el VI Congreso Nacional de Ciencias Sociales, organizado por el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (COMECSSO) y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con la ponencia "Las tutorías en educación superior. Una reflexión crítica de su condición en la Universidad Autónoma de Occidente".
- Ponente en el VIII Congreso Internacional de Ciencias Sociales, Humanidades, Salud y Educación, organizado por el Centro de Investigación de Estudios Comparados de América Latina (CIECAL) y la UNAM, con la ponencia "Comunicación en mujeres presas en Sinaloa".



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

- Ponente en el XXVIII Congreso Nacional AMIC 2017 denominado "Comunicación y crisis democrática en México", con la ponencia "El proceso de comunicación en la alfabetización de mujeres en Sinaloa".
- Ponente en el V Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la ciudad de Madrid, España, con la ponencia "Educación en la población femenina de los centros penitenciarios de Sinaloa, México".
- Ponente en el panel "El desafío del periodista en un contexto violento", organizado por la Universidad Autónoma de Occidente. Culiacán, Sinaloa.
- Ponente en la mesa redonda "Ética y garantías para la información", organizada por El Colegio de Sinaloa. Culiacán, Sinaloa.
- Ponente en el foro de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007 del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.
- Ponente en el Foro Internacional de Acceso a la Información "Datos personales, derecho a la intimidad, al honor, a la vida privada y a la propia imagen", organizado por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa.
- Ponente en el panel "Ética periodística y legislación de información", organizado por la Universidad Autónoma de Occidente. Culiacán, Sinaloa.

2. **Consideraciones** – Analizando el currículum y trayectoria del Dr. Marco César Ojeda Castro se observa que cumple ampliamente con los requisitos necesarios para formar parte del Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021, ya que cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia.

Además, de que cumple con los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP que son: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias relevantes para los estudios que se le designe realizar, preferentemente con conocimientos en materia electoral; no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido designado consejero electoral del Consejo General, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar; no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; no prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor, no prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, no formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o IEES.

Por lo anterior se llega a la siguiente conclusión:

3. **Resultado** – El Dr. Marco César Ojeda Castro cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y tiene el perfil idóneo para formar parte del Comité Técnico Asesor para el PREP local del Proceso Electoral 2020-2021



Secretaría Ejecutiva
Área de Sistemas

Valoración COTAPREP
Septiembre 2020

Conclusiones generales

Las personas analizadas para formar parte del Comité Técnico Asesor del PREP tienen trayectorias diferentes las cuales se complementan para robustecer la información y opiniones que se ofrecerán acerca de las diferentes etapas del PREP, ya que se cuenta con 2 participantes que participaron en el COTAPREP del proceso electoral 2017-2018, y además se cuenta con una persona nueva que dará una visión diferente en términos de ciencias políticas, lo cual complementará en las asesorías en razón del PREP en aspectos más allá de los tecnológicos.

También, tomando en cuenta que el PREP es un sistema informático, mediante el cual se procesa la información vertida en la Actas de Escrutinio y Cómputo para la obtención de resultados preliminares, el comité se conforma por perfiles especializados y con experiencia en tecnologías de información y comunicación, específicamente en la aplicación de nuevas tecnologías y mejores prácticas en el análisis, desarrollo e implementación del sistema, así como el aporte de nuevas medidas de seguridad.

Las aportaciones que hagan en el comité vendrán a sumar y fortalecer el sistema PREP en términos de operación, seguridad y diseño, lo cual garantiza mejor experiencia para el ciudadano.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE REDISTRIBUYEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

--Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- III. Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.
- IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, aprobó el acuerdo IEES/CG003/20, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2020.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución número INE/CG271/2020, aprobó el registro de un nuevo partido político nacional;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, aprobó el acuerdo IEES/CG022/20, por el que se distribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para los meses de septiembre a diciembre de 2020.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resoluciones número INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, aprobó el registro de dos nuevos partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos

electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniaras de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(...)"

8. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
9. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de ese ordenamiento dispone

que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

10. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
13. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
14. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
15. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
16. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público, en los términos de ley.
17. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

"Artículo 64.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para gastos de campañas electorales:*

1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;*
3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

c) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán*

entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.
(...)"

18. Que con base en lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria efectuada el 15 de enero de 2020, aprobó el acuerdo IEES/CG003/20, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual estableció que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el año 2020, asciende a la cantidad de \$121'950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), mismo que conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la ley, quedo distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	30%	70%	Total
PAN	141,978	12.99%	\$7,317,036.38	\$11,086,130.76	\$18,403,167.14
PRI	310,565	28.41%	\$7,317,036.38	\$24,249,983.80	\$31,567,020.18
PT	46,181	4.22%	\$7,317,036.38	\$3,605,971.38	\$10,923,007.76
PAS	85,753	7.84%	\$7,317,036.38	\$6,695,889.30	\$14,012,925.68
Morena	508,782	46.54%	\$7,317,036.38	\$39,727,449.19	\$47,044,485.57
TOTAL	1,093,259	100.00%	\$36,585,181.90	\$85,365,424.44	\$121,950,606.34

19. Si bien es cierto que los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley General de Partidos señalan que el procedimiento para el registro de nuevos partidos políticos nacionales deberá concluir antes de que dé inicio el Proceso Electoral Federal, razón por lo cual el Instituto Nacional Electoral resolvió el 04 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG271/2020, otorgar registro al Partido Encuentro Solidario; también lo es que en esa misma sesión, determinó negar los registros a diversas asociaciones por no cumplir con los requisitos de Ley. No obstante, las asociaciones promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación combatiendo la resolución que negaba sus registros, de ello se obtuvo sentencias que revocaron la decisión del Instituto Nacional Electoral y ordenaron revisar de nueva cuenta la solicitud de registro.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del presente año, otorgó registro a los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

Es importante señalar que de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto resolutivo Primero de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 el registro como partidos políticos tanto de "Redes Sociales Progresistas" como de "Fuerza Social por México", surtirá efectos a partir del veinte de octubre del dos mil veinte.

20. Que como consecuencia de lo anterior se actualiza el supuesto previsto en el Resolutivo Sexto del Acuerdo IEES/CG003/20 en el que se estableció lo siguiente:

"SEXTO.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos que para entonces cuenten con registro vigente, en todo caso, si no se llegara a presentar el supuesto previsto, los montos y distribución aprobados en el presente acuerdo, serán aplicados para todo el ejercicio 2020".

Redistribución del financiamiento ordinario

a) Cifra de financiamiento ordinario a redistribuir

21. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales mediante el Acuerdo IEES/CG022/20 y el calendario presupuestal aprobado el 15 de septiembre del año en curso, para los meses de septiembre a diciembre de 2020 y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de octubre a diciembre de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento sept.-dic. IEES/CG022/20	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado en septiembre	Financiamiento por entregar de oct.-dic.
PAN	\$6,015,726.83	\$1,503,931.00	\$1,503,931.00	\$4,511,795.83
PRI	\$10,318,798.32	\$2,579,699.00	\$2,579,699.00	\$7,739,099.32
PT	\$3,570,571.86	\$892,642.00	\$892,642.00	\$2,677,929.86
PAS	\$4,580,620.95	\$1,145,155.00	\$1,145,155.00	\$3,435,465.95
Morena	\$15,378,155.93	\$3,844,538.00	\$3,844,538.00	\$11,533,617.93
PES	\$786,348.46	\$196,587.00	\$196,587.00	\$589,761.46
Total	\$40,650,222.34	\$10,162,552.00	\$10,162,552.00	\$30,487,670.34

22. Que de la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día veinte de octubre de 2020, deberán considerarse los montos aun no depositados a los seis partidos políticos con derecho a recibir financiamiento durante los meses de octubre a diciembre de 2020, esto es los que corresponden a las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de **\$30,487,670.34** (treinta millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta pesos 34/100 M.N.).

b) Asignación de financiamiento a los nuevos Partidos Políticos

23. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, y
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)

24. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de **\$30,487,670.34** (treinta millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta pesos 34/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$609,753.41** (seiscientos nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse a cada uno de los nuevos partidos políticos si éstos hubieran obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del uno de octubre de 2020, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario por cada nuevo PP, de octubre a diciembre
(A)	(B)	(C = A * B)
\$30,487,670.34	2%	\$609,753.41

25. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que los nuevos Partidos Políticos Nacionales obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre, y no el uno de octubre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 92 días calendario para los meses de octubre a diciembre, por lo siguiente:

Mes de 2020	Días naturales que considera el calendario
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	92

26. De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$609,753.41 (seiscientos nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.), entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario para cada uno de los nuevos PP, de octubre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para cada uno de los nuevos PP, por día
(C)	(D)	(E = C / D)
\$609,753.41	92	\$6,627.75 = (\$609,753.41 / 92)

27. La cantidad resultante debe multiplicarse por 73 (setenta y tres) días, ya que no deben considerarse 19 (diecinueve) días (del uno al diecinueve de octubre de 2020), debido a que el registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales surte efectos constitutivos el día veinte de octubre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse tanto a Redes Sociales Progresistas como a Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de \$483,826.07 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo PP, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para cada nuevo PP, de octubre a diciembre
(E)	(F)	(G = E * F)
\$6,627.75	73	\$483,826.07 = (\$6,627.75 * 73)

28. De tal suerte que el monto total que deberá ministrarse tanto a Redes Sociales Progresistas como a Fuerza Social por México, a partir del día veinte de octubre en que surtió efectos su registro como Partidos Políticos Nacionales y hasta el treinta y uno de diciembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad total de \$967,652.14 (novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos en M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario ajustado para cada nuevo PP, de octubre a diciembre	Número de nuevos PP	Financiamiento ordinario ajustado para nuevos PP, de octubre a diciembre
(G)	(H)	(I = G * H)
\$483,826.07	2	\$967,652.14 = \$483,826.07 * 2

- c) Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con derecho previo a recibirlo durante el ejercicio 2020

29. Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los cinco Partidos Políticos con derecho previo a recibir financiamiento 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$30,487,670.34 (treinta millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta pesos 34/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para los nuevos PP, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 6PP con registro previo
(A)	(I)	(J = A - I)
\$30,487,670.34	\$967,652.14	\$29,520,018.20 = \$30,487,670.34 - \$967,652.14

c.1) Para el Partido Encuentro Solidario

30. Como ya se señaló previamente, el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que los Partidos Políticos Nacionales que hubieren

obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, siendo el caso que dichas cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

31. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$29,520,018.20 (veintinueve millones quinientos veinte mil dieciocho pesos 20/100 M.N.), resulta la cantidad de \$590,400.36 (quinientos noventa mil cuatrocientos pesos 36/100 M.N.), cifra que correspondería al Partido Encuentro Solidario para el periodo de octubre a diciembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y la cual se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los 6 PP con registro previo	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario para el PES, de octubre a diciembre
(J)	(B)	(K = J * B)
\$29,520,018.20	2%	\$590,400.36

32. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el Partido Encuentro Solidario estaría recibiendo más financiamiento público ordinario que el inicialmente aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEES/CG022/20¹, para el periodo de septiembre a octubre de 2020, como se muestra a continuación:

Mes	Ministración mensual	Acuerdo por el cual se aprueba el monto mensual
	(K)	
Septiembre	\$196,587.00 ²	IEES/CG022/20
Octubre	\$196,800.00 ³	Presente Acuerdo
Noviembre	\$196,800.00	Presente Acuerdo
Diciembre	\$196,800.36 ⁴	Presente Acuerdo
Total	\$786,987.36	

33. Dicho ajuste es consecuencia directa del que se hizo en el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Encuentro Solidario en el referido Acuerdo IEES/CG022/20, en virtud de que el Partido Político obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de 2020, y no del uno de septiembre.

En un primer momento se calculó la bolsa equivalente al 2% para el periodo de cuatro meses correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre. No obstante, se realizó el cálculo del financiamiento que le correspondía sin los primeros cuatro días de septiembre. El monto resultante se dividió en las cuatro ministraciones mensuales que habría de recibir el Partido Político, es decir, se prorrateó el ajuste de esos cuatro días, por lo que deberá realizarse el mismo ejercicio para este nuevo cálculo.

34. Ahora bien, para calcular el índice de ajuste que deberá aplicarse a la cifra de \$590,400.36 (quinientos noventa mil cuatrocientos pesos 36/100 M.N.), se considerará la fórmula desarrollada por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG/511/2020, mediante el cual realizó la distribución de los montos de financiamiento público para los partidos políticos incluyendo a Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, que consiste determinar el índice de ajuste conforme a lo siguiente:

$$\text{Índice de ajuste} = 1 - (\text{Financiamiento ordinario con ajuste} / \text{Financiamiento ordinario sin ajuste})$$

Para ello se debe considerar el monto que correspondía al Partido Encuentro Solidario para el periodo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, y que fue determinado en el Considerando 20 del Acuerdo

¹ Conforme al resolutive segundo del Acuerdo IEES/CG022/20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se redistribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para los meses de septiembre a diciembre de 2020, el monto que corresponde al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 es de \$786,348.46

² Monto aprobado conforme al Acuerdo IEES/CG022/20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se redistribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para los meses de septiembre a diciembre de 2020

³ Monto truncado que resulta de dividir la cantidad de \$590,400.36 entre 3 meses, correspondiendo para los meses de octubre y noviembre la cifra de \$196,800.00

⁴ Monto que resulta de restar de los \$590,400.36 la cifra que resulta de multiplicar \$196,800.00 por dos meses (los correspondientes a octubre y noviembre), a fin de que la ministración mensual de diciembre se ajuste para completar el monto total que le corresponde al partido.

EES/CG022/20, resultando la cantidad de \$813,004.45 (ochocientos trece mil cuatro pesos 45/100 M.N.). Asimismo, se considerará la cantidad que efectivamente fue aprobada para el Partido Encuentro Solidario por este Consejo General como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 y que asciende a la cifra de \$786,348.46 (setecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M. N.). Lo anterior a fin de obtener el índice de ajuste tal como se indica a continuación:

Monto de financiamiento ordinario, PES		Índice de ajuste = 1 - (Financiamiento ordinario con ajuste / Financiamiento ordinario sin ajuste) (L)
Sin ajuste	\$813,004.45	3.28% = 1 - (\$786,348.46/\$813,004.45)
Con ajuste	\$786,348.46	

35. Ahora bien, el monto que efectivamente corresponde al Partido Encuentro Solidario del mes de octubre al mes de diciembre del presente ejercicio asciende a la cantidad de \$571,035.23 (quinientos setenta y un mil treinta y cinco pesos 23/100 M. N.), debido a la siguiente operación matemática:

Financiamiento ordinario para el PES de octubre a diciembre	Índice de ajuste	Financiamiento total ordinario para los cinco PP con derecho previo a recibir financiamiento
(K)	(L)	(M = K - (K * L))
\$590,400.36	3.28%	\$571,035.23 = \$590,400.36 - (\$590,400.36 * 3.28%)

c.2) Para los cinco Partidos Políticos restantes

36. Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse a partir del mes de octubre de 2020 entre los cinco Partidos Políticos con derecho previo, hay que restar del monto total que asciende a la cantidad de \$29,520,018.20 (veintinueve millones quinientos veinte mil dieciocho pesos 20/100 M.N.), el financiamiento ordinario que corresponde al Partido Encuentro Solidario para el mismo periodo, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el PES, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los cinco PP con derecho previo a recibir financiamiento
(J)	(M)	(N = J - M)
\$29,520,018.20	\$571,035.23	\$28,948,982.97 = \$29,520,018.20 - \$571,035.23

37. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
38. Así, el 30% de \$28,948,982.97 (veintiocho millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$8,684,694.89 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 89/100 M. N.) la que, al ser dividida entre los cinco Partidos Políticos que cuentan con derecho previo a recibirlo resulta en un monto de \$1,736,938.98 (un millón setecientos treinta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 98/100 M. N.).
39. El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cinco Partidos Políticos Nacionales con registro previo asciende a la cifra de \$20,264,288.08 (veinte millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100 M. N.), que resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los cinco PP con derecho previo a recibirlo	30% del Financiamiento ordinario	70% del Financiamiento total ordinario
(N)	(O)	(P = N - O)
\$28,948,982.97	\$8,684,694.89	\$20,264,288.08 = \$28,948,982.97 - \$8,684,694.89

40. Para asignar a cada uno de los cinco Partidos Políticos, el 70% restante del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, siendo ésta la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida (Q)
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%
Partido del Trabajo	46,181	4.22%
Partido Sinaloense	85,753	7.84%
Partido Morena	508,782	46.54%
Total	1,093,259	100.00%

41. Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$20,264,288.08 (veinte millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100 M. N.), por el porcentaje de la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Partido Político	% Votación Estatal Emitida (Q)	70% del Financiamiento total ordinario (P)	Financiamiento Proporcional (R = P * Q)
Partido Acción Nacional	12.99%	\$20,264,288.08	\$2,631,657.36
Partido Revolucionario Institucional	28.41%	\$20,264,288.08	\$5,756,530.36
Partido del Trabajo	4.22%	\$20,264,288.08	\$855,995.78
Partido Sinaloense	7.84%	\$20,264,288.08	\$1,589,489.31
Partido Morena	46.54%	\$20,264,288.08	\$9,430,615.27
Total	100.00%		\$20,264,288.08

d) **Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de octubre, a cada Partido Político**

42. Corresponderá a cada uno de los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$483,826.07 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 07/100 M. N.), para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020.
43. Corresponderá al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$571,035.23 (quinientos setenta y un mil treinta y cinco pesos 23/100 M. N.), para el periodo que va de octubre a diciembre de 2020.
44. Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los cinco Partidos restantes por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido Político	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$1,736,938.98	\$2,631,657.36	\$4,368,596.34
Partido Revolucionario Institucional	\$1,736,938.98	\$5,756,530.36	\$7,493,469.34
Partido del Trabajo	\$1,736,938.98	\$855,995.78	\$2,592,934.76
Partido Sinaloense	\$1,736,938.98	\$1,589,489.31	\$3,326,428.29
Partido Morena	\$1,736,938.98	\$9,430,615.27	\$11,167,554.25
Total	\$8,684,694.89	\$20,264,288.08	\$28,948,982.97

45. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 42, 43 y 44 del presente acuerdo, la cifra del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes les corresponde a cada uno de los partidos políticos es la siguiente:

Partido Político	2% Partidos Nuevos	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$0.00	\$1,736,938.98	\$2,631,657.36	\$4,368,596.34
Partido Revolucionario Institucional	\$0.00	\$1,736,938.98	\$5,756,530.36	\$7,493,469.34
Partido del Trabajo	\$0.00	\$1,736,938.98	\$855,995.78	\$2,592,934.76
Partido Sinaloense	\$0.00	\$1,736,938.98	\$1,589,489.31	\$3,326,428.29
Partido Morena	\$0.00	\$1,736,938.98	\$9,430,615.26	\$11,167,554.24
Partido Encuentro Solidario	\$571,035.23	\$0.00	\$0.00	\$571,035.23
Partido Redes Sociales Progresistas	\$483,826.07	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07
Partido Fuerza Social por México	\$483,826.07	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07
Total	\$1,538,687.37	\$8,684,694.89	\$20,264,288.08	\$30,487,670.34

e) Ministraciones mensuales del financiamiento ordinario

46. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
47. Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos, a partir del mes de octubre, son las siguientes:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

Partido Político	Ministración mensual de octubre y noviembre	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,456,198.00	\$1,456,200.34
Partido Revolucionario Institucional	\$2,497,823.00	\$2,497,823.34
Partido del Trabajo	\$864,311.00	\$864,312.76
Partido Sinaloense	\$1,108,809.00	\$1,108,810.29
Partido Morena	\$3,722,518.00	\$3,722,518.24
Partido Encuentro Solidario	\$190,345.00	\$190,345.23
Partido Redes Sociales Progresistas	\$161,275.00	\$161,276.07
Partido Fuerza Social por México	\$161,275.00	\$161,276.07
Total	\$10,162,554.00	\$10,162,562.34

48. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará a los nuevos Partidos Políticos una vez que se reciba la ministración correspondiente al mes de octubre, siempre y cuando informe oportunamente a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Redistribución del financiamiento para actividades específicas

a) Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir

49. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de gasto en actividades específicas que les corresponderá a cada partido político, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo IEES/CG022/20, en el que se determinó un monto de \$1,219,526.19 (un millón doscientos diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 19/100 M.N.), para los meses de septiembre a diciembre de 2020, por este concepto y fue distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PAN	141,978	12.99%	\$61,376.06	\$110,863.14	\$172,239.19

PRI	310,565	28.41%	\$61,376.06	\$242,503.84	\$303,879.90
PT	46,181	4.22%	\$61,376.06	\$36,060.31	\$97,436.36
PAS	85,753	7.84%	\$61,376.06	\$66,960.00	\$128,336.05
Morena	508,782	46.54%	\$61,376.06	\$397,281.05	\$458,657.10
PES	0	0.00%	\$58,977.58	\$0.00	\$58,977.58
Total	1,093,259	100.00%	\$365,857.86	\$853,668.33	\$1,219,526.19

50. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas, mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG022/20 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público para actividades específicas, para los meses de octubre a diciembre de 2020.

Partido Político	Financiamiento para Actividades Específicas IEES/CG022/20	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado en el mes de septiembre	Financiamiento por entregar de octubre a dic.
PAN	\$172,239.19	\$43,059.00	\$43,059.00	\$129,180.19
PRI	\$303,879.90	\$75,969.00	\$75,969.00	\$227,910.90
PT	\$97,436.36	\$24,359.00	\$24,359.00	\$73,077.36
PAS	\$128,336.05	\$32,084.00	\$32,084.00	\$96,252.05
Morena	\$458,657.10	\$114,664.00	\$114,664.00	\$343,993.10
PES	\$58,977.58	\$14,744.00	\$14,744.00	\$44,233.58
TOTAL	\$1,219,526.19	\$304,879.00	\$304,879.00	\$914,647.19

51. Que en atención a lo establecido en el citado artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c), numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de octubre a diciembre, equivale a la suma de **\$914,647.19** (novecientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete pesos 19/100 M N), de la cual, los partidos políticos con nuevo registro tienen derecho a participar en la parte que se distribuye de forma igualitaria como se señala en numeral 2 del artículo en mención, por lo que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, incluidos los de nuevo registro es de **\$274,394.15** (doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 15/100 M N), como resultado de la siguiente operación aritmética

Financiamiento para actividades específicas por asignar	30% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(B = A * 30%)
\$914,647.19	\$274,394.15 = \$914,647.19 * 30%

52. Se asignará igualitariamente el financiamiento público para actividades específicas entre los ocho Partidos Políticos, de acuerdo con lo siguiente:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PPN	Número de PP con derecho previo a recibir financiamiento	Monto de financiamiento igualitario para cada PP
(B)	(C)	(D)	(E = (B / C + D))
\$274,394.15	2	6	\$34,299.27 = \$274,394.15 / 8

53. Sin embargo, la cifra resultante del Considerando anterior deberá ajustarse, en virtud de que los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre y no el día uno de octubre. Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 92 días calendario para los meses de octubre a diciembre, por lo siguiente

Mes de 2020	Días naturales que considera el calendario
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	92

54. Entonces se divide la cantidad de **\$34,299.27** (treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 27/100 M. N) entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación

Monto de financiamiento igualitario para cada PP	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día
(E)	(F)	(G = E / F)
\$34,299.27	92	\$372.82= (\$34,299.27 / 92)

55. La cantidad resultante debe multiplicarse por 73 días, ya que no deben considerarse 19 (diecinueve) días (del uno al diecinueve de octubre de 2020), debido a que el registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales surte efectos constitutivos el día veinte de octubre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$27,215.72 (veintisiete mil doscientos quince pesos 72/100 M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas, por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para cada uno de los nuevos PP
(G)	(H)	(I = G * H)
\$372.82	73	\$27,215.72= (\$372.82 * 73)

56. Ahora bien, al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los ocho Partidos Políticos por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas por el número total de éstos, resulta la cifra de \$217,725.76 (doscientos diecisiete mil setecientos veinticinco pesos 76/100 M. N.), cifra que difiere de los \$274,394.15 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas, según se detalla en el Considerando 51.
57. La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los seis Partidos Políticos con registro previo y que son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Sinaloense, Morena y Encuentro Solidario, pues éste monto pertenece a los días uno a diecinueve de octubre de 2020, periodo de tiempo en que el registro de los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales no había surtido efectos.
58. En este sentido, al restar a la cantidad de \$274,394.15 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), que es el equivalente al 30% que se distribuye igualmente de acuerdo a los cálculos realizados en el considerando 51, la cantidad de \$217,725.76 (doscientos diecisiete mil setecientos veinticinco pesos 76/100 M. N.), se obtiene el monto de \$56,668.39 (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 39/100 M. N.), de conformidad con la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	Monto total del financiamiento para actividades específicas, a reasignar a PP con registro previo
(B)	(I)	(J = B - I)
\$274,394.15	\$217,725.76	\$56,668.39 = \$274,394.15 - \$217,725.76

59. Así, al asignar igualmente entre los seis Partidos Políticos la cantidad de \$56,668.39 (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 39/100 M. N.), se obtiene la cifra de \$9,444.73 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 M. N.), debido a lo siguiente:

Monto total del financiamiento para actividades específicas, a reasignar a PP con registro previo	Número de PP con registro previo	Monto de financiamiento a reasignar a cada PP con registro previo
(J)	(D)	(K = B - I)
\$56,668.39	6	\$9,444.73 = (\$56,668.39 / 6)

60. El financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde a los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio, asciende a la cantidad de \$27,215.72 (veintisiete mil doscientos quince pesos 72/100 M. N.). Mientras que el monto que corresponde a los seis Partidos Políticos con registro previo para el periodo

de octubre a diciembre de 2020 es por la cantidad de \$36,660.45 treinta y seis mil seiscientos sesenta pesos 45/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para cada uno de los nuevos PP	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo	Monto total a asignar a los partidos con derecho previo
(I)	(K)	(L = I + K)
\$27,215.72	\$9,444.73	\$36,660.45

61. Que en lo que respecta al 70% que se distribuye de manera proporcional en base a los porcentajes de votación que los partidos políticos obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior, asciende a la cantidad de \$640,253.03 (seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 03/100 M. N.) y será distribuido de la siguiente forma:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%	\$83,147.58
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%	\$181,878.38
Partido del Trabajo	46,181	4.22%	\$27,045.31
Partido Sinaloense	85,753	7.84%	\$50,220.14
Partido Morena	506,782	46.54%	\$297,961.61
Total	1,093,259	100.00%	\$640,253.03

62. Que en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores, el financiamiento público para las actividades específicas de todos los partidos políticos durante los meses de octubre a diciembre de 2020, será por las siguientes cantidades:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$36,660.45	\$83,147.58	\$119,808.04
Partido Revolucionario Institucional	\$36,660.45	\$181,878.39	\$218,538.84
Partido del Trabajo	\$36,660.45	\$27,045.31	\$63,705.76
Partido Sinaloense	\$36,660.45	\$50,220.14	\$86,880.59
Partido Morena	\$36,660.45	\$297,961.62	\$334,622.07
Partido Encuentro Solidario	\$36,660.45	\$0.00	\$36,660.45
Partido Redes Sociales Progresistas	\$27,215.72	\$0.00	\$27,215.72
Partido Fuerza Social por México	\$27,215.72	\$0.00	\$27,215.72
Total	\$274,394.16	\$640,253.03	\$914,647.19

63. Que una vez determinado el monto que le corresponde a cada partido por concepto de actividades específicas, corresponde determinar el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de dicho financiamiento durante los meses de octubre a diciembre de 2020, mismo que sería el siguiente:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades específicas durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

Partido Político	Ministración mensual de octubre y nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$39,936.00	\$39,936.04
Partido Revolucionario Institucional	\$72,846.00	\$72,846.84
Partido del Trabajo	\$21,235.00	\$21,235.76
Partido Sinaloense	\$28,960.00	\$28,960.59
Partido Morena	\$111,540.00	\$111,542.07
Partido Encuentro Solidario	\$12,220.00	\$12,220.45

Partido Redes Sociales Progresistas	\$9,071.00	\$9,073.72
Partido Fuerza Social por México	\$9,071.00	\$9,073.72
Total	\$304,879.00	\$304,889.19

64. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
65. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando número 18 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el Acuerdo IEES/CG003/20 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2020 es por la cantidad de \$121,950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), por lo que el equivalente al 5% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2020 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de \$6,097,530.32 (seis millones noventa y siete mil quinientos treinta pesos 32/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.
A	B	A * B
\$121,950,606.34	5%	\$6,097,530.32

66. Que, conforme a los Considerandos 24 al 31 del Acuerdo IEES/CG022/20, y a los considerandos 27 al 41 del presente acuerdo, se modificó el monto del financiamiento público que correspondía a cada uno de los partidos políticos, en razón del otorgamiento de registro a un nuevo partido político, por lo que la distribución del monto total anual queda de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento entregado de enero-agosto	Financiamiento entregado en septiembre	Financiamiento por entregar de oct.-dic.	Financiamiento total 2020
Partido Acción Nacional	\$12,268,776.00	\$1,503,931.00	\$4,368,596.34	\$18,141,303.34
Partido Revolucionario Institucional	\$21,044,680.00	\$2,579,699.00	\$7,493,469.34	\$31,117,848.34
Partido del Trabajo	\$7,282,000.00	\$892,642.00	\$2,592,934.76	\$10,767,576.76
Partido Sinaloense	\$9,341,944.00	\$1,145,155.00	\$3,326,428.29	\$13,813,527.29
Partido Morena	\$31,362,984.00	\$3,844,538.00	\$11,167,554.24	\$46,375,076.24
Partido Encuentro Solidario	\$0.00	\$196,587.00	\$571,035.23	\$767,622.23
Partido Redes Sociales Progresistas	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07	\$483,826.07
Partido Fuerza Social por México	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07	\$483,826.07
TOTAL	\$81,300,384.00	\$10,162,552.00	\$30,487,670.34	\$121,950,606.34

67. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el año 2020, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$907,065.17
Partido Revolucionario Institucional	\$1,555,892.42
Partido del Trabajo	\$538,378.84
Partido Sinaloense	\$690,676.36
Partido Morena	\$2,318,753.81
Partido Encuentro Solidario	\$38,381.11
Partido Redes Sociales Progresistas	\$24,191.30
Partido Fuerza Social por México	\$24,191.30
TOTAL	\$6,097,530.32

68. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
69. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando número 18 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el Acuerdo IEES/CG003/20 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2020 es por la cantidad de \$121,950,606.34 (ciento veintún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), por lo que el equivalente al 2% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2020 para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$2,439,012.13 (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doce pesos 13/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	C	A * C
\$121,950,606.34	2%	\$2,439,012.13

70. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, durante el año 2020, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$362,826.07
Partido de la Revolución Democrática	\$622,356.97
Partido del Trabajo	\$215,351.54
Partido Sinaloense	\$276,270.55
Partido Morena	\$927,501.52
Partido Encuentro Solidario	\$15,352.44
Partido Redes Sociales Progresistas	\$9,676.52
Partido Fuerza Social por México	\$9,676.52
Total	\$2,439,012.13

71. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 23 de octubre de 2020, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65 y 139 de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se redistribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, derivado del registro de dos nuevos Partidos Políticos Nacionales.

SEGUNDO.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para los meses de octubre a diciembre de 2020 es de **\$30,487,670.34** (treinta millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta pesos 34/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de octubre a diciembre de 2020

Partido Político	2% Partidos Nuevos	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$0.00	\$1,736,938.98	\$2,631,657.36	\$4,368,596.34
Partido Revolucionario Institucional	\$0.00	\$1,736,938.98	\$5,756,530.36	\$7,493,469.34
Partido del Trabajo	\$0.00	\$1,736,938.98	\$855,995.78	\$2,592,934.76
Partido Sinaloense	\$0.00	\$1,736,938.98	\$1,589,489.31	\$3,326,428.29
Partido Morena	\$0.00	\$1,736,938.98	\$9,430,615.26	\$11,167,554.24
Partido Encuentro Solidario	\$571,035.23	\$0.00	\$0.00	\$571,035.23
Partido Redes Sociales Progresistas	\$483,826.07	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07
Partido Fuerza Social por México	\$483,826.07	\$0.00	\$0.00	\$483,826.07
Total	\$1,538,687.37	\$8,684,684.89	\$20,264,288.08	\$30,487,670.34

TERCERO.- Las ministraciones mensuales del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, durante los meses de octubre a diciembre, serán de acuerdo con lo siguiente:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.

Partido Político	Ministración mensual de octubre y noviembre	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,456,198.00	\$1,456,200.34
Partido Revolucionario Institucional	\$2,497,823.00	\$2,497,823.34
Partido del Trabajo	\$864,311.00	\$864,312.76
Partido Sinaloense	\$1,108,809.00	\$1,108,810.29
Partido Morena	\$3,722,518.00	\$3,722,518.24
Partido Encuentro Solidario	\$190,345.00	\$190,345.23
Partido Redes Sociales Progresistas	\$161,275.00	\$161,276.07
Partido Fuerza Social por México	\$161,275.00	\$161,276.07
Total	\$10,162,554.00	\$10,162,562.34

CUARTO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de octubre a diciembre de 2020, es de \$914,647.19 (novecientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas de octubre a diciembre de 2020

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$36,660.45	\$83,147.58	\$119,808.04
Partido Revolucionario Institucional	\$36,660.45	\$181,878.39	\$218,538.84
Partido del Trabajo	\$36,660.45	\$27,045.31	\$63,705.76
Partido Sinaloense	\$36,660.45	\$50,220.14	\$86,880.59
Partido Morena	\$36,660.45	\$297,961.62	\$334,622.07
Partido Encuentro Solidario	\$36,660.45	\$0.00	\$36,660.45
Partido Redes Sociales Progresistas	\$27,215.72	\$0.00	\$27,215.72
Partido Fuerza Social por México	\$27,215.72	\$0.00	\$27,215.72
Total	\$274,394.16	\$640,253.03	\$914,647.19

QUINTO.- La cifra correspondiente al financiamiento público para actividades específicas relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de octubre a diciembre de 2020, será entregada en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo siguiente:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades específicas durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

Partido Político	Ministración mensual de octubre y noviembre	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$39,936.00	\$39,936.04
Partido Revolucionario Institucional	\$72,846.00	\$72,846.84
Partido del Trabajo	\$21,235.00	\$21,235.76
Partido Sinaloense	\$28,960.00	\$28,960.59
Partido Morena	\$111,540.00	\$111,542.07
Partido Encuentro Solidario	\$12,220.00	\$12,220.45
Partido Redes Sociales Progresistas	\$9,071.00	\$9,073.72
Partido Fuerza Social por México	\$9,071.00	\$9,073.72
Total	\$304,879.00	\$304,889.19

SEXTO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas para los meses de octubre a diciembre de 2020, serán ministrados en forma mensual, conforme se reciba el recurso correspondiente.

SÉPTIMO.- El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, se ministrará una vez que se reciba el recurso correspondiente al mes de octubre, y que hayan informado al Instituto sobre quien es la persona responsable de las finanzas del partido, así como las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia, debiendo ser una

cuenta para cada tipo de actividad, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

OCTAVO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO NUÑEZ MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE REDISTRIBUYEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- III. Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.
- IV. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución número INE/CG271/2020, aprobó el registro de un nuevo partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG023/20, estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resoluciones números INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, aprobó el registro de dos nuevos partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(...)"

8. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
9. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, incisos d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
10. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, incisos h) y n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos están la de Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra de semestral de carácter teórico y la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
13. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
14. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
15. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
16. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público, en los términos de ley.
17. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

"Artículo 64.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
 2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
 3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
 4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
 5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*
- b) *Para gastos de campañas electorales:*
 1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
 2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto*



equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;

3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorroto conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes.

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

*(...)**

18. *Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se señala de manera textual que:*

**(...)*

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)*

19. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".
20. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
21. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
22. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
23. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
24. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, aprobó el registro de un nuevo partido político que es el Partido Encuentro Solidario, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, tiene derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y actividades específicas, en los términos previstos en dichos preceptos legales.
25. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procedió a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, en el Estado de Sinaloa y en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del acuerdo IEES/CG023/20, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre del año en curso, señalo las cifras que corresponderían a los partidos políticos con registro vigente al momento de la aprobación, para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, como se puede apreciar a continuación:

—SEGUNDO.— Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2021 es de \$124'818,649.80 (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 20 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2021**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
<i>Partido Acción Nacional</i>	\$16,269,007.68
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	\$28,621,143.34
<i>Partido de la Revolución Democrática</i>	\$7,895,577.51
<i>Partido del Trabajo</i>	\$9,250,094.36
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	\$2,496,373.00
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$2,496,373.00

Partido Sinaloense	\$12,149,479.91
Partido Morena	\$43,144,228.00
Partido Encuentro Solidario	\$2,496,373.00
Total	\$124,818,649.80

---**TERCERO.**- De conformidad con lo expuesto en el Considerando 30, del presente acuerdo, se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 para los Partidos Políticos, es de **\$62'409,324.90** (Sesenta y dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 90/100 M. N.), equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021 y será distribuido de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO DE CAMPAÑA 2021
Partido Acción Nacional	\$7,405,540.99
Partido Revolucionario Institucional	\$13,975,825.92
Partido de la Revolución Democrática	\$2,951,588.77
Partido del Trabajo	\$3,672,076.46
Partido Verde Ecologista de México	\$1,872,279.75
Movimiento Ciudadano	\$1,872,279.75
Partido Sinaloense	\$5,214,302.82
Partido Morena	\$21,700,870.95
Partido Encuentro Solidario	\$1,872,279.75
Candidaturas Independientes	\$1,872,279.75
Total	\$62,409,324.90

---**CUARTO.**- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, según lo expuesto en el Considerando 40, del presente acuerdo, es de **\$3'744,559.49** (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M. N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
Partido Acción Nacional	\$456,814.32
Partido Revolucionario Institucional	\$851,031.42
Partido de la Revolución Democrática	\$189,577.19
Partido del Trabajo	\$232,806.45
Partido Verde Ecologista de México	\$124,818.65
Movimiento Ciudadano	\$124,818.65
Partido Sinaloense	\$325,340.03
Partido Morena	\$1,314,534.12
Partido Encuentro Solidario	\$124,818.65
Total	\$3,744,559.49

26. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, aprobó las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, mediante las cuales otorgó el registro dos nuevos partidos políticos nacionales denominados, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, partidos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos,

tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, en los términos previstos en dichos preceptos legales.

27. Que la cifra de financiamiento público para gastos en actividades ordinarias permanentes determinada, según el considerando 20 del acuerdo IEES/CG023/20, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre del año en curso, no se modifica por tratarse del resultado de la aplicación y desarrollo de la fórmula contenida en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mismo que se reproduce a continuación:

"Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

20.- Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral el treinta y uno de julio de 2020, es igual a 2'210,275 multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$56.472 (Cincuenta y seis pesos 47/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de \$124,818,649.80 (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:"

Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'210,275	\$86.88	\$56.472	\$124,818,649.80

Distribución del monto aprobado para actividades ordinarias permanentes

28. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, y
2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

(...)

29. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, es importante mencionar que para llevar a cabo la distribución del monto de financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes les corresponden a los partidos políticos, hay que considerar a los dos nuevos partidos políticos nacionales que son Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, además del Partido Encuentro Solidario, tomando en cuenta también que en Sinaloa existen tres partidos políticos que conservaron su registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, pero que no alcanzaron el tres por ciento de la votación estatal emitida, en ninguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el proceso electoral 2017-2018, siendo éstos los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, de los cuales los dos últimos, es decir, los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, no cuentan con representación en el Congreso del Estado.

Por lo que, atendiendo la disposición contenida en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, solo recibirán financiamiento público por un monto equivalente al 2% del monto total que les corresponde a los partidos políticos como financiamiento público para actividades ordinarias, al igual que los partidos políticos de nuevo registro, a quienes les corresponde por concepto de gasto ordinario para el ejercicio 2021, los montos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL ANUAL QUE LES CORRESPONDE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021
Partido Verde Ecologista de México	\$2'496,373 00
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'496,373 00
Partido Encuentro Solidario	\$2'496,373 00
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2'496,373 00
Partido Fuerza Social por México	\$2'496,373 00
Total	\$12'481,865.00

30. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, al importe de \$124,818,649.80 (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), se le restará el importe de \$12'481,865.00 (doce millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que se distribuyó entre los partidos políticos de nuevo registro y aquellos que conservando el registro no cuentan con representación en el congreso local, dando como resultado la cantidad de \$112,336,784.80 (ciento doce millones trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
31. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG086/18, de fecha 08 de julio de 2018, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario celebrado el 01 de julio de 2018, la cual ascendió a la cifra de 1'295,220 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida es de: 1'239,982 (un millón doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos votos) En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la elecciones de Diputaciones Locales	1'239,982
--	------------------

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	11.45%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	25.05%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.23%

Partido del Trabajo	46,181	3.72%
Partido Verde Ecologista de México	27,128	2.19%
Partido Movimiento Ciudadano	25,214	2.03%
Partido Nueva Alianza	25,783	2.08%
Partido Sinaloense	85,753	6.92%
Partido Morena	508,782	41.03%
Partido Encuentro Social	21,615	1.74%
Partido Independiente de Sinaloa	19,289	1.56%
Total de la Votación Estatal Emitida	1,239,982	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, referente a aquellos partidos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para actividades ordinarias permanentes; son Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

De igual forma los Partidos Políticos Nueva Alianza, Partido Encuentro Social e Independiente de Sinaloa; perdieron su registro como partidos políticos, por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en los supuestos antes señalados, es la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	12.67%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	27.71%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.47%
Partido del Trabajo	46,181	4.12%
Partido Sinaloense	85,753	7.65%
Morena	508,782	45.39%
Total de la Votación Estatal Emitida	1,120,953	100.00%

32. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a los Partidos Políticos que participaron en el proceso inmediato anterior, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2021, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018	PORCENTAJE	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
PAN	141,978	12.67%	\$5,616,839.24	\$9,959,870.24	\$15,576,709.48
PRI	310,565	27.71%	\$5,616,839.24	\$21,786,383.10	\$27,403,222.34
PRD	27,694	2.47%	\$5,616,839.24	\$1,942,756.25	\$7,559,595.49
PT	46,181	4.12%	\$5,616,839.24	\$3,239,634.08	\$8,856,473.32
PAS	85,753	7.65%	\$5,616,839.24	\$6,015,641.53	\$11,632,480.77
Morena	508,782	45.39%	\$5,616,839.24	\$35,691,464.16	\$41,308,303.40
Total	1,120,953	100.00%	\$33,701,035.44	\$78,635,749.36	\$112,336,784.80

33. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2021 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a \$124'818,649.80 (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
Partido Acción Nacional	\$15,576,709.48
Partido Revolucionario Institucional	\$27,403,222.34
Partido de la Revolución Democrática	\$7,559,595.49
Partido del Trabajo	\$8,856,473.32
Partido Verde Ecologista de México	\$2,496,373.00
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,496,373.00
Partido Sinaloense	\$11,632,480.77
Partido Morena	\$41,308,303.40
Partido Encuentro Solidario	\$2,496,373.00
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2,496,373.00
Partido Fuerza Social por México	\$2,496,373.00
Total	\$124,818,649.80

Distribución del monto del financiamiento público determinado para gastos de campaña

34. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 28, 29 y 30 del acuerdo IEES/CG023/20, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021, el monto que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña 2021 es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021
A	B	A * C
\$124'818,649.80	50%	\$62'409,324.90

35. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numerales 3 y 4, a la letra señala lo siguiente:

3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y

4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte(sic) por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

**Nota: Debe decir treinta por ciento*

36. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto total de \$62'409,324.90 (Sesenta y dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 90/100 M. N.), que corresponden a todos los Partidos Políticos y al conjunto de candidaturas independientes, para gastos de campaña en el proceso electoral 2020-2021, deberá ser distribuido de la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos (incluyendo a las candidaturas independientes como un solo partido) en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
37. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de \$18'722,797.47 (dieciocho millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos 47/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos incluyendo a las candidaturas independientes como si se

trataran de un partido, por lo que esta cantidad se divide entre 12 (once partidos y las candidaturas independientes), correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$1,560,233.12 (un millón quinientos sesenta mil doscientos treinta y tres pesos 12/100 moneda nacional).

38. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de \$43'686,527.43 (cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 43/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 31 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018:	PORCENTAJE	MONTO QUE LE CORRESPONDE DEL 70% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	141,978	12.67%	\$5,533,261.24
Partido Revolucionario Institucional	310,565	27.71%	\$12,103,546.17
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.47%	\$1,079,309.03
Partido del Trabajo	46,181	4.12%	\$1,799,796.71
Partido Sinaloense	85,753	7.65%	\$3,342,023.07
Partido Morena	508,782	45.39%	\$19,828,591.21
Total	1,120,953	100%	\$43,686,527.43

39. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2021
Partido Acción Nacional	\$1,560,233.12	\$5,533,261.24	\$7,093,494.37
Partido Revolucionario Institucional	\$1,560,233.12	\$12,103,546.17	\$13,663,779.30
Partido de la Revolución Democrática	\$1,560,233.12	\$1,079,309.03	\$2,639,542.15
Partido del Trabajo	\$1,560,233.12	\$1,799,796.71	\$3,360,029.83
Partido Verde Ecologista de México	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Partido Sinaloense	\$1,560,233.12	\$3,342,023.07	\$4,902,256.19
Partido Morena	\$1,560,233.12	\$19,828,591.21	\$21,388,824.34
Partido Encuentro Solidario	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Partido Redes Sociales Progresistas	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Partido Fuerza Social por México	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Candidaturas Independientes	\$1,560,233.12	\$0.00	\$1,560,233.12
Total	\$18,722,797.47	\$43,686,527.43	\$62,409,324.90

40. Que la cifra total del financiamiento público 2021 para gastos de campaña de todos los partidos políticos y candidaturas independientes, es de \$62'409,324.90 (Sesenta y dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 90/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO DE CAMPAÑA 2021
Partido Acción Nacional	\$7,093,494.37
Partido Revolucionario Institucional	\$13,663,779.30
Partido de la Revolución Democrática	\$2,639,542.15
Partido del Trabajo	\$3,360,029.83
Partido Verde Ecologista de México	\$1,560,233.12
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,560,233.12
Partido Sinaloense	\$4,902,256.19
Partido Morena	\$21,388,824.34
Partido Encuentro Solidario	\$1,560,233.12
Partido Redes Sociales Progresistas	\$1,560,233.12
Partido Fuerza Social por México	\$1,560,233.12
Candidaturas Independientes	\$1,560,233.12
Total	\$62,409,324.90

Distribución del monto del financiamiento público determinado para actividades específicas

41. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 37, 38, 39 y 40 del acuerdo IEES/CG023/20, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021, el monto que corresponde a los partidos políticos para actividades específicas durante el ejercicio 2021 es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
A	B	A * B
\$124'818,649.80	3%	\$3'744,559.49

42. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2. Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$3'744,559.49** (tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
43. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$1,123,367.85** (un millón ciento veintitrés mil trescientos sesenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 11, correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$102,124.35** (ciento dos mil ciento veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional).
44. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$2,621,191.64** (dos millones seiscientos veintiún mil ciento noventa y un pesos 64/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 31 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018:	PORCENTAJE	MONTO QUE LE CORRESPONDE DEL 70% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	141,978	12.67%	\$331,995.67
Partido Revolucionario Institucional	310,565	27.71%	\$726,212.78
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.47%	\$64,758.54
Partido del Trabajo	46,181	4.12%	\$107,987.80
Partido Sinaloense	85,753	7.65%	\$200,521.38
Partido Morena	508,782	45.39%	\$1,189,715.47
Total	1,120,953	100%	\$2,621,191.64

45. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO EN ACT. ESP. 2021
Partido Acción Nacional	\$102,124.35	\$331,995.67	\$434,120.02
Partido Revolucionario Institucional	\$102,124.35	\$726,212.78	\$828,337.13
Partido de la Revolución Democrática	\$102,124.35	\$64,758.54	\$166,882.89
Partido del Trabajo	\$102,124.35	\$107,987.80	\$210,112.15
Partido Verde Ecologista de México	\$102,124.35	\$0.00	\$102,124.35
Partido Movimiento Ciudadano	\$102,124.35	\$0.00	\$102,124.35
Partido Sinaloense	\$102,124.35	\$200,521.38	\$302,645.73
Partido Morena	\$102,124.35	\$1,189,715.47	\$1,291,839.82
Partido Encuentro Solidario	\$102,124.35	\$0.00	\$102,124.35
Partido Redes Sociales Progresistas	\$102,124.35	\$0.00	\$102,124.35
Partido Fuerza Social por México	\$102,124.35	\$0.00	\$102,124.35
Total	\$1,123,367.85	\$2,621,191.64	\$3,744,559.49

46. Que la cifra total del financiamiento público 2021 para gastos en actividades específicas de todos los partidos políticos, es de \$3744,559.49 (tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
Partido Acción Nacional	\$434,120.02
Partido Revolucionario Institucional	\$828,337.13
Partido de la Revolución Democrática	\$166,882.89
Partido del Trabajo	\$210,112.15
Partido Verde Ecologista de México	\$102,124.35
Partido Movimiento Ciudadano	\$102,124.35
Partido Sinaloense	\$302,645.73
Partido Morena	\$1,291,839.82

Partido Encuentro Solidario	\$102,124.35
Partido Redes Sociales Progresistas	\$102,124.35
Partido Fuerza Social por México	\$102,124.35
Total	\$3,744,559.49

47. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
48. Que, conforme al Considerando número 27 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2021 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$6'240,932.49** (seis millones doscientos cuarenta mil novecientos treinta y dos pesos 49/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.
A	B	A * B
\$124'818,649.80	5%	\$6,240,932.49

49. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$778,835.47
Partido Revolucionario Institucional	\$1,370,161.12
Partido de la Revolución Democrática	\$377,979.77
Partido del Trabajo	\$442,823.67
Partido Verde Ecologista de México	\$124,818.65
Partido Movimiento Ciudadano	\$124,818.65
Partido Sinaloense	\$581,624.04
Partido Morena	\$2,065,415.17
Partido Encuentro Solidario	\$124,818.65
Partido Redes Sociales Progresistas	\$124,818.65
Partido Fuerza Social por México	\$124,818.65
Total	\$6,240,932.49

50. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
51. Que, conforme al Considerando número 27 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2021 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$2'496,373.00 (dos millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
\$124'818,649.80	2%	\$2,496,373.00

52. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$311,534.19
Partido Revolucionario Institucional	\$548,064.45
Partido de la Revolución Democrática	\$151,191.91
Partido del Trabajo	\$177,129.47
Partido Verde Ecologista de México	\$49,927.46
Partido Movimiento Ciudadano	\$49,927.46
Partido Sinaloense	\$232,649.62
Partido Morena	\$826,166.07
Partido Encuentro Solidario	\$49,927.46
Partido Redes Sociales Progresistas	\$49,927.46
Partido Fuerza Social por México	\$49,927.46
Total	\$2,496,373.00

53. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.

54. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 23 de octubre de 2020, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 64, 65 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la distribución de los montos de financiamiento público, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias y actividades específicas, y a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, aprobados en el acuerdo IEES/CG023/20, de fecha 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Se confirma que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2021 es de **\$124'818,649.80** (ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 27 del presente acuerdo, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo IEES/CG023/20, para que quede de la siguiente manera.

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
Partido Acción Nacional	\$15,576,709 48
Partido Revolucionario Institucional	\$27,403,222 34
Partido de la Revolución Democrática	\$7,559,595 49
Partido del Trabajo	\$8,856,473 32
Partido Verde Ecologista de México	\$2,496,373 00
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,496,373 00
Partido Sinaloense	\$11,632,480 77
Partido Morena	\$41,308,303 40
Partido Encuentro Solidario	\$2,496,373 00
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2,496,373 00
Partido Fuerza Social por México	\$2,496,373 00
Total	\$124,818,649.80

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando 34, del presente acuerdo, se confirma que el monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 para los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, es de **\$62'409,324.90** (Sesenta y dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 90/100 M. N.), equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo TERCERO del acuerdo IEES/CG023/20, para que dicha distribución se realice de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO DE CAMPAÑA 2021
Partido Acción Nacional	\$7,093,494.37
Partido Revolucionario Institucional	\$13,663,779.30
Partido de la Revolución Democrática	\$2,839,542.15
Partido del Trabajo	\$3,360,029.83
Partido Verde Ecologista de México	\$1,560,233.12
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,560,233.12
Partido Sinaloense	\$4,902,256.19
Partido Morena	\$21,388,824.34
Partido Encuentro Solidario	\$1,560,233.12
Partido Redes Sociales Progresistas	\$1,560,233.12
Partido Fuerza Social por México	\$1,560,233.12
Candidaturas Independientes	\$1,560,233.12
Total	\$62,409,324.90

CUARTO.- Se confirma que la cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, según lo expuesto en el Considerando 41, del presente acuerdo, es de **\$3'744,559.49** (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M. N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021, y se modifica la distribución aprobada en el punto resolutivo CUARTO del acuerdo IEES/CG023/20, para que este monto sea distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
Partido Acción Nacional	\$434,120.02
Partido Revolucionario Institucional	\$828,337.13
Partido de la Revolución Democrática	\$166,882.89
Partido del Trabajo	\$210,112.15
Partido Verde Ecologista de México	\$102,124.35
Partido Movimiento Ciudadano	\$102,124.35
Partido Sinaloense	\$302,645.73
Partido Morena	\$1,291,839.82
Partido Encuentro Solidario	\$102,124.35
Partido Redes Sociales Progresistas	\$102,124.35
Partido Fuerza Social por México	\$102,124.35
Total	\$3,744,559.49

QUINTO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por Ley al presente acuerdo.

SEXTO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2021, dentro del mes calendario que corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, considerando la actualización que señala el artículo 65, apartado A, párrafo primero, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

—Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

—I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

—II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

—III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

—V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

—VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

—VII. Mediante Decreto número 454, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 05 de junio del presente año, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—VIII. Asimismo, con fecha 14 de septiembre del año en curso, se publicó el Decreto 505, mediante el cual, de nueva cuenta, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y:

CONSIDERANDO

—1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

—2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

—3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

—4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al

Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley, así como las demás que determine el artículo

41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

—5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.

—6 - Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 454, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 05 de junio del presente año, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las que se destaca la modificación a la fecha de expedición de la convocatoria a elecciones por parte del Congreso estatal.

—7.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, derivado de la reforma comentada en el considerando anterior, dispone actualmente que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.

Además de lo anterior, la reforma electoral en mención trajo consigo las siguientes modificaciones:

- a) Se reformaron los párrafos segundo y noveno del artículo 36, a efectos de regular el ejercicio del derecho de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, que anterior a la reforma se ejercía mediante un procedimiento de acreditación, para que baste sólo una manifestación por escrito en ese sentido, el cual deberá presentarse al Instituto dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones que expida el Congreso del Estado. El Instituto deberá publicar en el Periódico Oficial el listado de partidos políticos nacionales y locales que participarán en la elección dentro del primer mes del proceso electoral.
- b) Se reformó el artículo 80, párrafo segundo, y se le adiciona un párrafo tercero para disponer que las personas que aspiren a una candidatura independiente podrán realizar la manifestación de intención a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del Consejo General para el inicio formal del proceso electoral y hasta el día previo al inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, manifestaciones de intención que a partir de la

- reforma se podrán presentar de manera supletoria ante el Consejo General.
- c) Se reformó el artículo 142, párrafo primero, para señalar que el Consejo General de este Instituto deberá celebrar sesión para dar inicio formal a los procesos electorales, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de expedición de la convocatoria a elecciones por el Congreso del Estado.
 - d) Se reformó la fracción III del artículo 146, que establece las atribuciones del Consejo General, para disponer que durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, se designen a las personas que ocuparán las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales; y.
 - e) Finalmente, se reformaron los artículos 153 y 161 de la Ley, para establecer que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales se instalarán durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección.

—8.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha 11 de septiembre del presente año, mediante la resolución identificada bajo el número INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En la resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció para el estado de Sinaloa, el día 31 de enero de 2021 como fecha de término de las precampañas, asimismo fijó como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, el día 12 de febrero de 2021.

Así las cosas, considerando que el artículo 173 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que las precampañas electorales para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días, y que el artículo 81, párrafo segundo, fracciones I y II, establecen el mismo período para recabar el apoyo ciudadano en los procesos en los que se elija la Gubernatura, por consiguiente las precampañas para todos los cargos a elegir en el proceso electoral local 2020-2021 podrán realizarse del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, en tanto que el periodo para recabar el apoyo ciudadano por parte de quienes aspiren a una candidatura independiente será del 04 de enero al 12 de febrero de 2021.

—9.- De igual forma, en sesión celebrada el día 07 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. Dicho acuerdo se sustenta en lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Reglamento de Elecciones, de los que se desprende que el Consejo General de la autoridad nacional electoral, deberá aprobar a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente, un plan integral de coordinación y el calendario respectivo, en el cual se definan, entre otros, los elementos de coordinación entre ese Instituto y el organismo público local electoral correspondiente, que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias.

En el referido calendario se establecen, previa consulta con los organismos públicos locales electorales en el país, las fechas de inicio y término de algunas de las etapas del proceso, entre otras la de la observación electoral, mecanismos de coordinación, aprobación de registro de candidaturas, mismas que se incorporan al calendario materia del presente acuerdo.

—10.- De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas que aspiren a una candidatura independiente se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores de dicho precepto, y establece además, que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

—11.- De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto número 505, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre del año en curso, establece que los plazos señalados para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos y de igual forma podrá reducirlos cuando considere necesario. En ambos casos, en el acuerdo relativo deberá incluir la motivación y justificación de su proceder.

—12.- En atención a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en los considerandos ocho y nueve del presente acuerdo, y a la reforma electoral local a que hace mención en el considerando siete, en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los términos que se expresan a continuación:

12.1. Se establece que a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del Consejo General para el inicio formal del proceso electoral y hasta el día 03 de enero de 2021 las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura independiente resenten su escrito de manifestación de intención, lo anterior, considerando que el período para recabar el apoyo ciudadano deberá iniciar el día 04 de enero atendiendo a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció como fecha de término el día 12 de febrero de 2021, conforme a la resolución mencionada en el considerando número ocho del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se señala el día 03 de enero de 2021 como fecha para que este órgano electoral expida la constancia que otorgue la calidad de aspirante a candidatura independiente a las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, toda vez que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

12.2. El período para presentar las solicitudes de registro para participar en la observación electoral en el proceso electoral local 2021, será a partir de la sesión en que el Consejo General de este Instituto declare el inicio formal al proceso hasta el día 30 de abril de 2021, en los términos de lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento de Elecciones.

12.3. Se señala como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2020-2021 el comprendido a partir del 23 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en el año en que se elija Gubernatura las precampañas electorales tendrán una duración de cuarenta días. Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución que se cita en el considerando ocho del presente acuerdo en el que se señala el día 31 de enero de 2021 como fecha de término de las precampañas para el Estado de Sinaloa.

De conformidad con lo que señala el párrafo tercero del artículo 173 antes citado, el partido político o coalición deberá informar por escrito a este Instituto, sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos las y los precandidatos.

12.4. Se señala el día 23 de diciembre de 2020 como fecha límite para que los partidos políticos presenten, en su caso, su solicitud de registro del Convenio de Coalición ante este Instituto, con fundamento en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, y de acuerdo a lo que estableció el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 2, del Decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el que se dispuso que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

12.5. Se señala el periodo comprendido del 04 de enero y hasta el 12 de febrero de 2021 para que las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se establece que será de cuarenta días en los procesos en los que se elija Gubernatura.

Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución que se cita en el considerando ocho del presente acuerdo en el que se señala el día 12 de febrero de 2021 como fecha máxima de término del mencionado periodo para el Estado de Sinaloa

12.6. Se señala la primera quincena de enero de 2021 como el periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las candidatas y los candidatos, los partidos políticos y las candidaturas independientes, lo anterior considerando que, si bien es cierto el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa determina que estos se deben fijar durante la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, del artículo 179 del citado ordenamiento legal se desprende que uno de los factores a considerar es el padrón electoral al día primero de enero del año de la elección, por lo que resulta materialmente imposible atender lo dispuesto por el artículo 146 señalado con antelación.

12.7. Se establece el día 07 de marzo de 2021 (noventa días antes de la elección) como la fecha límite para que se separen del cargo las servidoras y los servidores públicos que se encuentren impedidos para ocupar un cargo de elección popular y/o que actualicen los supuestos previstos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y de los artículos 10 fracción IV, 13 fracción V, y 16 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

12.8. Se señala el día 07 de marzo de 2021 (noventa días antes de la elección) como fecha límite para que se separen del cargo las personas que ocupen Diputaciones y Presidencias Municipales que pretendan reelegirse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 párrafo tercero y 14 párrafo tercero de la ley de la materia.

12.9. Se precisa que, de conformidad con el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la presentación de la solicitud de aprobación de plataformas electorales deberá realizarse en el periodo que se establece en el artículo 188 de la ley, para solicitar el registro de candidaturas, para los partidos políticos y candidaturas independientes. Lo anterior con excepción de los partidos políticos que decidan contender en coalición, dado que en este caso la plataforma electoral se deberá acompañar a la solicitud de registro del convenio respectivo.

12.10. Se señala el día 31 de marzo de 2021 como fecha límite para resolver sobre la aprobación del registro de las candidaturas, considerando el procedimiento de revisión que deberá realizarse a los expedientes atendiendo al principio de paridad y demás requisitos que establece la ley y la normatividad de este Instituto.

12.11. Se establece como periodo de campañas electorales para todos los cargos a elegirse en el proceso electoral local 2020-2021, el comprendido entre el 04 de abril y el 02 de junio de 2021 (sesenta días), toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 párrafo cuarto de la ley, las campañas electorales en los procesos en que se elija la Gubematura iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021.

12.12. Se establece el día 17 de mayo de 2021 como fecha límite para que los partidos políticos y coaliciones puedan realizar sustituciones por renuncia de sus candidatas y candidatos, toda vez que conforme a lo previsto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, no procederá dicha sustitución cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección.

---En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo y del documento que se anexa como parte integrante del mismo.

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

---TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

---QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de su anexo respectivo.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO AGUADO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	TOPES DE PRECampaña.	Durante la primera quincena de diciembre de 2020.	Período para fijar los topes de precampaña a los que se deberán sujetar las y los aspirantes a candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes.	Artículo 146, fracción XXX LIPEES.	CG IEES.	
2	CONVOCATORIA A ELECCIONES.	Dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2020.	El Congreso del Estado convoca a elecciones.	Artículo 18 párrafo segundo LIPEES.	H. Congreso del Estado de Sinaloa.	
3	INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL (PE)	Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de expedición de la convocatoria a elecciones.	Sesión para dar inicio formal al proceso electoral (PE)	Artículo 142 LIPEES.	CG IEES.	Esta actividad se realizará en el mes de diciembre toda vez que la convocatoria deberá emitirla el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de dicho mes.
4	OBSERVACIÓN ELECTORAL.	En la sesión para dar inicio formal al PE.	Emisión de convocatoria para observadoras y observadores electorales.	Artículo 186, numeral 1, Reglamento de Elecciones del INE (RE).	CG IEES.	
5	OBSERVACIÓN ELECTORAL.	A partir de la sesión para dar inicio al PE, y hasta el 30 de abril de 2021.	Recepción de solicitudes para participar como observadoras y observadores electorales.	Artículo 189, numeral 1, RE.	Órgano correspondiente del IEES.	
6	MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	A partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del CG IEES que da inicio formal del proceso y hasta el día 03 de enero de 2021.	Período para que las y los aspirantes a candidaturas independientes presenten su escrito de manifestación de intención.	Artículo 80 LIPEES.	CG IEES.	Las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos se podrán presentar supletoriamente ante el CG IEES.

[Handwritten signature]



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
7	MANIFESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (PP) PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES.	Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones.	Plazo para que partidos políticos manifiesten por escrito al Instituto su deseo de participar en las elecciones.	Artículo 36, párrafo segundo LIPEES.	Partidos Políticos-IEES.	Esta actividad se realizará en el mes de diciembre toda vez que la convocatoria deberá emitirse el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de dicho mes.
8	PUBLICACIÓN EN PERIODICO OFICIAL LISTADO DE PP QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES.	Dentro del primer mes del proceso electoral ordinario.	Período para que el Instituto ordene la publicación en el Periódico Oficial del listado de partidos políticos nacionales y estatales que participarán en las elecciones.	Artículo 36, párrafo tercero LIPEES.	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES).	Esta actividad se realizará en el mes de diciembre toda vez que la convocatoria deberá emitirse el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de dicho mes.
9	SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y PLATAFORMA ELECTORAL.	A más tardar el 23 de diciembre de 2020.	Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Artículo 276 RE.	Partidos Políticos ante CG IEES.	A más tardar la fecha en que inicie la etapa de campañas (segundo transitorio, inciso f) numeral 2 del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) febrero 2014).



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
10	RESOLUCIÓN DEL CG IEES SOBRE CONVENIOS DE COALICIÓN.	A más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.	El Consejo General del IEES deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas.	Artículo 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).	CG IEES.	Esta actividad dependerá de la fecha de presentación de la solicitud.
11	PRECAMPAÑAS.	23 de diciembre al 31 de enero de 2021.	Periodo de Precampañas (40 días).	Artículo 173, párrafo cuarto LIPEES.	Partidos Políticos y Precandidaturas.	Esta fecha se fijó por el CG del IEES mediante Acuerdo INE/CG289/2020.
12	CONSTANCIA DE REGISTRO A ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	03 de enero de 2021.	Fecha para que los Consejos Electorales correspondientes expidan la constancia de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes.	Artículo 81 LIPEES.	CG IEES.	No está establecida como tal esta actividad en la LIPEES; embargo, debe emitirse una constancia o acuerdo, este último en caso de negarse el registro respectivo.
13	DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJOS DISTRICTALES ELECTORALES Y (CDE) CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES (CME).	Durante la primer quincena de enero de 2021.	Designación de las personas que ocuparán las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	Artículo 146, fracción III LIPEES	CG IEES.	
14	ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA	A más tardar el 15 de enero.	Aprobación del acuerdo de actualización de los montos de financiamiento público que les corresponden a los partidos políticos	Artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES.	CG IEES.	Los montos aprobados en septiembre se deben actualizar con

CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
15	LOS PARTIDOS DE POLÍTICOS. DE TOPE DE CAMPAÑA.	Durante la primera quincena de enero de 2021.	Periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes.	Artículo 179 LIPEES.	CG IEES	el incremento de la UMA para el 2021. En la ley se establece que se deberán aprobar durante la primera quincena de diciembre, sin embargo, se requiere considerar en la operación el padrón electoral al día primero de enero.
16	PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO.	A partir del 04 de enero y hasta el 12 de febrero de 2021 (40 días).	Periodo para que las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos recaben el apoyo ciudadano.	Artículo 81 LIPEES.	Aspirantes candidaturas independientes.	Esta fecha se fijó por el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG2889/2020.
17	INSTALACIÓN DE CDE Y CME.	Durante segunda quincena de enero de 2021.	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	Artículos 153 y 161 LIPEES.	CG IEES.	
18	FINANCIAMIENTO PRIVADO.	Entre 19 y 31 de enero de 2021.	Aprobación del acuerdo por el que se establecen los límites del financiamiento privado.	Artículo 65 LIPEES y 122 del Reglamento de Fiscalización del INE.	CG IEES.	Esta fecha se fijó por el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG1889/2020.
19	REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	Dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidatura Independiente.	Periodo para la acreditación de representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes	Artículo 106, segundo párrafo LIPEES.	Aspirantes candidaturas independientes, CG IEES, CDE y CME	
20	FECHA LIMITE PARA SEPARACIÓN DE CARGO	7 de marzo de 2021.	Fecha límite para que se separen de sus cargos las y los servidores públicos que se encuentran impedidos constitucionalmente para ocupar un cargo de elección popular	Artículos 56, fracción V, 25 fracciones IV y 115, fracción III, de la Constitución Política	Ciudadanía, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS.		y que se encuentren en los supuestos previstos (90 días antes del día de la jornada electoral).	del Estado de Sinaloa (CPESIN) y 10 fracción IV, 13 fracción V, y 16 fracción IV LIPEES.		
21	FECHA LÍMITE PARA SEPARACIÓN DE CARGO DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN REELEJIRSE.	7 de marzo de 2021.	Fecha límite para separarse del cargo las y los Diputados y los Presidentes Municipales que pretendan reelegirse.	Artículos 10, párrafo tercero y artículo 14, párrafo tercero de la LIPEES.	Diputados Diputadas Presidencias Municipales.	y y
22	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES.	Del 12 al 21 de marzo de 2021.	Registro y sustitución libre de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y registro de plataforma electoral. ▼ ▼ ▼ Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos. ▼ ▼ ▼ Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos de que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que correspondan, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidaturas que se requiera para	Artículo 188, fracción II y 195, fracción I, LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo I, LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo II, LIPEES.	Partidos políticos y Candidaturas independientes ante los Consejos Distritales. ▼ ▼ ▼ CDE y CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	

[Handwritten signature]

CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
23	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS.	Del 12 al 21 de marzo de 2021.	<p>ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibidos de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Registro y sustitución libre para las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidaturas que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Artículos 188, fracción IV, 146 fracción XXIV y 195, fracción I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p>Partidos políticos, y Candidaturas independientes ante los CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES y PP.</p>	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
24	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE RP.	Del 12 al 21 marzo de 2021.	<p>apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Registro y sustitución libre de listas de candidaturas a Diputaciones y listas municipales de candidaturas a Regidurías, ambas por el principio de representación proporcional.</p> <p>▼ ▼ ▼ De advertirse la omisión al cumplimiento de uno o varios requisitos del artículo 190, se le notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.</p> <p>▼ ▼ ▼ Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p>	<p>Artículo 188 Fracción III y V LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼ Artículos 191, párrafo II y 193 LIPEES</p> <p>▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo II LIPEES.</p>	<p>CG-IEES, CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼ CG-IEES</p> <p>▼ ▼ ▼ CG-IEES.</p>	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
25	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA.	Del 17 al 26 marzo de 2021.	Registro y sustitución libre de candidaturas a la Gubernatura del Estado.	Artículos 188 fracción I y 195, fracción I, LIPEES.	CG IEES.	
26	RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	Del 28 al 31 de marzo de 2021.	<p>Sesión para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes de género, se procederá a notificar a las candidaturas, otorgándose un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios para el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.</p>	<p>Artículo 191, cuarto párrafo de la LIPEES</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 191, quinto párrafo, LIPEES.</p>	CDE y CME.	
27	RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS	A más tardar el 31 de marzo de 2021.	Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, Presidencias Municipales, Sindica o Sindico Procurador y Regidurías por el	Artículo 192, párrafo tercero y 193 LIPEES	CG-IEES.	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	DE MR Y APROBACIÓN DE LISTAS A DIPUTACIONES Y REGIDURIAS DE RP.		<p>sistema de mayoría relativa. Así como para aprobar las listas estatales de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional y listas municipales a Regidurías por representación proporcional.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales.</p> <p>Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos políticos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumplan con los criterios y porcentajes necesarios por el ordenamiento, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo se suprimirán de las listas tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.</p> <p>Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanados, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.</p>	<p>Artículo 193, LIPEES.</p>	<p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES</p>	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
28	PLATAFORMAS ELECTORALES.	A más tardar el 31 de marzo de 2021.	Aprobación de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.	Artículo 44, último párrafo LIPEES.	CG IEES.	Los partidos deberán presentar su plataforma electoral al presentar la solicitud de registro de sus candidaturas.
29	CAMPANAS.	Del 04 de abril al 02 de junio 2021. (60 días)	Período de campaña de Candidatas y Candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías. (Inician 63 días antes de la jornada electoral).	Artículo 178, párrafo cuarto, LIPEES, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN	Partidos Políticos y/o Coaliciones y Candidaturas Independientes.	
30	DEBATES.	Del 04 de abril al 02 de junio 2021.	Período para organizar Debates de Candidatas y Candidatos a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones por el sistema de mayoría relativa (Al menos dos debates para las candidaturas a la Gubernatura, y al menos uno para Diputaciones y uno para Presidencias Municipales).	Artículo 184, LIPEES.	CG-IEES, CDE y CME.	
31	SUSTITUCIONES POR RENUNCIA.	17 de mayo de 2021.	Fecha límite para que proceda la sustitución por renuncia de candidaturas; la sustitución no procede por renuncia dentro de los 20 días anteriores al de la elección. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.	Artículo 195, fracción II, LIPEES. ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ Artículo 101 LIPEES.	Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
32	PUBLICACIÓN DE NOTARIAS.	31 de mayo de 2021.	Publicación de los nombres de las y los Notarios en ejercicio y domicilio de sus oficinas.	Artículo 247, fracción IV, LIPEES.	Secretaría General de Gobierno por conducto del Archivo General de Notarías.	
33	CIERRE DE CAMPAÑAS.	2 de junio de 2021.	Cierre de campañas electorales (Miércoles anterior al de la elección).	Artículo 178, cuarto párrafo, LIPEES.	Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	
34	VEDA ELECTORAL.	Del 3 junio y hasta las 18:00 horas del 6 de junio de 2021.	Periodo de prohibición para publicar o difundir por cualquier medio, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación.	Artículos 185 de la LIPEES en relación con el artículo 104 inciso a) y l) y 213, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	CG-IEES, CDE y CME.	
35	JORNADA ELECTORAL.	6 de junio de 2021.	JORNADA ELECTORAL.	Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPESIN, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES.		
36	RETIRO DE PROPAGANDA.	Del 7 al 13 de junio de 2021.	Plazo para el retiro de la propaganda electoral.	Artículo 186 LIPEES.	Partidos políticos y candidaturas independientes.	
37	SESIONES DE CÓMPUTO.	9 de junio de 2021.	Sesión de cómputo de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales a partir de las 8:00 horas.	Artículo 254 LIPEES.	CDE y CME	



CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
38	SESIÓN DE COMPUTO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE RP. Y GUBERNATURA.	13 de junio de 2021.	Sesión para realizar el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.	Artículo 262 LIPEES.	CG-IEES	
39	PROTESTA DE DIPUTACIONES ELECTAS.	1 de octubre de 2021.	Toma de Protesta de las Diputadas y los Diputados Electos (instalación del Congreso del Estado).	Artículo 26 de la CPESIN.	Congreso Estado.	
40	PROTESTA DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.	1 de noviembre de 2021.	Toma de Protesta de las y los integrantes de Ayuntamientos Electos (Presidencias Municipales, Sindicatos y Sindicatos Procuradores y Regidurías).	Artículo 112 de la CPESIN.	Ayuntamientos.	
41	PROTESTA DE GUBERNATURA.	1 de noviembre de 2021.	Toma de protesta de la Gobernadora o Gobernador Electo.	Artículo 57 de la CPESIN.	Congreso Estado.	

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS Y PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

--Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

--I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

--II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

--III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

--IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

--V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

--VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía; y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del órgano electoral local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que en virtud del Decreto número 454, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 05 de junio del presente año, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otras, la disposición contenida en el artículo 18 del citado ordenamiento legal, para efectos de que la convocatoria a elecciones sea expedida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, por lo que, el proceso electoral local 2020-2021 iniciará en el mes de diciembre de 2020.

---7.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es una atribución del Consejo General de este Instituto, designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, a las Presidencias y Consejerías Electorales que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales con base en los lineamientos respectivos.

Por otra parte, el H. Congreso del estado de Sinaloa, mediante Decreto número 505, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 14 de septiembre del presente año, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, entre otras la contemplada en la fracción III del artículo 146, en cuya reforma otorga al Consejo General de este Instituto, la atribución de remover, previo ejercicio del derecho de audiencia y del debido proceso conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando incumplan reiteradamente los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 15 de la Constitución Estatal.

Asimismo, se adicionaron en esta misma materia a la ley electoral local, los artículos que se citan textualmente a continuación:

Artículo 146 Bis. Conforme a la fracción III del artículo anterior, las Titulares o Titulares de las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales Municipales y Distritales, podrán ser sancionados por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
- II. No poner en conocimiento de las Presidencias o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
- III. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo;
- IV. No atender con la debida diligencia y respeto a las y los usuarios o público en general que acudan a las oficinas;
- V. Dar tratos preferenciales sin causa justificada;
- VI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterarlas, aunque no se cause perjuicio con ello a parte interesada; y,
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en los Lineamientos que emita el Instituto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 146 Bis A. Las infracciones señaladas en el artículo 146 Bis serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación privada o pública; y,**
- III. **Suspensión temporal sin goce de sueldo de hasta quince días.**

Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta entre otras, las siguientes circunstancias:

- I. **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;**
- II. **La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la presente Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;**
- III. **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;**
- IV. **Los medios de ejecución;**
- V. **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y**
- VI. **En su caso el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.**

Se considerará reincidente a la persona infractora que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las infracciones a que se refiere este artículo, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, aun la conducta hubiese sido cometida en el proceso electoral inmediato anterior.

El procedimiento sancionador correspondiente se desarrollará sujetándose a los lineamientos que emita el Instituto.

Artículo 146 Bis B. Las Titulares o los Titulares de las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. **Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;**
- II. **Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**
- III. **Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el que se encuentren impedidos;**
- IV. **Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;**
- V. **Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;**
- VI. **Utilizar las instalaciones de los Consejos Electorales para actividades que no sean eminentemente electorales;**
- VII. **Utilizar indebidamente para sí o por interposición persona, la documentación e información que, por razón de su función, conozca o conserve bajo sus cuidados, o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma;**
- VIII. **Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra compañeras y compañeros, dentro y fuera de las horas de servicio;**
- IX. **Comprometer la seguridad de quien se encuentre en los Consejos;**
- X. **Presentarse al desempeño de sus labores bajo el influjo del alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;**
- XI. **Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; y**
- XII. **Transgredir de manera grave o reiterada la presente Ley, los Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, así como cualquier otra disposición jurídica aplicable que dañe los principios rectores de la función electoral.**

Cuando las Presidentas o Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas del Consejo Distrital o Municipal del que forme parte, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 150 de la presente Ley, llamando al suplente en orden de prelación.

Si las Presidentas o Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales Distrital o Municipal consideran que hubo alguna afectación a sus derechos, podrá acudir a la Comisión de Quejas respectiva a efecto de que ésta revise el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

En esas condiciones, habiéndose establecido por la legislatura sinaloense un catálogo de conductas en que pudiesen incurrir las personas que este Consejo General designe para ocupar las Presidencias y Consejerías

de los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el ejercicio de su cargo, así como las sanciones a imponer para cada caso concreto, resulta necesario, en atención al principio de certeza, establecer previamente a la designación de las figuras antes mencionadas, reglas claras respecto al procedimiento de sanción y/o remoción y su sustanciación, el trámite a seguir, así como los medios de impugnación que se pueden interponer en contra de los dictámenes respectivos, precisamente para garantizar a las personas presuntas infractoras el derecho de audiencia y de debido proceso a que se alude en la reformada fracción III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.

Finalmente, en estos lineamientos se contempla un procedimiento expedito que garantice de manera oportuna el impedir la afectación a los principios rectores y al desarrollo del proceso electoral por alguna conducta o actuación indebida de algún integrante de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

---En virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que Regulan la Sanción y Remoción de las Consejerías y las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

---TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

---CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este órgano electoral.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS Y PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículos 1-6	2
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN Y REMOCIÓN	
Artículos 7-12	4
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO I	
DEL PROCEDIMIENTO	
Artículos 13-19	7
CAPÍTULO II	
IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO	
DE LA QUEJA O DENUNCIA	
Artículo 20-25	9
CAPÍTULO III	
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	
Artículo 26	12
CAPÍTULO IV	
DE LAS PRUEBAS	
Artículos 27-28	12
CAPÍTULO V	
DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, ACUMULACIÓN Y	
DEL ACUERDO DE SANCIÓN O REMOCIÓN	
Artículos 29-37	13

Handwritten initials and a signature.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulen el procedimiento para la imposición de las sanciones y en su caso remoción como consecuencia de la comisión de faltas en el ejercicio de su encargo de las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general, su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Estos Lineamientos, tienen como finalidad que quienes formen parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en calidad de Presidencias o Consejerías observen cabalmente los principios que rigen la función electoral.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se hará de forma gramatical, sistemática y funcional, su aplicación se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y del Instituto Nacional Electoral que sean aplicables, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisión de Quejas: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Consejerías Electorales: Las personas que hayan sido nombradas Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el proceso electoral de que se trate.

Consejos Electorales: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Consejo General: Órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una representación de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, y candidaturas independientes en su caso, quienes solo tendrán derecho a voz.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presidencias: Las personas que hayan sido nombrados como Consejeras o Consejeros Presidentes Distritales y Municipales Electorales mediante acuerdo del Consejo General del IEES para el proceso electoral de que se trate.

Reglamento de Quejas: El Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES.

Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del IEES.

Secretarías: Las o los Secretarios de los Consejos Electorales.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. Las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales deberán acatar los principios rectores que rigen la función electoral, como son el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género previstos en el artículo 15 de la Constitución Local; así mismo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título VI, del mismo ordenamiento jurídico.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 7. Las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales podrán ser sancionadas por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del IEES;
- II. No poner en conocimiento de las Presidencias o de la Secretaría Ejecutiva del IEES todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
- III. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo;
- IV. No atender con la debida diligencia y respeto a las y los usuarios o público en general que acudan a las oficinas;
- V. Dar tratos preferenciales sin causa justificada;
- VI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterarlas, aunque no se cause perjuicio con ello a parte interesada; y,
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, en la Ley Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables que no constituyan causal de remoción.

Artículo 8. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión temporal sin goce de sueldo de hasta quince días.

Artículo 9. Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta entre otras, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- IV. Los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 10. Se considerará reincidente a la persona infractora que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, aun cuando la conducta hubiese sido cometida en el proceso electoral inmediato anterior.

Artículo 11. Las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales podrán ser removidas por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VI. Utilizar las instalaciones de los Consejos Electorales para actividades que no sean eminentemente electorales;
- VII. Utilizar indebidamente para sí o por interposición persona, la documentación e información que, por razón de su función, conozca o conserve bajo sus cuidados o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma;
- VIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra compañeras y compañeros, dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Comprometer la seguridad de quien se encuentre en los Consejos Electorales;
- X. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos del alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XII. Transgredir de manera grave o reiterada la Ley Electoral, los presentes Lineamientos, criterios y formatos que emita el IEES, así como cualquier otra disposición jurídica aplicable que dañe los principios rectores de la función electoral.

Artículo 12. Cuando las Presidencias o Consejerías Electorales faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas del Consejo Electoral del que forme parte, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 150 de la Ley Electoral, llamando a la o al suplente del mismo género en orden de prelación.

Si la Presidencia o Consejería Electoral considera que hubo alguna afectación a sus derechos, podrá acudir a la Comisión de Quejas a efecto de que esta revise el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 13. El Consejo General es la autoridad competente para remover a las Consejerías y Presidencias de los Consejos Electorales, por incurrir en alguna de las causas establecidas en los presentes Lineamientos, en los términos y conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento jurídico.

La Secretaría Ejecutiva, será la instancia responsable de sustanciar y resolver el procedimiento de sanción establecido en el presente ordenamiento y de sustanciar la remoción conforme a lo previsto en la Constitución Local, la Ley Electoral, estos Lineamientos y supletoriamente la Ley General.

Artículo 14. En caso de que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas anteriormente señaladas y considere que existen elementos de prueba, instrumentará el procedimiento de sanción y remoción establecido en el presente ordenamiento.

En cualquier etapa del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Órgano Interno de Control del propio IEES respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en los ordenamientos electorales.

Recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará dentro de las veinticuatro horas siguientes por la vía más idónea a la Consejera o Consejero Presidente y a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General para su conocimiento.

Artículo 15. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

La queja podrá ser presentada por escrito o por medios electrónicos, debiendo siempre ser ratificada en este último caso, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

- I. Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia, servidor o servidora pública del IEES tenga conocimiento de que alguna de las Consejerías y/o Presidencias de los Consejos Electorales pudieron haber incurrido en cualquiera de las conductas u omisiones que perjudiquen los principios rectores de la materia electoral y sus disposiciones jurídicas, haciéndolo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva inmediatamente.
- II. Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político o candidatura independiente ante la Secretaría Ejecutiva o Secretarías de los Consejos Electorales.

La queja que se presente ante los Consejos Electorales, deberá ser remitida de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación por parte de quien presenta la queja, la cual deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

El Consejo Electoral que reciba la queja, deberá realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, pudiendo recibir elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que éstos impliquen el inicio anticipado de la misma.

Artículo 16. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre de quien presenta la queja con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando quien promueva acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. Quien presenta la queja deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
- VI. Los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán presentar las quejas por escrito.

Artículo 17. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías prevendrán a quien presente la queja, para que la subsane dentro de un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la queja sea imprecisa, vaga o genérica, se prevendrá a quien presenta la queja para que la aclare dentro de un plazo de veinticuatro horas. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, o aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada, se tendrá por no presentada.

Si la queja se presentó por medios electrónicos y esta no se ratificó, aun después de haber sido debidamente notificada por el mismo medio, se tendrá por no presentada.

Artículo 18. Ante la omisión del requisito de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, estas se harán por estrados, aún las de carácter personal.

Artículo 19. Recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva procederá a:

- I. El registro y revisión para determinar si debe prevenir a quien presenta la queja;
- II. El análisis para determinar la admisión o desechamiento; y,
- III. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja.

En caso de que se hubiere prevenido a quien presenta la queja, el término para admitir o desechar, empezará a correr a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO II IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESSEIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 20. La queja será improcedente y se desechará cuando:

- I. Se trate de actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo General respecto al fondo y esta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral; y,
- II. Se denuncien actos de los que el IEES resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a los principios que rigen la materia electoral o a lo establecido en el presente lineamiento.
- III. La o el denunciado no ostente la Presidencia o Consejería de un Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- IV. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - a. La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - b. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y
 - c. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 21. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. Cuando exista desistimiento debidamente ratificado ante la Secretaría Ejecutiva por la persona que presentó la queja, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva y que, a juicio de esta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y
- III. Faltanza de la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.

Artículo 22. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja se realizará de oficio, resolviendo lo procedente la Secretaría Ejecutiva en caso de advertir que se actualiza una de ellas.

Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de personas diversas a las denunciadas, de oficio podrá ordenar un nuevo procedimiento de investigación.

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello a la Consejera o Consejero Presidente y a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General.

Artículo 23. En lo relativo a los requisitos de admisión de la queja y contestación de la misma, se estará a lo que señala la Ley Electoral.

Artículo 24. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Secretaría Ejecutiva de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la queja, la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la recepción del escrito de queja en la Secretaría Ejecutiva o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja la Secretaría Ejecutiva considera necesario informes y pruebas, lo solicitará a las personas físicas y morales, así mismo, si valora que deben dictarse medidas cautelares, elaborará un proyecto de las medidas propuestas que remitirá a la Comisión de Quejas, quien acordará lo conducente a fin de lograr que cesen los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Las diligencias, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, o a través del servidor o servidora pública en quien legalmente se pueda delegar dicha facultad; por las Presidencias de los Consejos Electorales, los que excepcionalmente podrán designar a sus Secretarías según corresponda, para que lleven a cabo dichas diligencias con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalidad, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedita, mínima intervención y proporcionalidad, y tendrán valor probatorio pleno. En todo caso, las Presidencias de los Consejos Electorales serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 25. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas señaladas en el Reglamento de Quejas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 26. Para decretar medidas cautelares, la Consejería Titular de la Comisión de Quejas, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes a reunión de trabajo, misma que deberá de celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que analice y valore el proyecto, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si la Comisión de Quejas está de acuerdo con las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva, le será turnado el proyecto de nueva cuenta para su ejecución.
- II. En el caso de que la Comisión de Quejas no apruebe las medidas cautelares propuestas, lo devolverá a la Secretaría Ejecutiva, exponiendo las razones o sugiriendo las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, para que esta realice un nuevo proyecto que deberá ser turnado de nueva cuenta a la Comisión de Quejas.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

Artículo 27. Para el desahogo del procedimiento regulado en los presentes Lineamientos será aplicable lo señalado en la Ley Electoral respecto a los medios de prueba, su admisión, sus requisitos, valoración y lo relativo a las pruebas supervenientes.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a quien presente la queja o al denunciado, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 28. Las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen, atendiendo sus demás actuaciones conforme a lo señalado en la Ley Electoral.

CAPÍTULO V DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, ACUMULACIÓN Y DEL ACUERDO DE SANCIÓN O REMOCIÓN

Artículo 29. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva en un término no mayor a tres días contados a partir del desahogo de la última vista, resolverá el asunto, planteando si determina o no imponer una sanción a la Presidencia o Consejería Electoral denunciada.

Artículo 30. Tratándose de Remoción de una Presidencia o Consejería Electoral, la Secretaría Ejecutiva formulará un proyecto de resolución en un término no mayor a tres días, mismo que será enviado a la Comisión de Quejas, dentro de las 24 horas siguientes, para su conocimiento y estudio, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de que la Comisión de Quejas no apruebe el proyecto de resolución, lo devolverá a la Secretaría Ejecutiva, para que elabore un nuevo proyecto que deberá de considerar los razonamientos y argumentos que formule la misma.
- II. Si la Comisión de Quejas está de acuerdo con el proyecto de resolución propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le será comunicado a la Consejera o Consejero Presidente del IEES para que convoque a la sesión correspondiente.

La Consejera o Consejero Presidente del IEES, al recibir el proyecto de resolución, lo hará del conocimiento de quienes integran el Consejo General y convocará a sesión especial que deberá celebrarse para tal efecto, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la recepción de dicho proyecto de resolución.

Artículo 31. Cuando proceda la acumulación de expedientes, se procederá conforme a lo que señala la Ley Electoral.

Artículo 32. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución el Consejo General determinará:

- I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen;
- IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva elaborar uno nuevo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, remitiendo una nueva propuesta en un plazo de tres días.
En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.
Al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes.
- V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

En caso de empate motivado por la ausencia de alguna Consejera o Consejero Electoral, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, la Consejera o Consejero Presidente del IEES determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todas las Consejeras y Consejeros Electorales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302 de la Ley.

La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo siempre y cuando lo haga llegar a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 33. Para que proceda la remoción de la Presidencia o Consejería denunciada, así como la nueva designación, se requiere de cuando menos cinco votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

Artículo 34. Si se resolviera la remoción, el propio Consejo General deberá ejecutar la separación del cargo de la Presidencia y/o Consejería y deberá nombrar una nueva.

Si se trata de una Presidencia, la sustitución se hará eligiendo el mejor perfil de quienes presentaron documentación y cubrieron todos los requisitos para el cargo de Presidencia Distrital o Municipal Electoral, tomando en cuenta el género.

Si se trata de una Consejería, la cubrirá a quien le corresponda en orden de prelación, tomando en cuenta el género de que se trate, según el nombramiento previo mediante acuerdo del Consejo General.

Artículo 35. El Acuerdo de remoción que emita el Consejo General, podrá ser recurrido ante el Tribunal Electoral, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. El acuerdo de sanción que emita la Secretaría Ejecutiva, podrá ser recurrido ante la Comisión de Quejas conforme a lo siguiente:

- I. Si la Consejería o Presidencia a la que se le impuso la sanción está inconforme con la misma, podrá presentar por escrito, una solicitud de revisión ante la Comisión de Quejas dentro de un plazo de cuatro días contados a partir de que le notificaron la resolución que le sanciona.

- II. La Comisión de Quejas tendrá un plazo de cinco días para determinar si confirma, revoca o modifica la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá notificar en términos de lo que disponen estos Lineamientos y el Reglamento de Quejas del IEES.

Artículo 37. El plazo para fincar responsabilidades prescribirá en tres años contados a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de ellos.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL NUEVO REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su décimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. Mediante acuerdo IEES/CG105/18 de fecha 18 de noviembre de 2018, quedó integrada la Comisión de Quejas y Denuncias a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como el artículo 43 inciso a) del Reglamento Interior del IEES, de la siguiente manera: Mtra. Gloria Icela García Cuadras como Titular e integrantes Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez.

---VI. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG017/15, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---2.- El artículo 3 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo

numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---3.- El 13 abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género a las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La reforma a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora el concepto de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, considera acciones u omisiones que expresan Violencia Política contra las Mujeres, garantiza protección desde las precandidaturas y candidaturas a contender en condiciones de igualdad con los hombres como lo son apoyo para campañas electorales; acceso a tiempos de radio y tv de los partidos y monitoreo de spots, y también garantiza sus derechos en la posesión del cargo y el ejercicio del mismo; faculta al INE, a Organismos Públicos Locales Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales Electorales Locales para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección, tanto precautorias como cautelares; se integra al INE al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así mismo se le faculta así como a los Organismos Públicos Locales Electorales para promover la cultura de la no violencia; incorpora la perspectiva de género al monitoreo de transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión y sanciona las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género.

Mientras que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Establece el concepto de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género se establece: el requisito de elegibilidad para que una persona sea registrada para ser diputada o senadora, no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género; faculta al Consejo General del INE y a la Comisión de Quejas y Denuncias a suspender inmediatamente la propaganda política o electoral en radio y TV en cuyos contenidos identifique Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y cuando se acredite la violencia en uso de la prerrogativa de radio y TV que se otorga a los partidos el Consejo General del INE ordenará se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y TV del partido político de la persona infractora para ofrecer disculpa pública con la finalidad de reparar el daño; además, faculta al Consejo General del INE y a la Comisión de Quejas y Denuncias para suspender cualquier propaganda que incurra en Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

---Establece un Procedimiento Especial Sancionador para denunciar, investigar y resolver casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a petición de parte o de oficio, debiendo hacer lo mismo las leyes electorales locales sustanciando en lo conducente y establece un catálogo de conductas que constituyen infracciones por este tipo de violencia.

---En este procedimiento se podrán determinar Medidas Cautelares, realizar Análisis de Riesgos y un Plan de Seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones y la suspensión inmediata de spots de partidos políticos en radio y TV, mensajes en redes sociales y cualquier otro tipo de propaganda y cualquier otra medida requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite; así mismo se puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de Medidas de Protección tanto precautorias y cautelares. Contempla la determinación de Medidas de Reparación tales como indemnización de la víctima, restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública en los tiempos de radio y Tv que corresponden al partido del sujeto infractor así como Medidas de No Repetición.

---4.- Que el día 2 de junio de 2020 el Congreso del Estado de Sinaloa en atención al marco legislativo de carácter general, llevó a cabo las reformas en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género modificando las siguientes disposiciones legales: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas; en estas reformas se define la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen obligaciones al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa tales como promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las precampañas y campañas electorales; sustanciar los procedimientos sancionadores de acuerdo con la normatividad aplicable respecto de las conductas que constituyan violencia de este tipo; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que incluyan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; vigilar se prevenga, atienda y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género sin discriminación por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; se contempla también en la reforma el dictado de Medidas Cautelares y de Reparación; establece que en cualquier tiempo, dentro y fuera de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el Procedimiento Especial Sancionador por conductas que constituyan casos de violencia de este tipo en los términos previstos en la ley. En la reforma a la Ley de Medios de Impugnación determina que procederá el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en caso de configurarse alguna de las conductas descritas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. Por otro lado en la Ley de Responsabilidades Administrativas se señala que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

---5.- Que el día 04 de octubre de 2020 se llevó a cabo reunión de trabajo virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias, convocada por su titular, la Consejera Electoral Mtra. Gloria Icela García Cuadras, contándose en dicha reunión de trabajo de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la colaboración de las Consejerías integrantes de la misma, la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres y el Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, así como con el Secretario Ejecutivo Lic. Arturo Fajardo Mejía, para revisar y en su caso aprobar el Proyecto para emitir nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES atendiendo a las reformas que se han mencionado en los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo así como otros elementos, a efecto de dotar de acciones claras observando el principio de legalidad y certeza en dicho Reglamento, el cual fue aprobado por unanimidad, procediendo a instruir a la Secretaría Ejecutiva del IEES a efecto de que lo haga de conocimiento de la totalidad de las Consejerías de éste Instituto Electoral para su estudio y en su caso modificación y/o aprobación así como al resto de los integrantes del Consejo General para que en su oportunidad se someta a votación.

--- En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobado por acuerdo IEES/CG017/15, aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015.

---SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

---TERCERO.- En tanto se realice la creación del área de la Oficialía Electoral y la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso regulada en el Reglamento interior de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva atenderá las actividades que el presente Reglamento le atribuyen a éstas.

--CUARTO.- Con el fin de no interferir en la identificación adecuada de los expedientes que se tramitan actualmente, se determina que el artículo 14 del reglamento aprobado entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2021.

--QUINTO.- Publíquese este Reglamento el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, en el Sitio web del Instituto.

--SEXTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos con registro ante este órgano electoral.


MYRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación****Artículo 1.** Disposiciones Generales.

1. El Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Sinaloa.
2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa competencia de este Instituto, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares y de protección.
3. Las normas contenidas en el Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores que se tramitan y sustancian tanto por el órgano central como por los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Los criterios de interpretación son los siguientes:

1. La interpretación de las normas de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa se fundará en los principios generales del derecho.
2. Todas las disposiciones que emanen del presente Reglamento serán interpretadas de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.
3. Se aplicarán los principios del derecho administrativo sancionador electoral, los desarrollados por el derecho penal y en lo que sea aplicable los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos de lo previsto en este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actos Anticipados de Campaña: Son acciones y expresiones realizadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que llamen expresamente al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- II. Actos Anticipados de Precampaña: Son acciones y expresiones realizadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento entre el inicio de un proceso electoral y el inicio de los procesos internos de los partidos para seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular, con el objeto expreso de pedir el voto a favor o en contra de una precandidatura;
- III. Afiliados, afiliadas o militantes: Aquella persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
- IV. Aspirantes a candidatura: Ciudadana o ciudadano que tiene el interés de participar a través de un partido político o de manera independiente como candidata o candidato.

- V. **Candidata o Candidato:** Es la ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político o coalición.
- VI. **Comisión:** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- VII. **Consejería Titular:** La consejera o el consejero titular de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- VIII. **Consejerías Electorales:** Las consejeras y Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral conforme al procedimiento previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- X. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- XI. **Denunciada o denunciado:** Persona contra quien se formula la queja o denuncia.
- XII. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- XIII. **Parte quejosa o denunciante:** Quien suscribe la queja o denuncia.
- XIV. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- XV. **Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
- XVI. **Medidas cautelares:** Actos procedimentales que determine la Comisión, los Consejos, a solicitud de parte o bien de la Secretaría Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
- XVII. **Medidas de Protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII. **Oficialía Electoral:** Órgano especializado del Instituto, el cual estará integrado por las y los servidores públicos investidos con facultades suficientes para dar fe pública respecto de actos o hechos de naturaleza electoral.
- XIX. **Partidos políticos:** Partidos políticos nacionales y locales.
- XX. **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XXI. **Plan de Seguridad:** Documento que elaborará la autoridad competente, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, donde se identifica, previene y mitigan riesgos futuros a través de una estrategia para su seguridad.
- XXII. **Precandidata o Precandidato:** La o el ciudadano que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- XXIII. **Presidencia de Consejo:** Las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto
- XXIV. **Proyecto:** Proyecto de Resolución.
- XXV. **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual se hace del conocimiento del Instituto, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral.
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento de Quejas y Denuncias.
- XXVII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- 

XXVIII. Secretaría: Las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

XXIX. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

XXX. Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva.

XXXI. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

CAPÍTULO II

De los procedimientos sancionadores y las medidas cautelares

Artículo 4. De los Procedimientos Sancionadores.

1. Los procedimientos que se regulan en el Reglamento son:

- I. El procedimiento sancionador ordinario, respecto al trámite, sustanciación y resolución.
- II. El procedimiento sancionador especial, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación.
- III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva del Instituto.

2. La Secretaría Ejecutiva determinará desde el dictado del primer acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

3. La Secretaría Ejecutiva se auxiliará, en su caso, de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral, para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO III

Finalidad de los procedimientos

Artículo 5. La finalidad de los procedimientos sancionadores así como los del dictado de medidas cautelares son las siguientes:

1. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, o aquellas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

- I. En el caso de los procedimientos sancionadores ordinarios:
 - a) La existencia o no, de faltas a la normatividad electoral local y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y,
 - b) Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

II. En el caso de los procedimientos sancionadores especiales, tramitar y sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa para su resolución.

2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

CAPÍTULO III **De la competencia**

Artículo 6. Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación, sustanciación y/o resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General.
- II. La Comisión de Quejas y Denuncias.
- III. La Secretaría Ejecutiva.
- IV. La Unidad Técnica de lo Contencioso.
- V. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
- VI. Los Consejos Distritales y Municipales.

2. Los órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel Central:

a) Del procedimiento sancionador ordinario, el cual es tramitado, sustanciado y resuelto, cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento sancionador especial.

b) Del procedimiento sancionador especial, tramitado y sustanciado por la Secretaría Ejecutiva, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

1. Violen el cumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las y los aspirantes a candidatura, las y los precandidatos, o las y los candidatos durante los procesos electorales;
2. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidaturas independientes, en la Ley Electoral;
3. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
4. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Del procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

Las quejas que tengan como finalidad denunciar conductas violatorias a la normatividad electoral y que se relacionen con la elección de gobernador del estado, la autoridad competente para tramitarla y, en su caso, resolverla, será el órgano central del instituto.

En los procedimientos sancionadores que se tramiten por el órgano central, el quejoso o denunciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Medios de Impugnación, aplicado de manera supletoria. Su omisión conllevará que las notificaciones se practiquen por estrados.

II. A nivel distrital o municipal, cuando durante el proceso electoral se denuncie:

- a) La ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión;
- b) Actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comiso de la infracción sea diferente a radio o televisión.
- c) Del procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

Quando en la queja por propaganda a que se refieren las fracciones de este apartado se denuncien actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo que reciba la queja, la remitirá sin más trámite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda a sustanciarla conforme la Ley Electoral.

Artículo 7. Del personal de apoyo en los Consejos Distritales y Municipales.

1. Para los efectos previstos en la Ley Electoral y este Reglamento, los Consejos contarán con personal de apoyo, dicho personal recibirá capacitación respecto al trámite y sustanciación de las quejas y denuncias por parte de la Secretaría Ejecutiva.
2. Los Consejos, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la sustanciación de los procedimientos que se conozcan a nivel central.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 8. Reglas aplicables a los procedimientos sancionadores ordinario y Especial

1. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II Del cómputo de los plazos

Artículo 9. Cómputo de los plazos.

1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:

- I. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento de un plazo en días, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente en que fueron realizadas.
- II. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto de este Reglamento entraña su cumplimiento de un plazo en horas, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación.
- III. Durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.
- IV. En el caso de las quejas o denuncias que se reciban antes del inicio del Proceso Electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.

2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de sábados, domingos, no laborables en términos de Ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades, de conformidad con el acuerdo publicado a inicio de año en los estrados del Instituto.

3. Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que determine el Instituto.

4. Fuera de Proceso Electoral, y para efecto de la tramitación y sustanciación del procedimiento sancionador especial por actos de violencia política contra la mujer en razón de género, así como aquellas que se deriven del dictado de medidas cautelares y de protección, la Secretaría Ejecutiva podrá habilitar cualquier día y hora cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

CAPÍTULO III **De la legitimación.**

Artículo 10. Legitimación.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la presunta comisión de conductas infractoras.

2. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, ante el órgano central o ante los consejos.

3. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

4. Los partidos políticos, aspirantes a una candidatura, precandidata o precandidato, las candidatas o candidatos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados, o en su caso, por su propio derecho. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por su propio derecho, debiendo ser ratificadas ante la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV **De la acumulación y escisión**

Artículo 11. De la acumulación y escisión.

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva, decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

I. La Secretaría Ejecutiva atenderá a lo siguiente:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión.

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias.

2. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que sean tramitados independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

3. La Secretaría Ejecutiva, podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todas y todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellas y aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse al mismo expediente.

4. En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos sancionadores especiales, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

CAPÍTULO V

De la recepción de la queja o denuncia, registro e integración de expedientes

Artículo 12. Recepción y remisión del escrito inicial a la Secretaría Ejecutiva.

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá a la Secretaría Ejecutiva, cuando sea competencia a nivel central, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para su trámite en el procedimiento sancionador ordinario y, en forma inmediata en el procedimiento sancionador especial. En caso de ratificación, el plazo correrá a partir de que se produzca o transcurra el término concedido al efecto.

2. Los Consejos que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

3. La presidencia del Consejo que reciba la queja o denuncia, y esta sea de su competencia la revisará de inmediato para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados, como son:

I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por la parte quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados;

II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por la parte que denuncia;

III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;

IV. En su caso, indagar con las o los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja o denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

4. Tratándose de los procedimientos sancionadores especiales, el órgano del Instituto que reciba la queja o denuncia o inicie de oficio el procedimiento, con excepción de la correspondiente a propaganda en vía pública, remitirá inmediatamente la documentación correspondiente a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, y determine lo conducente.

Artículo 13. Del inicio oficioso y de la participación de otras u otros sujetos

1. Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Secretaría Ejecutiva advierte la participación de otras u otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todas y todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Secretaría Ejecutiva, lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

2. Si la Secretaría Ejecutiva advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones o la responsabilidad de actores diversos a las o los denunciados, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará dar vista a la autoridad competente.

3. En caso de que alguna autoridad remita constancias a este Instituto para efectos de analizar si existen elementos que constituyan infracciones en materia electoral, la Secretaría Ejecutiva integrará un Cuaderno de Antecedentes, analizará las constancias y en caso de que no existan elementos propondrá a la Comisión un acuerdo de improcedencia.

En caso contrario, es decir que existan elementos para instaurar el procedimiento sancionador, integrará expediente de queja y lo tramitará conforme a la Ley Electoral y a este reglamento.

Artículo 14. Registro y seguimiento de los expedientes.

1. Recibida la queja, denuncia o iniciado el procedimiento de oficio, la Secretaría Ejecutiva o la Presidencia del Consejo correspondiente asignará el número de expediente de manera consecutiva, identificando el procedimiento del que se trate.

I. El número de expediente se asignará con base en la nomenclatura siguiente:

a) Órgano receptor:

Secretaría Ejecutiva — SE,

Consejo Distrital — CD y el número que corresponda;

Consejo Municipal — CM y el municipio que corresponda.

b) Queja Administrativa: QA (Queja Administrativa).

c) Tipo de procedimiento:

Procedimiento Sancionador Ordinario — PSO

Procedimiento Sancionador Especial — PSE.

d) El número consecutivo compuesto de tres dígitos. Ej. 001, 002, etc.

e) Año de presentación de la queja en cuatro dígitos.

II. En caso de expedientes que se formen con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de una vía específica regulada legalmente, el número se asignará de la forma anteriormente señalada, pero en lugar de la letra Q (queja) se escribirán las letras CA (Cuaderno de Antecedentes)

III. En caso de los expedientes que se formen con motivo de procedimiento de Revisión de Sanciones a Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales o Municipales, el número se asignará de la forma señalada en la fracción I del presente artículo, pero en lugar de la letra Q (Queja) se escribirán las letras RS (Revisión de Sanción) y cuando se trate de revisión de desechamientos (RD).

IV. Registrar el expediente en el Libro de Gobierno, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado, nombre del quejoso, denunciado, acto impugnado, fecha de presentación. En su oportunidad fecha de resolución y sentido de la misma.

CAPÍTULO VI De la Investigación

Artículo 15. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, así como con estricto apego a los principios de legalidad, profesionalismo, concentración de actuaciones, mínima intervención y proporcionalidad.

1. Si con motivo de la investigación la Secretaría Ejecutiva advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, u ordenará dar vista a la autoridad competente.
2. Las diligencias practicadas por la Oficialía Electoral para dar fe de actos y hechos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.
3. En los acuerdos de radicación o admisión de la queja o denuncia, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

Artículo 16. Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos y hechos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.
2. La investigación de los procedimientos se llevará a cabo conforme al protocolo que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 17. Apoyo de los Consejos al órgano central, en la integración del expediente.

1. La Secretaría Ejecutiva se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los Consejos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 18. Apoyo de autoridades, ciudadanas o ciudadanos, afiliadas o afiliados o las y los dirigentes de un partido político.

1. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyos necesarios para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación.
2. Los partidos políticos, precandidatas o precandidatos, aspirantes a candidaturas, candidatas o candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanas o ciudadanos, afiliadas o afiliados, las y los militantes o dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligadas a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva.
3. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

Artículo 19. Autoridades encargadas de la realización de diligencias.

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:
 - I. Las o los funcionarios competentes de la Secretaría Ejecutiva; y
 - II. La Presidencia de los Consejos, podrán instruir al personal de apoyo para que las lleven a cabo. En este caso, la responsabilidad de la investigación recaerá siempre en dicha autoridad.

**CAPÍTULO VII
De las Pruebas**

Artículo 20. De los medios de prueba.

1. Serán considerados como medios probatorios, los siguientes:
 - I. Documentales públicas, siendo éstas las siguientes:

a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos y las funcionarias o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;

b) Los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y

c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.

II. Documentales privadas, entendiéndose por estas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en la fracción anterior;

III. Técnicas, consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de los consejos competentes o no sean proporcionados por quien las ofrece.

En todo caso, la parte quejosa o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;

IV. Pericial, considerada como el dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;

V. El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;

VI. Presuncionales, las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:

a) Legales: las que se establecen expresamente en un ordenamiento jurídico, o

b) Humanas: las que realiza el operador jurídico a partir de las reglas de la lógica.

VII. La instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;

VIII. La confesional; y

IX. La testimonial.

Artículo 21. Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

2. Tratándose del procedimiento sancionador especial, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.

3. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

4. La técnica, será desahogada siempre y cuando la parte que la ofrece aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.

5. La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedites y debido proceso.

El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:

I. Las o los representantes partidistas, aspirantes a una candidatura, precandidata o precandidato, candidata o candidato, o en su caso, sus representantes debidamente acreditados, pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, les comunicará mediante oficio la realización de dicha inspección de manera inmediata;

II. Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y

III. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar; además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:

- a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
- b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
- c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
- d) Los medios en que se registró la información; y
- e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.

6. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Designar a la o el perito, que deberá acreditar fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
- II. Formular el cuestionario al que será sometida la o el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
- III. Dar vista con el referido cuestionario a las partes, para que por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias;
- IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido a la o el perito;
- V. Someterá el cuestionario al desahogo de la o el perito designado; y
- VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo a la parte quejosa o denunciada, para que expresen lo que a su derecho convenga.

7. Además de los requisitos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la o el perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial; y
- II. Acordar la aceptación del cargo de la o el perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

Artículo 22. De la objeción.

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial.

En el procedimiento ordinario siempre y cuando se realice antes del cierre de instrucción mientras que en el procedimiento especial se podrá realizar en la audiencia de desahogo o en su caso, en la contestación.

2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o el por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 23. De las pruebas supervenientes.

1. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

2. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la parte oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a las partes, según corresponda, en los procedimientos sancionadores. En el procedimiento sancionador ordinario se otorgará el plazo de cinco días y en el procedimiento sancionador especial un plazo de 24 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ningún caso será admitida una prueba superveniente correspondiente de un proceso sancionador especial vencido el plazo para turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa para su resolución.

Artículo 24. Hechos objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes. En todo caso, una vez que se haya apersonado la denunciada o denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por Ley Electoral son renunciabiles.

Artículo 25. Valoración.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias que obren en el expediente, estas tendrán valor indiciario.

5. Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidas en un mismo sentido, sin ninguna prueba o indicio en contrario, así se señalará de forma expresa en la resolución correspondiente

6. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe en su beneficio.

CAPÍTULO VIII De las Notificaciones

Artículo 26. Reglas generales.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el día siguiente en que fueron realizadas.
2. Serán nulas las notificaciones que se practiquen en términos diversos a los previstos en la Ley Electoral y este Reglamento, salvo que la persona interesada se manifieste sabedor del acto o resolución respectiva, para lo cual se tendrá notificado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.
3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio y por estrados.
4. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.
5. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.
6. Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico; la notificación será válida siempre y cuando se cuente con el acuse de recibido firmado en forma autógrafa.
7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita.
8. La Secretaría Ejecutiva podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la presidencia del Consejo correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.
9. Para los efectos de la investigación y del Reglamento respectivo, el personal del Instituto al que la Secretaría Ejecutiva haya delegado facultades de fe pública para actos de naturaleza electoral, podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.

Artículo 27. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales:
 - a) El primer acuerdo o resolución a algunas de las partes;
 - b) El emplazamiento al procedimiento y la resolución del mismo; y
 - c) Las demás que se determinen en la normatividad aplicable.
2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
 - I. La diligencia se entenderá directamente con la parte interesada, o con quien designe. Se practicará en el domicilio de las partes o en el señalado por éstas para oír y recibir notificaciones;
 - II. Quien notifica deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona notificada sea la señalada para oír y recibir notificaciones y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a la persona interesada o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;
 - III. Si la parte interesada o autorizada no se encuentra en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente;

- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y;
- e) El señalamiento del día y la hora en la que deberá esperar la notificación.

IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifica se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar, procediendo a realizar la notificación por estrados.

En autos se asentará razón de todo lo anterior, y

VI. Cuando las o los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
- V. Nombre y firma de quien notifica, así como la firma de quien recibe la notificación.

4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la o el compareciente, o bien tratándose de las o los representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, la notificación se hará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se deba celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando a las partes copia autorizada de la resolución.

Artículo 28. Notificaciones por estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener los datos de la persona a quien se notifica y el acto o resolución a notificar por no haberse podido practicar la notificación de forma personal, como lo dispone la Ley Electoral.

Artículo 29. Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario, se practicarán por oficio.

Artículo 30. Notificación automática.

1. Si las partes son integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por dicho órgano, siempre y cuando la o el representante o integrante se encuentra en la sesión.

Artículo 31. Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente.

2. Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva o el personal que ella designe, realizará la notificación al correo respectivo incluyendo la opción de "solicitar una confirmación de lectura", a fin de constatar que la o el destinatario recibió la notificación.

3. De igual forma, levantará constancia en la que se asiente la identificación del escrito, acuerdo o dictamen materia de la notificación; hora, fecha y dirección del correo electrónico remitente, y de igual forma, anexará a dicha constancia una impresión del documento mediante el cual se realizó la notificación.

En caso de que por alguna falla técnica o cualquier otra circunstancia sea materialmente imposible confirmar que la o el destinatario recibió la notificación electrónica, la Secretaría confirmará por cualquier otro medio que efectivamente se recibió dicha notificación, levantándose la constancia correspondiente.

En caso de que sea materialmente imposible constatar por cualquier vía que la o el destinatario recibió la notificación, esta se realizará al día siguiente por estrados en los términos del presente reglamento.

**CAPÍTULO IX
De los Medios de Apremio****Artículo 32. Medios de apremio.**

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de las cuales los órganos del Instituto que sustentan el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, señalándose los siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que va desde los cincuenta hasta los cinco mil Unidad de Medida y Actualización;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

2. Las multas que se impongan a los sujetos del régimen sancionador electoral, que no hubiesen sido impugnadas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas al área encargada de la administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si la parte infractora no cumple con su obligación, el órgano electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda.

3. Para la imposición del medio de apremio debe estar acreditado el incumplimiento del sujeto vinculado a alguna de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión o cualquiera de los órganos del Instituto, y es necesario que previamente se hubiere notificado el acuerdo en el que se establezca el apercibimiento, precisando que en el supuesto que no se desahogue en tiempo y forma lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el presente artículo.

El incumplimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Secretaría Ejecutiva, la Comisión o el órgano desconcentrado correspondiente dicten durante el procedimiento y en consecuencia aplicar las medidas de apremio que corresponda.

4. De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio contenidos en las fracciones III y IV del párrafo primero del presente artículo, se dirigirá a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.
5. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.
6. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, la Secretaría Ejecutiva, a través de quién se determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
7. Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades, las y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.
8. Con independencia de los medios de apremio que se puedan imponer para ser eficaces las determinaciones dictadas, se dará inicio del procedimiento sancionador que corresponda por la afectación a las normas de orden público derivado del incumplimiento o contumacia del sujeto obligado.

CAPÍTULO X De los informes que rinde la Secretaría Ejecutiva

Artículo 33. De los informes que se rinden al Consejo General.

1. En cada sesión ordinaria del Consejo, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las quejas y denuncias presentadas ante los órganos del Instituto y de aquellas iniciadas de oficio. Dicho informe incluirá:
 - I. La materia de las quejas y denuncias y, en su caso, el tipo de procedimiento que se inició;
 - II. El órgano del Instituto en que se tramitaron (a nivel central o desconcentrado) y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral;
 - III. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o sobreseimiento;
 - IV. Una síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación; y
 - V. Su resolución y en su caso, los recursos presentados en su contra; la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.
2. Con la misma periodicidad, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las solicitudes de medidas cautelares formuladas, que incluirá:
 - I. La materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares, precisando quien la solicitó.
 - II. El tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de medidas cautelares;
 - III. La mención de la decisión que, en su caso, tome la Secretaría Ejecutiva sobre el turno de la solicitud;
 - IV. La indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas;
 - V. En caso que se hayan concedido las medidas cautelares, el cumplimiento de éstas; y
 - VI. En su caso, los recursos presentados en su contra; la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.
3. Para efectos de lo anterior, las presidencias de los Consejos comunicarán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción, trámite y resolución de las quejas o denuncias, o recursos presentados en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante el sistema electrónico o digital institucional que se determine

para tal efecto. El informe deberá cumplir con los requisitos previstos en los párrafos anteriores, además de las respuestas, comunicaciones y solicitudes que no hayan sido atendidas.

Artículo 34. De los informes que se rinden a la Comisión.

1. En cada sesión ordinaria de la Comisión, la o el Secretario Ejecutivo rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas ante los órganos del Instituto y de aquellos procedimientos iniciados de oficio, que hayan sido tramitados, y que contendrá:

- I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias;
- II. Materia de las mismas y, en su caso, el tipo de procedimiento que correspondió;
- III. Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de sobreseimiento;
- IV. Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación;
- V. Su resolución y, en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos y fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente; y
- VI. Casos en que se hubiera remitido el expediente al Tribunal Electoral, precisando las fechas en que se notificó tal remisión; así como aquellos casos en que fueron devueltos por el Tribunal Electoral y el trámite que se dio a los mismos.

2. Con la misma periodicidad, la o el Secretario Ejecutivo rendirá un informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas

TÍTULO TERCERO **De las Medidas Cautelares**

Artículo 35. Reglas de procedencia.

1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:

- I. La Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la o el Presidente respectivo.

2. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día.

3. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

4. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito y estar relacionada con una queja o denuncia;
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar; y
- III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

5. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los órganos desconcentrados y la materia de la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares así como cualquier otra diferente a radio o televisión, el órgano desconcentrado correspondiente determinará la investigación conducente sobre la petición de mérito, o conforme a lo dispuesto en los lugares prohibidos para difundir propaganda como lo dispone la Legislación Electoral.

Artículo 36. De la notoria improcedencia.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

- I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo anterior;
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.

2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Secretaría Ejecutiva, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la o el Titular de la Comisión, y a la persona solicitante de manera personal.

Artículo 37. Del trámite.

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría Ejecutiva, una vez que, en su caso, haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

- I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales; y
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

3. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas, atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento.

Artículo 38. Del incumplimiento.

1. Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

2. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Consejería Titular de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

Artículo 39. De las medidas cautelares tramitadas por los órganos desconcentrados.

1. Los órganos desconcentrados dictarán las medidas cautelares pertinentes, para lo cual atenderán al procedimiento y plazos señalados en el presente capítulo.

2. Dentro del Proceso Electoral, quien preside el Consejo, con apoyo de las Secretarías correspondientes, formulará el proyecto y lo propondrá al Consejo.

Artículo 40. De las medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales.

1. Cuando la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral.

2. La solicitud de medidas cautelares deberá contener los siguientes requisitos:

I. Identificación de la o el promovente;

II. Argumentos que acrediten su interés jurídico;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, un correo electrónico o número de fax;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que basa su solicitud, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral; y

V. En su caso, las pruebas que acrediten la razón de su dicho.

3. La solicitud de la autoridad electoral local, deberá contener una valoración de los contenidos de los materiales denunciados a la luz de la legislación local presuntamente violada, en términos del párrafo 2, del artículo 40 de este Reglamento. Valoración que no será vinculante.

Artículo 41. De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

1. En caso que haya ausencia de algún Consejero o Consejera Electoral por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) La Consejería titular de la comisión que esté presente, localizará a las o los ausentes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;

b) De no ser posible la localización o comunicación con quienes integran la

Comisión, la Consejería titular de la comisión, convocará a uno o dos Consejeras o Consejeros que no sean miembros de la Comisión para que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión.

El quórum de dicha sesión se tomará con las y los miembros presentes;

c) La Consejería titular de la comisión, asentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores.

d) En caso de ausencia de la Consejería Titular de la comisión, la Presidencia del Consejo General designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda, tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. Cuando las condiciones técnicas lo permitan, la asistencia podrá ser de carácter virtual o remota, a través de las tecnologías de la información y comunicación para que de manera remota o a distancia, sin contar con el

elemento presencial en el lugar, de alguno de las o los consejeros electorales integrantes de la Comisión, permitan la transmisión simultánea de su voz e imagen, conforme a lo siguiente:

a) La asistencia virtual o remota sólo podrá realizarse cuando habiéndose llevado a cabo las acciones previstas en el párrafo anterior, resulte necesario que la Comisión emita medidas cautelares y no exista quórum para sesionar; y

b) Para la instrumentación de la asistencia remota, se atenderá a lo siguiente:

I. La asistencia podrá llevarse a cabo de manera virtual, a través de un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática o telemática similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los puntos del orden del día aprobados por la Comisión;

II. La asistencia virtual o remota deberá garantizar los principios de simultaneidad y deliberación de los asuntos de la Comisión;

III. El registro de asistencia de carácter virtual se verificará mediante firma electrónica de las o los consejeros electorales integrantes de la Comisión;

IV. Las sesiones de las comisiones a las que se ocurra mediante la asistencia virtual serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y

V. La convocatoria para quienes por circunstancias extraordinarias asistan de forma virtual, deberá señalar fecha y hora, debiéndose acompañar el proyecto de orden del día y se remitirá vía correo electrónico con la información soporte del asunto que se desahogará al interior de la Comisión, precisando que dicha información remitida en soporte informático estará disponible en un micrositio o red interna del Instituto, debiendo mediar acuse de recepción de la Consejería Electoral que sea convocada por esta vía.

3. En todo caso, la Consejería Electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación a la Consejería Titular de la comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea ésta última, el oficio deberá dirigirlo a la Presidencia del Consejo General.

TÍTULO CUARTO **Del Procedimiento Sancionador Ordinario**

CAPÍTULO I **Disposiciones Especiales** **De los requisitos del escrito de queja o denuncia**

Artículo 42. Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre de quien presenta la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personalidad;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia, los preceptos presuntamente violados; y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

2. La parte quejosa o denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

3. En caso de que las y los representantes de los partidos políticos, aspirantes a candidatura, precandidata o precandidato, candidata o candidato, no acrediten su personalidad, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Este último requisito no será exigible tratándose de las y los representantes acreditados ante el Consejo General y ante los Consejos.

CAPÍTULO II

De la presentación de una queja

Artículo 43. Las Quejas pueden ser presentadas por cualquier persona, conforme a lo siguiente:

1. Cualquier persona, física por su propio derecho o moral a través de su legítimo representante, podrá presentar queja o denuncia por escrito, en forma oral (comparecencia), o por medio del correo electrónico oficial de la Secretaría Ejecutiva: secretaria@ieesinaloa.mx, derivadas de presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto.
2. Cuando la queja o denuncia sea presentada mediante escrito o por medio de comunicación electrónica, deberán ser ratificadas dentro de los tres días siguientes al de su presentación, ante el personal autorizado del Instituto. En caso de no acudir a ratificar la queja o denuncia dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada.
3. Se harán constar en actas las quejas o denuncias que sean presentadas por comparecencia y por medios de comunicación electrónicos.
4. Las quejas o denuncias por comparecencia no requerirán ser ratificadas.
5. En el procedimiento sancionador ordinario iniciado a instancia de parte, todas las quejas o denuncias se tendrán por recibidas; se les considerará además de recibidas por formuladas a las que sean ratificadas. Se tendrán por presentadas las que contengan todos los requisitos legales.

Artículo 44. De la materia y procedencia.

1. El procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Artículo 45. Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:

- I. El denunciado sea un partido o una agrupación política que, con anterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, investigará los hechos, y de acreditarse la probable responsabilidad de un sujeto distinto, iniciará el procedimiento correspondiente.

- II. La o el denunciado no se encuentre dentro de los siguientes sujetos:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- c) Las y los ciudadanos o cualquier persona moral;
- d) Las y los observadores electorales y organizaciones de observadores electorales;

- e). Las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- f). Las y los notarios públicos;
- g). Las y los extranjeros;
- h). Las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- i). Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como quienes los integran o dirigen, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- j). Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o culto; y
- k). Las y los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.

III. La queja y denuncia resulte frívola.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y la parte quejosa o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- II. La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;
- IV. El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;
- V. Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades;

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político o una agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- III. La o el quejoso presente escrito de desistimiento, debidamente ratificado ante la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral;
- IV. El fallecimiento de la o el sujeto a quien se atribuye la conducta denunciada.

Artículo 46. Prescripción para fincar responsabilidades

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en tres años:

- I. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa comicial local, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de cuándo cese su comisión, y
- II. La presentación de una queja o denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 47. Prevenciones.**1. Ante la omisión de los requisitos de queja o denuncia como:**

- I. Nombre de la o el quejoso, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.
- VI. Relacionar las pruebas con los hechos narrados en su escrito de queja.

La Secretaría Ejecutiva, prevendrá a la o el denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

2. En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones o el señalado se encuentre fuera de la sede del órgano resolutor, éstas se harán por Estrados.**3. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.****Artículo 48. Plazo de investigación.**

1. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, emplazará al denunciado, corriéndole traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que haya aportado el quejoso o las que la autoridad a prevención hubiere obtenido, concediéndole 5 días para que conteste lo que a su derecho convenga.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano sustanciador y, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica;

En caso de que el domicilio señalado no sea en la ciudad sede del órgano sustanciador o bien, que no señale domicilio ni correo electrónico las notificaciones se practicarán por Estrados.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad; y,

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionarlas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá acreditar que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión.

3. La Secretaría ejecutiva se allegará de elementos de convicción que estime pertinente para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia, o del inicio de oficio.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, se acordará lo conducente a fin de lograr que cesen los actos o hechos que constituyan infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley Electoral.

5. La Secretaría Ejecutiva, excepcionalmente por una sola vez, podrá ampliar el periodo de investigación hasta por otro periodo de cuarenta días, siempre que las dificultades que presente la investigación así lo requieran. En el acuerdo respectivo, deberán expresarse las razones que acompañan tal determinación.

Artículo 49. Alegatos.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva, pondrá el expediente a la vista de la parte quejosa y de la o el denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO III De la Resolución

Artículo 50. Elaboración del proyecto de Resolución.

1. Concluido el periodo de alegatos, la Secretaría Ejecutiva, formulará el proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Dicho plazo podrá duplicarse siempre que dicha Secretaría lo justifique en el acuerdo correspondiente.

2. Dentro de los tres días posteriores a su elaboración, la Secretaría Ejecutiva, remitirá el proyecto de Resolución a la Consejería Titular de la Comisión, para su conocimiento y estudio.

Artículo 51. Sesión de resolución.

1. A más tardar el día siguiente de su recepción, la Consejería Titular de la Comisión convocará a sesión de análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución, misma que tendrá lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria.

Artículo 52. Valoración de la Comisión: aprobación del proyecto o devolución del mismo.

1. La Comisión dictaminará el proyecto de resolución conforme a lo siguiente:

I. Si el proyecto se aprueba en los términos propuestos por la Secretaría Ejecutiva, será turnado a la Presidencia del Consejo General, quien convocará en un plazo que no exceda de cinco días a sesión, remitiendo copias del proyecto a quienes integran dicho órgano por lo menos tres días antes de celebrarse;

II. Si el proyecto es rechazado, la Secretaría Ejecutiva elaborará el engrose correspondiente conforme a las argumentaciones vertidas en la sesión. En caso que el rechazo se deba a deficiencias en la investigación, el asunto se regresará a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, y una vez agotadas, deberá presentar el nuevo proyecto dentro de los quince días posteriores a que ello ocurra; y

III. Los proyectos se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos.

2. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Pleno del Consejo General determinará.

I. Aprobarlo en los términos que se le presente.

II. Aprobarlo con modificaciones, ordenando a la Secretaría Ejecutiva, realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen.

IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva, elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

Artículo 53. Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo General.

1. Si el proyecto es rechazado por el Consejo, lo regresará a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lo reformule conforme con los razonamientos expuestos en la sesión.

De requerirse la realización de nuevas diligencias, la Secretaría Ejecutiva procederá en términos de lo dispuesto en la fracción II del párrafo 1, del artículo anterior, con la salvedad de que, en este caso, el proyecto lo presentará directamente al Consejo General para su discusión y aprobación.

2. Las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender a los principios de razonabilidad, eficacia y proporcionalidad, debiéndose realizar en un plazo prudente, dentro de la vigencia de la facultad sancionadora de la autoridad.

3. Si la queja resulta infundada, se ordenará la suspensión de las medidas cautelares que se hayan adoptado.

Artículo 54. Contenido del Proyecto de Resolución.

1. El Proyecto de Resolución deberá contener:

I. Encabezado: Incluirá la leyenda "CONSEJO GENERAL" y debajo de éste, el número de expediente,

II. Proemio, que incluya, por separado:

a) Título integrado con las siguientes partes:

i. Indicación de que se trata de una resolución dictada por el órgano correspondiente;

ii. Datos de identificación del expediente, la o el quejoso y la o el denunciado.

En caso de haberse iniciado por una vista o de oficio, así indicarlo; y

iii. Lugar y fecha.

III. Resultandos: Una narrativa concreta, clara y detallada de:

a) Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico, atendiendo al principio de pertinencia de la información; y

b) Las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, incluidas la fecha en que se presentó la queja o denuncia, los hechos denunciados y las diligencias decretadas durante la instrucción, hasta la formulación del anteproyecto, la sesión de la Comisión, y la aprobación del proyecto en el Consejo General.

IV. Parte considerativa:

a) Competencia;

b) En su caso, el análisis de las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento que se hagan valer, o las que se detecten de oficio. De no estar en alguno de tales supuestos, este considerando deberá obviarse, entendiéndose que la queja o denuncia satisface los requisitos de procedencia; y

c) Análisis de los hechos: se estudiarán los planteamientos de la o el denunciante y las defensas de la o el denunciado, a la luz de las pruebas que obren en el sumario, para constatar la existencia de los hechos denunciados y la actualización de la infracción.

V. Individualización de la sanción. De acreditarse la infracción, se impondrá la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tipo de infracción;
- b) Bien jurídico tutelado;
- c) Singularidad o pluralidad de la conducta; y
- d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- e) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento obligatorio;

VI. Resolutivos, en los que se precise:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Sanción decretada, en su caso;
- c) Plazo para el cumplimiento, en su caso; y
- d) Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar a la parte infractora.

VII. Finalmente, se asentará si el proyecto se aprobó por unanimidad o mayoría, y se glosarán los votos particulares, concurrentes o razonados que se hayan presentado.

2. En lo que corresponda, los proyectos que la Secretaría Ejecutiva presente a la Comisión, deberán reunir los requisitos previstos en el párrafo 1 de este artículo.

CAPÍTULO IV De los procedimientos que implican vistas

Artículo 55. Objeto.

1. El presente capítulo regula el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por cualquier servidora o servidor público, notarias o notarios públicos, organización de ciudadanas o ciudadanos que pretendan formar un partido político, extranjeras o extranjeros, ministras o ministros de culto, asociaciones vinculadas a iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.

Artículo 56. Trámite a cargo de la Secretaría Ejecutiva

1. Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por las o los sujetos referidos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente.

2. Para efectos de la integración del expediente a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por la o el quejoso se advierten elementos suficientes para presumir una infracción a la Ley Electoral, instaurará un procedimiento sancionador ordinario.

3. Concluida la investigación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de Resolución en el que determinará si existe una infracción a la normativa electoral por parte de las o los sujetos referidos. Dicho proyecto será sometido a la consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo General los términos y plazos previstos en el Reglamento.

4. Si el Consejo General determina que no existen infracciones a la normativa electoral por parte de las o los sujetos denunciados, ordenará el archivo del expediente, pero si determina su existencia, ordenará su remisión con la resolución dictada a las autoridades competentes de las o los servidores públicos federales, estatales o municipales que incumplan las disposiciones de la Ley Electoral.

5. La vista que se deba hacer se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Las faltas a que se refiere el presente capítulo podrán ser conocidas por la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de parte agraviada.

Artículo 57. De la obligación de las autoridades de rendir un informe.

1. Las dependencias a las cuales les sean remitidas las constancias que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de comunicar a la o el Secretario Ejecutivo, en el plazo conferido para tal efecto, las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

TÍTULO QUINTO **Del Procedimiento Sancionador Especial.**

CAPÍTULO I **Disposiciones Especiales** **De los requisitos del escrito de queja o denuncia**

Artículo 58. Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.

- I. Nombre de quien presenta la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia;
- V. Ofrecimiento y exhibición de pruebas; o la mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y,
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Artículo 59. Procedencia.

1. Cuando se trate de la comisión de conductas realizadas dentro del proceso electoral, que transgredan:

- I. El incumplimiento, por parte de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal

conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas durante los procesos electorales locales;

II. Las normas sobre propaganda política o electoral; y

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 60. Causales de desechamiento.

1. La queja o denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la o el quejoso, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia;
- e) Ofrecimiento y exhibición de pruebas, o la mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

II. Los hechos denunciados no constituyan de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. La o el quejoso no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

IV. La materia de la queja o denuncia resulte irreparable.

V. La queja o denuncia sea evidentemente frívola; y

2. En caso de desechamiento, la Secretaría Ejecutiva notificará a la parte quejosa o denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas, tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento, contado a partir del momento en que reciba la queja. En caso de que se requiera realizar diligencias de investigación respecto de los hechos denunciados, el plazo para la admisión o propuesta de desechamiento de la queja será de setenta y dos horas, contado a partir del momento en que reciba la queja, dentro del cual deberán de agotarse dichas diligencias.

Artículo 61. De la admisión y el emplazamiento.

1. La Secretaría Ejecutiva admitirá la queja o denuncia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, siempre que satisfaga los requisitos previstos en la Ley Electoral.

2. Si del análisis de las constancias aportadas por la o el quejoso, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios, sin que este plazo exceda las setenta y dos horas.

3. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a la o el quejoso y a la o el denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a que se haya notificado el emplazamiento.

En dicho emplazamiento se le hará saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la queja o denuncia con sus anexos. Y en su caso, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad.

4. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Secretaría Ejecutiva considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 62. Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente al Tribunal Electoral.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:

I. Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva y/o personal autorizado, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron;

II. Para el desahogo de la audiencia, los partidos políticos, aspirantes a candidatura, precandidata o precandidato, las y los candidatos independientes, personas morales o instituciones públicas, podrán acreditar a un representante;

III. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados;

IV. La o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, en los términos del Código Civil para el Estado de Sinaloa, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;

V. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la o el quejoso o denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a quince minutos, exponga sintéticamente el hecho que motivó la queja o denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio lo corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría Ejecutiva actuará como quejosa o quejoso o denunciante;

VI. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la o el denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la queja o denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

VII. La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

VIII. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la o el quejoso y a la o el denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.

IX. Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiere necesidad de diferir la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, lo hará fundando y motivando tal determinación, debiendo de reanudar la misma a la brevedad posible.

Artículo 63. Del turno del expediente y del informe circunstanciado.

1. Concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Electoral, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Narrar sucintamente los hechos denunciados, y las infracciones a que se refieran;

II. Indicar las medidas cautelares y diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar;

III. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación; y

IV. Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

2. El informe circunstanciado quedará a disposición de las y los Consejeros para su consulta. Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

CAPÍTULO II Del procedimiento ante los órganos desconcentrados

Artículo 64. Del procedimiento ante los órganos desconcentrados.

1. La tramitación del procedimiento sancionador especial promovido con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:

I. La denuncia o queja se presentará ante la Presidencia del Consejo que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

II. La Presidencia de dicho Consejo ejercerá las facultades que en el tema tiene asignada a la Secretaría Ejecutiva, informando a dicha autoridad de inmediato acerca de la presentación del escrito correspondiente; y

III. Celebrada la audiencia, la o el Presidente del Consejo correspondiente deberá turnar al Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, haciendo referencia a las diligencias practicadas acompañándolas con un informe circunstanciado que rinda en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 65. Facultad de atracción.

1. Los procedimientos sancionadores especiales, podrán ser atraídos por la

Secretaría Ejecutiva en cualquier momento procedimental previo a su remisión al Tribunal Electoral, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.

2. Se entenderá por infracción generalizada, aquélla conducta que implique la extensión de sus efectos a la mayoría de la población con repercusión en una contienda electoral, a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad.

3. Se entenderá que reviste gravedad una conducta, cuando se aprecie de manera inminente una afectación directa en el desarrollo de un Proceso Electoral.

4. La Secretaría Ejecutiva y otros órganos que reciban la queja o denuncia atenderán a lo siguiente:

I. En caso que la queja o denuncia sea presentada en el Instituto, si la Secretaría Ejecutiva determina que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación al Consejo atinente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II. Si la Secretaría Ejecutiva determina no ejercer la facultad de atracción, remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la queja o denuncia al Consejo competente a efecto de que el órgano desconcentrado sustancie el procedimiento;

III. Si la queja o denuncia se presenta ante los órganos desconcentrados, éstos de inmediato darán aviso de su interposición a la Secretaría Ejecutiva; y

IV. En caso de solicitar la atracción, lo podrán realizar a través de dicho medio.

5. Cuando la solicitud de atracción la presente el denunciante, se deberá acordar sobre la procedencia o no de la misma.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, la Secretaría Ejecutiva podrá atraer los procedimientos cuando:

- I. La conducta denunciada haya ocurrido en dos o más distritos electorales;
- II. Los hechos denunciados se hayan cometido por servidores públicos;
- III. La propaganda denunciada calumnie en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral;
- IV. La propaganda denunciada sea de carácter religioso; y
- V. La propaganda denunciada se coloque o difunda en medios impresos estatales.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Sancionador Especial por actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Artículo 66. Este capítulo regula el procedimiento a que se refiere el artículo 303 Bis de la Ley Electoral en relación con las conductas infractoras que contempla el artículo 280 Bis de la misma ley, las cuales corresponden a infracciones por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 67. Principios y Garantías aplicables para la atención de víctimas.

Además de los principios a los que se encuentran sujetos todos los procedimientos sancionadores en materia electoral, en cuestión de hechos que constituyen infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género el procedimiento se llevará respetando los siguientes principios y garantías:

- a) Buena fe: Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) Dignidad: Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- c) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- d) Coadyuvancia: Forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- e) Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- f) Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- h) Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena

fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

i) Prohibición de represalias: Garantía a favor de las personas que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

j) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

k) Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, la Unidad Técnica debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso.

El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas.

l) Máxima protección: Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

m) Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 68. Metodología para actuar con perspectiva de género. En todos los casos se deberá realizar un análisis para verificar si existen situaciones de violencia por cuestiones de género, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones.

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, evaluar el posible impacto diferenciado y en su caso, buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y,

f) Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Artículo 69. El escrito inicial de queja para denunciar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá cumplir los requisitos que señala el numeral 58 de este Reglamento.

Se agrega como ANEXO 1 al presente reglamento, una guía orientadora para presentar una queja.

Artículo 70. Prevención de la queja o denuncia, suplencia de la deficiencia de la queja y consentimiento de la víctima.

1. Prevención de la queja o denuncia:

a) Ante la omisión de los requisitos señalados en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 58, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de dos días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. La falta de pruebas sólo será causa para prevenir a la persona denunciante, cuando realizadas y desahogadas todas las diligencias necesarias al alcance de la Secretaría Ejecutiva, no se obtengan los elementos suficientes para iniciar el procedimiento correspondiente.

b) La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia, ya sea en forma oral o por medios de comunicación telefónica u electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto, deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios. Hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta proceda a localizar y prevenir a la persona quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

2. Suplencia de la deficiencia de la queja:

a) En los casos que regula el presente Reglamento procederá la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

3. Consentimiento de la víctima:

a) La queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros.

b) En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, la autoridad instructora podrá requerirle en un plazo de 24 horas, para que, en el plazo concedido para tal efecto, manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes.

En el supuesto de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

c) Podrá iniciarse el procedimiento especial de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de dos días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo.

No será necesario dicho consentimiento siempre y cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

Artículo 71. Las medidas cautelares que pueden determinarse en los procedimientos sancionadores especiales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género son:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Para elaborar un análisis de riesgo, la Secretaría Ejecutiva solicitará la colaboración de Secretaría General de Gobierno para que por su conducto se instruya a las instituciones que resulten competentes y, en consecuencia determine un plan de seguridad.

Artículo 72. Cuando la Comisión advierta que existe riesgo de seguridad, integridad física o la vida de la persona en situación de violencia, emitirá Acuerdo solicitando a la Presidencia realizar la petición a las autoridades competentes para que dicte las Medidas de protección ya sea de emergencia, preventivas o de naturaleza civil a que se refiere el título Cuarto de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEXTO

De las Procedimientos por Responsabilidades de las Servidoras y los Servidores Públicos

CAPÍTULO I

De los procedimientos por infracciones cometidas por el personal del Instituto

Artículo 73. Cuando el personal del Instituto cometa alguna infracción a las disposiciones de la Ley Electoral, los procedimientos correspondientes se tramitarán en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría Interna del Instituto.

En caso de que el personal que cometa alguna infracción sea miembro del Servicio Profesional Electoral se sujetará a los procedimientos en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, con independencia de lo que señale los ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría Interna del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Sanciones aplicadas a las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

Artículo 74. Las sanciones que imponga la Secretaría Ejecutiva con motivo de la aplicación de los Lineamientos para la Sanción y Remoción de Presidencias y Consejerías de Consejos Distritales y Municipales del Instituto, podrán ser revisadas a petición de parte interesada por la Comisión, bajo el procedimiento siguiente:

1. La persona sancionada podrá interponer ante la Consejería Titular de la Comisión, un escrito de revisión en un plazo no mayor a 4 días contados a partir de la notificación.

I. El escrito deberá contar con:

- a) Nombre y cargo de la persona que promueve;
- b) Señalar domicilio en la ciudad de Culiacán y autorizar a las personas que considere conveniente para efectos de la notificación a que haya lugar;
- c) Expresar los motivos de agravio que le causa la resolución de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Firma autógrafa o huella digital;

2. La Consejería Titular comunicará al resto de sus integrantes de Comisión del escrito presentado y procederá a requerir a la Secretaría Ejecutiva para que en un plazo de 48 horas entregue copia certificada de todas las actuaciones que obren en el expediente incoado a la persona promovente;

3. La Consejería Titular de la Comisión integrará un procedimiento de Revisión de Sanción, otorgando un número de identificación en términos del artículo 15 del presente reglamento, y procederá a elaborar una propuesta de resolución.

4. Dentro de los 3 días siguientes a la integración del expediente, la Consejería Titular convocará a sesión de la Comisión para presentar el proyecto de resolución y proceder a discutirlo a fin de aprobarlo, modificarlo o cambiar el sentido propuesto.

Las resoluciones de los procedimientos de revisión a que se refiere este apartado, podrán confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta por la Secretaría Ejecutiva.

La resolución será notificada tanto a la Secretaría Ejecutiva como a la persona promovente dentro del término de 2 días siguientes a aquel en que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 75. Los acuerdos de desechamiento por improcedencia o por sobreseimiento que dicte la Secretaría Ejecutiva en las quejas contra Presidencias y Consejerías, podrán ser objeto de procedimiento de revisión por parte de la Comisión siempre que la persona que haya promovido la queja manifieste por escrito su intención de que se revise tal determinación.

El escrito debe reunir los requisitos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo anterior.

La Consejería titular de la comisión procederá a tramitarlo conforme a lo señalado en las fracciones II, III y IV del artículo anterior.

La resolución al procedimiento de revisión contenido en este artículo, podrá confirmar o revocar el acuerdo de desechamiento y, en su caso, ordenar la instauración del procedimiento a que se refieren los Lineamientos para la Sanción y Remoción de Presidencias y Consejerías de Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 76. De otras autoridades.

1. Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando una vez realizado el apercibimiento respectivo:

I. No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;

II. No informen en los términos solicitados, o

III. Nieguen la información solicitada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'JM' or similar, located on the right side of the page.

Asunto: Se presenta Queja por actos que Constituyen Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

_____ (Nombre completo) por propio derecho, (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién acreditando tal carácter), con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el _____ (este requisito es optativo) señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 11, 16, 18, 19, 22, 24 Bis C, 25, 38, 42, 43 párrafo cuarto y 44 de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa; y artículos 2 fracción XII, 69 primer párrafo, 271 fracción VII, 272 fracción XIV, 293 bis, 293 Bis A, y 303 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, vengo a denunciar a _____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Para hacerlo, fundo mi queja en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió)

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos) el denunciando llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando)

Ejemplo:

1. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que para que pedía información del registro de candidaturas a Diputada, si yo en lo que me debo de interesar es conseguirme un marido, casarme y darle hijos, porque las mujeres no sirven para esto de la política, esto es cosa seria, muy delicada, es decir son cosas de hombres"
2. Mantas en diversas ubicaciones de la ciudad que aluden a mi persona como candidata en las que señalan que yo solo hare lo que mi marido me indique y no podré tomar las decisiones importantes que requiere el cargo para el que me postulo

- 3
4.
5.

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que _____
(señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares)

MEDIDAS CAUTELARES¹

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, y con fundamento en el artículo 293 Bis de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

(Aqui dependerá del hecho que se narra para que en correspondencia se pida la medida cautelar). (La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar)

- I. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.
- II. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- III. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- IV. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- V. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- VI. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN²

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos comprendidos en el Título Cuarto de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa ; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 13, fracción I, de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa, , y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

¹ Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

² Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.

(Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños entre otros)

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;
- VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
- VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

P R U E B A S

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 291, párrafo 3 de la LIPES y que corre a cargo de _____ (señalar quien la desahoga), misma que consta en la fe de hechos notarial número _____, levantada ante la o el Notario Público número ____ con ejercicio en ____ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 291 párrafo 3 de la LGIPE y que corre a cargo de _____ (señalar quién la desahoga), misma que consta en el instrumento notarial número _____, levantado ante la o el Notario Público número con ejercicio en (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día _____ (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada). Consistente en el _____ (señalar tipo de documento que se ofrece oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.) identificado bajo el (folio o número), de fecha ____, por medio del cual el ____ (autoridad que lo emite) señala que ____ (describir acto que contiene el documento).

Con esta prueba pretendo acreditar ____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, video-grabaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

DERECHO

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además del el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con perspectiva de género y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Marco normativo estatal

Los artículos 11, 16, 18, 19, 22, 24 Bis C, 25, 38, 42, 43 párrafo cuarto y 44 de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa y artículos 2 fracción XII, 69 primer párrafo, 271 fracción VII, 272 fracción XIV, 293 bis, 293 Bis A, y 303 Bis de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género para el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, ~~solito~~ a esta H. Secretaría Ejecutiva, atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a _____ (señalar el nombre (s) de las personas denunciadas) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a _____ de _____ de 2020.

Nombre y firma de quien presenta la queja

(En caso de no poder firmar huella digital)

Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

Nombre Completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)	
Teléfono y/o correo electrónico	
Domicilio en donde pueda ser localizada	

AVISOS GENERALES

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DELESTADODESINALOAPRESENTE

C. ROSINA OSUNA LÓPEZ,
Mexicana, mayor de edad, con domicilio
para oír y recibir notificaciones en: Calle
Lago Averno No. 1429, Colonia Zona
Dorada, de esta Ciudad de Culiacán,
Sinaloa; comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito
y con fundamento en lo dispuesto en
los artículos 1. 135, 168, 182, 243 y
demás relativos de la Ley de Movilidad
Sustentable del Estado, me presento
a solicitar CONCESION CON UN
PERMISO, para prestar el servicio público
de transporte MIXTO (AURIGA), dentro
del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Bajo protesta de decir verdad,
manifiesto no ser titular de concesión o
permiso de servicio público de transporte
en el Estado y no ser funcionario público
de esta Administración.

Para los fines legales
correspondientes anexo a la presente
la siguiente documentación: acta de
nacimiento, carta de no antecedentes
penales, carta de buena conducta, Plano
de la zona de explotación y formato
de elementos financieros, económicos,
técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a
Usted. C. Gobernador Constitucional del
Estado, atentamente PIDO:

UNICO.- Se reciba y registre la
presente solicitud ordenándose la publicación
respectiva de acuerdo con el artículo 243 de la

Ley de Movilidad Sustentable del Estado de
Sinaloa y 228 del Reglamento de la misma.

Protesto a Usted mi distinguida
consideración y mi respeto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin; a 04 de Septiembre de 2020.

ROSINA OSUNA LÓPEZ

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310443

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA

EDICTO

ADELA DEL ROSARIO LOPEZ SOLIS.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 600/2018, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria para el objeto de que se realice una NOTIFICACIÓN JUDICIAL a ADELA DEL ROSARIO LOPEZ SOLIS, en auto de fecha 7 siete de febrero del 2020 dos mil veinte, se ordena se lleve a cabo la notificación de referencia, en los términos de los artículos 905, 906, 907, 908, 909 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los términos siguientes: En fecha 28 de septiembre del año 2007, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, entre CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de LA ACREDITANTE y la C. ROSARIO ADELA LÓPEZ SOLÍS, como EL ACREDITADO, del cual LA ACREDITANTE cedió totalmente los derechos de crédito de los que era titular a BANCO INVEX. SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA, MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, TUZGADO CUART EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1301, según consta en un instrumento privado que contiene

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO de fecha 18 de mayo del año 2012; Dicho crédito se encuentra también inmerso en el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO COMO F/1301, celebrado en fecha 20 de julio del año 2012; Además según Contrato de Prestación De Servicios De Administración y Cobranza, se acredita que TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tiene todos los derechos del contrato de crédito materia de la presente notificación judicial, toda vez que, es apoderada y administrador de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1301, por lo que adquirió todos y cada uno de los derechos y obligaciones correspondientes a los mismos en los términos y condiciones establecidas en dicho contrato, por lo tanto tiene todos los derechos de exigir el pago, a la C. ADELA DEL ROSARIO LÓPEZ SOLÍS, por lo que se le notifica judicialmente a ésta, el cambio de acreedor hipotecario, la inclusión de su crédito en el Fideicomiso F/1301, y el nuevo administrador ya señalado, requiriéndola por este medio por el pago de 138,317.03 UDIS (CIENTO INCINTA Y OCHÓ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO TRES UNIDADES DE INVERSION) que al día 1 de Marzo del

año 2018, su equivalencia en pesos era de \$832,850.94 (ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de pagos mensuales vencidos y demás conceptos que se aprecian en el Estado de Cuenta que obra en autos, importe que puede ser pagado en cualquiera de los siguientes domicilios: BOULEVARD EMILIANO ZAPATA, NUMERO 3125, INTERIOR 4-A, EN LA COLONIA LOMAS DEL BOULEVARD, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, y/o EN AVENIDA MELCHOR OCAMPO NÚMERO 417 ORIENTE, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte notificada en la Secretaría Segunda de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Ahome, Sin., Feb. 25 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Daisy Paola Urbina Moreno.

NOV. 2 - 4

R. No. 10311875

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

JANET RIVERA ARAQUE

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA entablado en su contra por HERNÁN GEOVANI OJEDA ELENES, que se le emplaza para que dentro del término de 07 siete días, contados a partir del décimo día hecha

la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente 1163/2019; quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Oct. 08 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

NOV. 2 - 4

R. No. 10311884

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1331/2019

Demandado: PABLO HERNÁNDEZ

Domicilio ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Ordinario Civil Prescripción promovido por CARLOS ENRIQUE MEDINA JACOBO en contra de PABLO HERNÁNDEZ, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 12 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

NOV. 2 - 4

R. No. 10311856

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSEFINA SOTO LOPEZ Y/O JOSEFINA

SOTO Y CRUZ VILLA RUIZ Y/O CRUZ VILLA, expediente 695/2020, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 17 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic Rosario Ercilia Félix López

NOV. 2 - 13

R. No. 784025

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de AURELIANO MONTES MEDINA Y/O AURELIANO MONTES, expediente 743/2020, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 21 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic Rosario Ercilia Félix López

NOV. 2 - 13

R. No. 784184

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANDRES VALENZUELA TAYLOR Y/O ANDRES VALENZUELA Y/O ANDRES VALENZUELA TAILOR Y MICAELA CASTRO AGUILAR Y/O MICAELA CASTRO DE VALENZUELA, expediente 847/2020, término improrrogable de 30

treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 01 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic Rosario Ercilia Félix López

NOV. 2 - 13

R. No. 783914

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA ELENA SAÑUDO GAMBOA Y/O MARIA ELENA ZAÑUDO GAMBOA Y/O MARIA ELENA SAÑUDO Y/O MARIA ELENA ZAÑUDO, expediente 614/2020, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 27 de 2020.

SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

NOV. 2 - 13

R. No. 10310835

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DE DIOS RAMÍREZ MALDONADO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 743/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 01 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

NOV. 2 - 13

R. No. 783967

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ COTA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 935/2020, termino improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 22 de 2020

EL C. SECRETARIO SEGUNDO.

Rosario Manuel López Velarde.

NOV. 2-13

R. No. 10311450

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS MIRANDA ARMENTA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, expediente 904/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 10 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde

NOV. 2 - 13

R. No. 783981

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA EMILIA CUADRAS VALENZUELA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1855/2019, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 11 de 2019

EL SECRETARIO SEGUNDO:

MC. Rosario Manuel López Velarde

NOV. 2 - 13

R. No. 10310833

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OBDULIA ROSAS VERDUGO Y/O OBDULIA ROSAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, expediente 284/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 14 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde

NOV. 2 - 13

R. No. 10310832

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse

con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EVARISTO PEDROZA HERNÁNDEZ Y ANA LUISA LUGO URIARTE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, expediente 835/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 14 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde

NOV. 2 - 13

R. No. 10310837

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁRES UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LAMBERTO CARRILLO ESPINOZA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 897/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 24 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

NOV. 2 - 13

R. No. 10310787

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean

con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO VARELA ESPITIA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículo 488, 495 y 493 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 898/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 23 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

NOV. 2 - 13

R. No. 10310784

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRA FIERRO GASTÉLUM, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 388/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

NOV. 2 - 13

R. No. 10310785

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MARIO BIENVENIDO ALONSO HIRATA Y/O MARIO B. ALONSO HIRATA Y AURORA AYÓN DE ALONSO Y/O AURORA AYÓN LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 281/2020

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

NOV. 2 - 13

R. No. 10310767

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MARÍA DOLORES LOPES BELTRÁN Y/O DOLORES LÓPEZ BELTRÁN Y/O DOLORES LÓPEZ DE LÓPEZ Y/O DOLORES LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 731/2020.

Culiacán, Sin., Sept. 10 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

NOV. 2 - 13

R. No. 10310788

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de JOSÉ ERNESTO HERRERA FÉLIX deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto,

Exp. No. 360/2020.

Culiacán, Sin., Ago. 10 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González

NOV. 2 - 13

R. No. 10310845

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado JESÚS SERGIO ENCINES LÓPEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 628/2020.

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2020.

SECRETARIO TERCERO.

Adrián Pérez Ortiz

NOV. 2 - 13

R. No. 10310827

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de VIRGINIA VALDEZ APODACA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 718/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

NOV. 2 - 13

R. No. 10312005

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MÉLIDA OSUNA IBARRA Y/O MÉLIDA OSUNA para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto del expediente número 550/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

NOV. 2 - 13

R. No. 10310816

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada CONCEPCIÓN BELTRÁN LÓPEZ Y/O J. CONCEPCIÓN BELTRÁN LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 619/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 07 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

NOV. 2 - 13

R. No. 10310776

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MA. GUADALUPE OROZCO GARCÍA Y/O GUADALUPE OROZCO GARCÍA Y/O GUADALUPE OROZCO DE BELTRÁN Y EDUARDO BELTRÁN RODRÍGUEZ, quienes fallecieron en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 858/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ana Adelaida López Moreno.

NOV. 2 - 13

R. No. 10312008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 622/2020

Convóquese quienes créanse con derechos a juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: LEONARDO OSUNA GAMBOA; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 24 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

NOV. 2 - 13

R. No. 10310762

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1691/2019

Convóquese quienes créanse con derechos a juicio Sucesorio Intestamentario

a bienes de: LÁZARO INZUNZA PONCE Y/O LÁZARO INZUNZA; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 11 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

NOV. 2 - 13

R. No. 10310763

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 421/2020

Convóquense quienes créanse con derechos a juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: ISABEL BOJORQUEZ MARTINEZ; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 17 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

NOV. 2 - 13

R. No. 10310764

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCILA JOSEFINA ARREOLA VELARDE Y/O LUCILA JOSEFINA ARREOLA DE OLMOS Y/O LUCIELLE JOSEPHINE KOCH Y/O JOSEPHINE ARREOLA Y/O LUCEILE AREOLA Y/O JOSEPHINE ARREOLA, presentarse a

deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 887/2020 que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Sept. 23 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

NOV. 2 - 13

R. No. 10310782

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MARTHA ALICIA CAMACHO ARELLANO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 971/2020 en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 14 de 2020

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

NOV. 2 - 13

R. No. 10310780

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de los finados CLEMENTE ESTRADA ARÁMBULA Y YADIRA DE JESÚS AVALOS BECERRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 217/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Sept. 15 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL

Lic. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez.

NOV. 2 - 13

R. No. 10310819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA,
SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado JOSÉ RAMÓN CASTILLO HERNÁNDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 216/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Sept. 08 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

NOV. 2 - 13

R. No. 10310817

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
SINALOA

EDICTO EN CUARTA ALMONEDA.

Que en el expediente número 493/2016, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO LAMBERTO LÓPEZ CHAIDEZ, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en cuarta almoneda el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Lote 12, Manzana 02, ubicado en calle Circuito Cardenal 3, número 2479,

del Fraccionamiento Paseo de Las Aves de esta ciudad, con superficie de 153.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 19.20 metros y colinda con lote 13; AL SUR mide 19.20 metros y colinda con lote 11; AL ESTE mide 8.00 metros y colinda con lote 23. AL OESTE mide 8.00 metros y colinda con calle Circuito Cardenal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 19 del libro 712, sección primera a nombre de Mario Lamberto López Chaidez, siendo postura legal la cantidad de \$763,020.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, menos el diez por ciento de rebaja de dicho tasación, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 15 de 2020

EL C. SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez.

NOV. 2

R. No. 785995

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
SINALOA, MÉXICO. UNIDAD
ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA
ALLENDE Y MARCIA ORDOÑEZ, LOS
MOCHIS, SIN.

EDICTO DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA POSTORES

Que en el expediente número 522/2015-3, relativo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de MARIO ALBERTO TORRES GUZMÁN, el Juez ordenó sacar a Remate el siguiente bien inmueble:

Finca urbana, con superficie de 290.51 metros cuadrados, con clave catastral 07-005-001, identificado como lote de terreno número 01, de la manzana número 05, ubicada en Boulevard Centenario número 100 Poniente de la Colonia Gabriel Leyva Solano de esta Ciudad, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: mide 17.00 metros, y colinda con Boulevard Centenario; AL SUR: mide en línea quebrada 10.90 metros, y colinda con Calle Lucrecia Toriz, y en 2.40 metros, colinda con fracción que adquiere Deyanira Gutiérrez Flores; AL ORIENTE: en línea quebrada mide 7.30 metros 9.00 metros y 9.00 metros y colinda con fracción que adquiere Deyanira Gutiérrez Flores; y AL PONIENTE: mide 30.00 metros, y colinda con Calle Artículo 123; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo inscripción 31, libro 674, Sección Primera, a nombre de MARIO ALBERTO TORRES GUZMÁN.

Siendo postura legal para este inmueble la cantidad \$815,333.33 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE

NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTE.

Así también, dado que del certificado de gravámenes que anexa en dicho pedimento, se advierte que existe como acreedor FLOR ALICIA LÓPEZ ORDUÑO, por lo cual hágasele saber el estado de ejecución que guarda este negocio, a fin de que intervenga en la subasta de referencia si le conviniere, notificación que ha de efectuarse a dicha copropietaria en el cuerpo del edicto, toda vez que el promovente viene manifestando desconocer el domicilio actual de la misma.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 30 de 2020

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas.

NOV. 2

R. No. 10311883

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 27/2017, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido actualmente por GLORIA EDIT CAZAREZ LÓPEZ, en contra de MARÍA ESPERANZA RIVERA AYALA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana sujeta a régimen de propiedad en condominio, compuesta de lote de terreno y casa habitación edificada sobre el mismo, ubicada en calle Verona número 244 del Fraccionamiento Villas Residencial, Sección Vila Niza de esta ciudad, identificada como lote número 15 de la manzana 02, con superficie de 200.37 metros cuadrados, con

clave catastral número MS-014-412-029 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 10.02 metros y colinda con calle Verona; AL SUR, mide 10.02 metros y colinda con lote 8 de la misma manzana; AL ORIENTE, mide 20.04 metros y colinda con lote número 16 de la misma manzana; y AL PONIENTE, mide 20.03 metros y colinda con lote número 14 de la misma manzana; a dicho lote de terreno le corresponde un proindiviso del 0.34% y un área común de 133.11 metros cuadrados, resultando una superficie total de 333.48 metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 11 del libro 923 de la Sección Primera a nombre de María Esperanza Rivera Ayala. Siendo postura legal la cantidad de \$1'821,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes de los avalúos practicados en la presente causa, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad. Artículos 119 y 565 bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 08 de 2020

EL C. SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez.

NOV. 2

R. No. 786375

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRO RUÍZ RUÍZ y/o ALEJANDRO RUÍZ R. y/o ALEJANDRO RUÍZ y/o ALEGANDRO RUÍZ, Expediente 868/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 02 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic Rosario Ercilia Félix López

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310391

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN RUELAS ACOSTA y/o JUAN RUELAS y/o JUAN RUELAS A., Expediente 225/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 02 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic Rosario Ercilia Félix López

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310392

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA ADELA ÁLVAREZ LEYVA y/o MARÍA ÁLVAREZ y/o MARÍA ÁLVAREZ LEYVA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante

este Juzgado, Expediente 553/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 3 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil.

OCT. 23 NOV. 2 R. No. 10310428

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PEDRO MONTERO GUERRERO y/o PEDRO MONTERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 933/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 10 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil.

OCT. 23 NOV. 2 R. No. 10310517

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VICTORIANO MONTOYA ARCE y/o VICTORIANO MONTOYA A. y/o VICTORIANO MONTOYA., deducir y justificar sus derechos hereditarios en este

juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del Edicto. EXPEDIENTE 292/2020

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 20 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 23 NOV. 2 R. No. 10310467

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes del de cujus CARLOS ALBERTO OLÁIS MONTES, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 254/2020, término improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Sept. 18 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

OCT. 23 NOV. 2 R. No. 10310516

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 17 agosto 2020, expediente 12/2020, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes finado MIGUEL RUELAS OBESO, falleció 21 diciembre 2019, promovido MIGUEL EDUARDO RUELAS CUADRAS, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos, justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 Días Hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Sept. 08 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciada Maricruz Camacho Romo.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310496

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de MA. PETRA QUIÑONEZ MORENO y/o PETRA QUIÑONEZ MORENO y/o MARÍA PETRA QUIÑONEZ MORENO deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No.1663/2018.

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310364

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MARIO LÓPEZ BOBADILLA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 662/2020.

Culiacán, Sin., Ago. 21 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310416

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,

SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de TITO CARLOS TAVIZÓN BUSTILLOS deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No.1745/2019.

Culiacán, Sin., Nov. 20 de 2019

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310409

 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de CHRISTIAN RAÚL LÓPEZ ZAMUDIO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 529/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310495

 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARTHA ELVIA OCHOA ORDOÑEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 537/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 9 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310508

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de CARLOS RAMÓN BURGOS VALDES para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 584/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 15 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310441

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de LORETO RUIZ CALDERÓN, y/o LORETO RUIZ y FÉLIX RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y/o FÉLIX RODRÍGUEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 349/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 15 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310440

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de EUFEMIO ZAMORA ZAMORA y MARÍA AURORA ZAMORA BERMÚDEZ para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 524/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310381

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho intestamentario a bienes de ALMA ROSA ESPINOZA HERNÁNDEZ quien falleció el día 29 veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 646/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 25 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Candy Nallely Tirado Verdugo

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310507

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ENRIQUE BURGUEÑO ESTRADA y/o ENRIQUE BURGUENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 271/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Mzo. 11 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310448

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TRINIDAD ALAPIZCO GARCÍA y ROBERTO ANTONIO CARREÓN ALAPIZCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 2004/2018 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 04 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310361

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos FRANCISCO PARDO NORIEGA y JULIETA SIERRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 515/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 28 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310363

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MARÍA VICTORIA SALAS OLIVEROS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 783/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 15 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310362

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ELBA DOLORES BERTRAND INFANTE y JESÚS ERNESTO ORONA DE LOS PALOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 651/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 11 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10310442

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1429/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus apoderados generales, en contra FRANCO RIVAS ALBERTO, se ordena sacar a remate en primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno rustico, ubicado en El Tule de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con una superficie de terreno de 19-49-70.00 has y clave catastral número 07-093-15483-1, según avalúo el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio 226377 relativo a la inscripción la inscripción número 36, del libro 996, de la sección primera, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 481.60 metros y colinda con lote número 33; AL SUR: mide 500.92 metros

y colinda con lote número 35; AL ESTE: mide 432.12 metros y colinda con dren secundario km 2+976.94; AL OESTE: mide 336.40 metros y colinda con canal lateral km 21+000;

Es postura legal del inmueble para el remate la cantidad de \$1'996,666.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Visto del certificado de gravámenes que obra agregado en autos que aparece como diversos acreedores a FRANCISCO JAVIER CARRILLO VERDUZCO y BANCO DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANONIMA, de quienes se desconoce su domicilio, razón por la cual se ordena se les haga saber el estado que guarda la ejecución en la misma convocatoria de remate, para que si es su deseo comparecer a Juicio para hacer valer sus derechos, lo hagan en los términos de ley.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 11:00 HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio.

OCT. 23 NOV. 2

R. No. 10311218
